

00413

CAPITULO TERCERO :

EL REGIMEN AUTORITARIO :

TEMATICA IDEOLOGICA Y TRAMA INSTITUCIONAL.

El Manifiesto-Programa que el Bloque Nacional lanza al país en el mes de diciembre de 1934 constituye un documento altamente expresivo y un resumen elocuente del pensamiento político de Calvo Sotelo. Los firmantes (1), sacudidos en sus "fibras más sensibles" por el "ramalazo de barbarie" que, en su sentir, supuso la revolución de octubre, y no considerando a esta última como un episodio fugaz y cancelado, de responsabilidades y orígenes bien delimitados, sino, por el contrario, perfectamente viva todavía, en cuanto resulta derivada, a título de "fruto natural" de causas políticas persistentes, cuya necesaria extirpación "es empeño inaccesible a los actuales gobernantes", declaran:

1°).- Que nos encontramos en presencia de una doble crisis : de un lado, la crisis del Estado republicano cimentado en las instituciones y en el espíritu de las Cortes Constituyentes; de otro, "la crisis moral de una sociedad que ha contemplado con impasibilidad suicida la organización metódica de su propio aniquilamiento y el ataque traidor contra nuestra gran unidad histórica."

2°).- Que, en consecuencia, urge la reforma del Estado y de la sociedad a través de la "infusión previa de un espíritu nacional".

3°).- Que la experiencia muestra que dicho espíritu no florece por igual en todo género de instituciones políticas, toda vez que, mientras unas corrompen y dilapidan, con su sola presencia, las virtudes sustantivas de un pueblo, otras, en cambio, "elevan a grado heróico las energías colectivas necesarias para el cumplimiento de una misión histórica".

4°).- Que, en fin, persuadidos de la incapacidad gubernamental para luchar contra la revolución y de la trascendencia de

los sucesos revolucionarios recientes, los firmantes del Manifiesto, sin menoscabo de las relaciones de disciplina con las organizaciones a que en su mayoría pertenecen, han determinado coincidir en una actuación pública basada en estos dos principios :

"La afirmación de España unida y en orden según frase inmortal de Don Fernando el Católico, y la negación del existente Estado constitucional . España, pues, ante todo y sobre todo. Una España auténtica, fiel a su Historia y a su propia imagen : una e indivisible. De aquí la primera línea de nuestro programa de acción : defensa a vida o muerte y exaltación frenética de la unidad española, que la Monarquía y el pueblo labraron juntos a lo largo de quince siglos. Y con ella la soberanía política única del Estado , que las especialidades forales tradicionales han de vigorizar y fortalecer, lejos de menoscabarla. Y si queremos una España auténtica, debemos declararla católica, mediante la concordia moral del Estado con la Iglesia, ya que, aparte de otras razones, el hecho católico fue factor decisivo y determinante en la formación de nuestra nacionalidad".

He aquí las razones doctrinales y las pretensiones políticas de quienes suscribieron el Manifiesto :

A).- Caducidad del sistema político que, surgido con la Revolución francesa, presta su sustentación a las instituciones del Régimen democrático-parlamentario y que, como ya Cánovas predijera, conduce al comunismo.

B).- El Estado futuro propugnado ha de fundarse tanto sobre el deber como sobre el derecho :

"Los derechos naturales, inherentes a la personalidad humana, han de ser reconocidos y garantizados por el Estado, de conformidad con su distinto rango, sin que en ninguno de ellos quepa el absolutismo. Su mejor garantía será la organización de un Estado fuerte, capaz de frenar el abuso con que pretendan ejercerlos o monopolizar los núcleos o masas

indisciplinadas. Así, nuestra ambición de erigir un Estado eficaz autoridad rima magistralmente con el respeto debido a las prerrogativas del ciudadano. Porque ningún peligro mayor para ellas que el anejo a ciertas desmesuradas actuaciones de clase. Por eso, los Gobiernos fuertes son, en definitiva, el único sosten de la civilización en que vivimos y de los derechos que nos otorga".

C).- Aspiración, en el orden social, al montaje de un Estado "integrador".

D).- Rechazo del Parlamento reunido mediante el procedimiento del sufragio universal inorgánico.

E).- Suspensión de las actuales Cortes Españolas durante un período de tiempo que finalizará con la convocatoria de unas Cortes orgánicas.

F).- Convocatoria de un referéndum nacional en torno a las siguientes preguntas :

"¿Acepta o rechaza España el laicismo?
¿Quiere o no España la supresión de la lucha de clases?
¿Quiere o no España la restauración de la gloriosa bandera bicolor como enseña patria?
¿Quiere o no España la supervivencia del actual estatuto de Cataluña?
La respuesta que los españoles, pronunciándose sobre ideas y no sobre personas, diesen, en auténtica fórmula de sinceridad ciudadana, a estas preguntas, mostraría seguramente la razón que nos asiste. Y abriría una ruta clara para que el Gobierno patriota y fuerte que España necesita, marchando con paso firme y marcial, lograra en plazo brevísimo el completo desarme moral y material del país y emprendiese sin más dilaciones la ya inaplazable reconstrucción económica nacional ... Unas semanas de actuación implacable, dentro del Derecho, devolverían el sosiego a España, el prestigio a la toga, y la fuerza de intimidación al Estado, que nosotros queremos

robusto en sus organismos militares. El Ejército, escuela de ciudadanía, depurado por sus Tribunales de Honor, difundirá la disciplina y las virtudes cívicas, forjando en sus cuarteles una juventud henchida de espíritu patriótico e inaccesible a toda ponzoña marxista y separatista. El Ejército no es sólo el brazo, sino la columna vertebral de la patria".

G).- En conclusión, se propone al país :

"la constitución de un bloque nacional que tenga : por objetivo , la conquista del Estado, conquista plena, sin condiciones, ni comanditas; por designio, la formación de un Estado nuevo, con las características ya descritas, más las dos esenciales de unidad de mando y continuidad histórica tradicional ; por medios , la convergencia de todos los ciudadanos que compartan nuestras ideas cualquiera que sea su actual filiación partidista, respetada y compatible, y de aquellas asociaciones de tipo económico y social que quieran cooperar a esta grande empresa; y como campo de acción , la tribuna, la Prensa, el libro y la calle, o sea, la actividad política extraparlamentaria".

H).- Aunque se reconoce que la inmensa mayoría de los firmantes del documento son monárquicos "por reflexión y tradición" no se quiere plantear --no obstante considerarlo sustantivo--, en momentos en que peligran el Estado y España, el problema de la forma de Gobierno. Lo más urgente es, por tanto, la organización de una "fuerza social, nacional, nacionalista y nacionalizadora", preparada y dispuesta para la conquista plena e ilimitada del Estado, en la "cima" y "entrañas" del cual se han de instaurar "los principios de Unidad, continuidad, jerarquía, competencia, corporación y espiritualidad" (2).

Un Manifiesto político, sea cual sea su orientación y procedencia, excluye de su contenido las matizaciones en aras de

la rotundidad. El documento que pone en marcha el conglomerado de la extrema derecha adscrita a la vía del Bloque Nacional representa, en el ideario calvosoteliano, el final de una etapa --la que en el terreno de los principios políticos, abarca desde la proclamación de la II República hasta la revolución de octubre de 1934-- y el comienzo de otra nueva --hasta julio 1936--, en la que se consolida el proceso de maximalización de nuestro autor. Existen, pues, fases diversas en el pensamiento político de Calvo Sotelo que obligan a diferenciar y matizar. Podrá observarse, sin embargo, a través del resumen que nos proponemos realizar de su evolución ideológica, que no hay corte radical entre unos períodos y otros, sino coherencia de fondo claramente notable. La ideología de Calvo, utilizando, según el momento histórico, los materiales y elementos que le suministran sus experiencias personales, el climax de la época, los ejemplos doctrinales y empíricos españoles y extranjeros, ofrecerá siempre a pesar de las apariencias, las mismas bases fundamentales e idénticos proyectos institucionales. Vamos a verlo.

Al revés de lo que comunmente se piensa, los cimientos del pensamiento político de Calvo Sotelo se forman, hasta resultar incommovibles, no en su exilio portugués y parisino, ni en sus contactos con el tradicionalismo de "Acción Española", los movimientos fascistas de los años 30 o el integralismo maurrasiano, sino en su etapa maurista, y, sobre todo, durante la Dictadura del General Primo de Rivera. La República, los años 30, supone tan sólo un paréntesis --y un aluvión de interferencias doctrinales, sin duda-- entre dos regímenes autoritarios de los que Calvo Sotelo resulta la cadena nuclear de transmisión. Los hombres de la Dictadura son también los del franquismo; y no únicamente en lo que a personal político se refiere, sino más todavía, como prototipos de una cantera inagotable nacida de la "medianía honesta de las clases burguesas", permanentes suministradoras a los Regímenes autoritarios --por su específica inserción social y consiguiente mentalidad-- de jóvenes y brillantes técnicos, preocupados en administrar de forma pragmática (la política como arte de lo posible) los "negocios pú-

blicos" y no en "gobernar" conforme a la metafísica de una presunta soberanía popular.

SECCION 1ª : EL PENSAMIENTO POLITICO DE CALVO SOTELO
HASTA EL 14 DE ABRIL DE 1.931.-

Dos temas preocupan a Calvo durante la época de su militancia maurista :

--La búsqueda de una línea media de actuación política que huya tanto de la adulación al "Poder moderador" como de la sumisión a la muchedumbre. Ambas actitudes son, dice, "infamantes, indignas, repulsivas", "aún cuando la primera se disfrace de lealtad" y la segunda se oculte tras "el pabellón de la democracia". Ni tiranía, ni anarquía : dignidad y sinceridad, lo mismo ante el Rey que ante el Pueblo. La democracia de nuestros días, por otra parte, ha experimentado honda renovación, en virtud de la que muchos derechos surgidos en etapas anteriores han pasado a la categoría de deberes, acercándonos así a una situación en la que deviene casi un hecho la profecía de Augusto Comte : "día llegará en que nuestro único derecho será el derecho a cumplir nuestro deber"(3).

--La búsqueda de una "revolución honda , íntima", que llegue "a las más vivas entrañas de la sociedad", "profunda", "trascendental", "una verdadera revolución desde arriba", como la que se hubiese realizado caso de haberse aprobado el proyecto de reforma del régimen local que Maura presentó en 1907 (4).

En esta fase de su pensamiento, su "visión del problema político nacional --confiesa nuestro autor-- se forjaba a través del prisma galaico". En Galicia, en efecto, y probablemente en la mayor parte de la España de la Restauración, observa Calvo, la "legalidad" constituía un problema político que había de anteponerse a otro cualquiera, porque, al menos en las zonas rurales gallegas, donde uno se quedaba "sobrecogido por el clamor campesino, eco de los más feroces ultrajes oligárquicos que se conozca en España", las

viejas fórmulas de Sufragio, Democracia y Constitución eran palabrería sin contenido (5). El panorama gallego, en el que políticamente todo resultaba falso (6), "llegó a obsesionarme". Precisamente porque "mis convicciones políticas eran y son (1931) democráticas", porque "creía y creo en la necesidad del Parlamento" y del Sufragio, "abominaba del régimen político imperante" que "representaba un escarnio del Parlamento, una prostitución del Sufragio..." (7).

Provisto de tales sentimientos, Calvo contempla el golpe de Estado de Primo de Rivera, desde el primer instante, como "un factor providencial de saneamiento". Ya el "Manifiesto" de Primo le impresiona por su "crudeza" y firmes propósitos: "¡Si Costa hubiese podido dar un átomo de ejutoriedad a sus apóstrofes grandilocuentes!", comenta nuestra autor, que añade: "Este hombre --pensé-- viene a hundir para siempre los viejos procedimientos. ¿Qué importa el medio? Ayudémosle" (8).

En una de las primeras entrevistas que sostiene con el Dictador, Calvo Sotelo le explica "las líneas de un nuevo régimen local ciudadano, anticaciquil, democrático", cuyas características en concreto eran :

- representación proporcional;
- voto de la mujer;
- supresión de los recursos gubernativos;
- autonomía municipal plena;
- desaparición de los concejales interinos y alcaldes de Real orden;
- régimen de Carta municipal;
- régimen de Gerencia, etc. (9).

Advirtiéndolo el General, en el transcurso de dicha entrevista, la coincidencia sustancial entre los proyectos de reforma local de Maura y Canalejas, coincidencia que Calvo califica de "expresiva de un verdadero estado de conciencia nacional que pugnaba

por cristalizar en letra de ley, sin lograrlo jamás", el objeto de la conversación recayó sobre el sistema parlamentario (10). Nuestro autor, "que creía, como creo ahora (1931), que el Parlamento es rueda insustituible en la gobernación de los pueblos si no se desorbita", manifestó a Primo que, en su opinión, el Parlamento español adolecía de dos tipos de vicios : funcionales y de origen. Estos se corregirán cuando un nuevo sistema electoral venga a sustituir los distritos por grandes circunscripciones y reemplazar el régimen mayoritario por el de representación proporcional. Para corregir los vicios de naturaleza funcional, quizá bastara con una sencilla alteración reglamentaria en el sentido de exigir determinado quorum para los votos de censura y de restringir en caso de necesidad el despilfarro oratorio. De todos modos, lo más principal es que las Cortes funcionen como mínimo cuatro meses al año, porque la verdad es que, si España ha padecido malos Parlamentos, también de falta de Parlamento (11).

El 23 de diciembre de 1923, Calvo Sotelo es nombrado Director General de Administración (12), a las órdenes del General Martínez Anido, entonces Subsecretario del Ministerio de la Gobernación (13). Apenas posesionado de su cargo, sugiere nuestro autor que se proceda a la disolución de las Diputaciones provinciales, "que se tenían en pié después de la remudación de los Ayuntamientos por una inexplicable inercia del Directorio". El correspondiente Decreto-ley se firma el 12 de enero de 1924.

"Por entonces, el Dictador alimentaba aún el ideal de estructuración regionalista, y ello puede observarse leyendo tanto el preámbulo como el articulado de esta disposición, que yo redacté y el Presidente refrendó. El preámbulo, en efecto, aconseja a los Gobernadores que al seleccionar los futuros diputados tengan en cuenta las posibilidades y aún la conveniencia de posibles estructuraciones superprovinciales. Y el artículo 6º del Decreto declara "que las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1913 (el que creara la Mancomunidad Catalana), la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento

de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan en comendarse en lo sucesivo a las provincias. Equivalía esta autorización a convalidar la Mancomunidad catalana, pugnando por extenderla a otras regiones españolas" (14).

La intención de extender por el resto de España el ejemplo del órgano interprovincial catalán fué un propósito en el que Calvo puso "los mayores empeños", por entender, tanto en 1924 como en 1931, que

"la acritud hiriente del "hecho diferencial catalán", condensado por vía administrativa en su Mancomunidad, se debilitaría de modo poderoso cuando, en vez de constituir excepción, sentase jurisprudencia convirtiéndose en regla nacional por doquier vivida. Y con tal persuasión, realicé discretas, pero activas gestiones, para estimular la organización de otras Mancomunidades, singularmente ... la valenciana y la gallega" (15).

Fracasado su propósito al respecto por obra del "provincialismo", Calvo Sotelo llega a la conclusión de que las circunscripciones territoriales tan arbitrariamente creadas en 1833 tienen más "realidad" de lo que antes pensara: "¡Indudablemente, cien años crean una segunda naturaleza, y pueden debilitar la primitiva, la originaria, la íntima!" (16).

Otra disposición que Calvo Sotelo sugiere y redacta en los primeros meses de su actuación es el Real decreto de 10 de abril de 1924, que reorganiza las Juntas provinciales y municipales del Censo (17), determinando la reducción del número de vocales que las integran, procurando excluir a aquéllos "que pudiesen encarnar banderías militantes" y potenciando la hegemonía de los funcionarios judiciales, con lo que sigue la orientación marcada por Maura en la ley electoral de 1907. La composición de las Juntas provinciales en adelante, se efectuaría exclusivamente en base a las siguientes personas: el Presidente de la Audiencia, la autoridad militar, la

universitaria o académica, el decano o notario más antiguo y el Jefe provincial de Estadística, éste en funciones de secretario. Las Juntas municipales se compondrían de modo muy similar, reservándose la presidencia, en las de cabeza de partido, a los Jueces de primera instancia (18).

Decidido a emprender la tarea de una total reestructuración de la vida municipal española, Calvo se entrega de lleno al estudio de la reforma local. Las investigaciones y trabajos que años antes realizara, algunos bajo la personal dirección e inspiración de Maura, otros en la cátedra de Adolfo Posada, contribuyeron a facilitarle la labor, pues contaba en su archivo "con notas y fichas completísimas acerca de las diversas tentativas de reorganización del Municipio español". Auxiliado por su hermano Leopoldo (catedrático de Derecho Político), J.M^a Gil Robles, Vallellano, Jordana de Pozas, Pi y Suñer y Vidal Guardiola (los dos últimos enviados por el Ayuntamiento de Barcelona), ultimó en mes y medio un proyecto de Código municipal español, al que calificó, jurídicamente, con el nombre de "Estatuto" (19).

Presentado el proyecto al Directorio Militar, temía nuestro autor que "ciertos radicalismos democráticos" del texto sobre el que informaba encontrasen serios escollos. El primero a salvar sería el de los nombramientos de Alcaldes, porque todos los proyectos de reforma habidos hasta la fecha establecían una excepción al principio de designación autónoma por las Corporaciones locales: la de Madrid. El proyecto calvosoteliano suprimía por completo los Alcaldes de Real orden, incluso en Madrid y Barcelona. Admitida sin mucha dificultad la innovación,

"en el nuevo Código local se sancionó la facultad libérrima de los Ayuntamientos para elegir su presidente, no ya entre los concejales, sino entre los vecinos todos; ampliación ésta en que forjé grandes ilusiones, que aún conservo (1931), ya que merced a ella tendrán acceso a la suprema magistratura de la ciudad ciertos ciudadanos de preclaro pres

tigio, que por haber adquirido rango elevadísimo desdeñan y rehusan las lides electorales, con sus malsanas salpicaduras, y que, en cambio, recibirían con agrado la investidura presidencial, deseosos de afanarse por el bien del pueblo en que nacieron o viven" (20).

A pesar de la reforma del régimen local italiano --que entrega la gerencia de los asuntos municipales a funcionarios directamente designados por el Gobierno-- y de la práctica de los sucesores de la Dictadura --que proceden a la designación de Alcaldes de Real orden, no sólo en los municipios a que se refería la ley municipal de 1877, sino también en otros de menor censo--, Calvo sigue abogando, antes de la República ,

"en pro de la elección de los Alcaldes por las propias Corporaciones municipales siempre que tengan carácter electivo" (21).

Proponía a continuación Calvo Sotelo, en el Consejo del Directorio Militar, una ampliación del derecho de voto, otorgándolo a los mayores de veintitrés años y a las mujeres. Los proyectos anteriores, muy lentos en la orientación feminista, concedían a lo sumo, el derecho de voto a la mujer cabeza de familia. Calvo patrocinó ante el Directorio la igualdad de hombres y mujeres a este respecto, pero, si la reducción de la edad para el voto masculino pasó sin problemas, la cuestión del voto femenino no fué acogida con fervor y sufrió ciertas restricciones (22).

Tampoco prosperó la propuesta de concesión del derecho electoral pasivo --elegibilidad-- a los sacerdotes, pero sí, en cambio, la de que los maestros, lo mismo que las mujeres y los parlamentarios, fuesen habilitados para ocupar cargos de Alcalde y concejales (23).

Aprobado, en fin, prácticamente sin más objeciones, el Estatuto por el Directorio, entró nuestro autor en una fase de "ner-

viosismo" y "preocupación", pues , dice, se le confiaba la puesta en práctica "del empeño de mayor monta que podía intentarse en nuestra vida administrativa". Hasta entonces, en efecto, los discursos sobre el régimen local habían sido muchos y elocuentes --"siempre se hallarán sugerencias inéditas en la soberbia deliberación parlamentaria que Maura presidió ... de 1907 a 1909 --, pero los Poderes públicos nunca se enfrentaron con la contingencia de la aplicación práctica de un nuevo texto legal. Ciertamente que una gran parte del Estatuto era transcripción sustantiva fiel de proyectos y proposiciones precursoras y que, además, secciones importantes del mismo permanecerían en pura teoría en tanto el Directorio no convocara elecciones. Ello no obstante, el Estatuto contenía multitud de normas inéditas, carentes todavía del debido contraste con la realidad.

El propio Calvo redactó la Exposición de Motivos, que, a su juicio, era una "verdadera profesión de fe en democráticos ideales que... están servidos en el Estatuto como nunca pudiera imaginarse el más ambicioso de los españoles demócratas". Y, por último, el 8 de marzo de 1924 sancionó el Rey la "Carta magna de la libertad municipal" (24).

Los principios generales en que se inspira Calvo Sotelo y que formula en la Exposición de Motivos del Estatuto Municipal son :

1º).- "El Estado --comienza la Exposición--, para ser democrático, ha de apoyarse en Municipios libres". A efectos de una sólida reconstrucción nacional, no basta la demolición de aquellas organizaciones propiciadoras del feudalismo político, sino que es preciso "oxigenar la vida municipal" mediante la dotación a las Corporaciones locales de la dignidad, los medios y el alto rango de que fueron desprovistas, primero por el centralismo y, luego, por "un perverso sistema de intromisión gubernativa" (25).

2º).- El Municipio español, "cuna de ingentes libertades públicas", es una muy prestigiosa institución histórica, cuyo es-

plendor refleja el más alto logrado por la "nación" y cuya decadencia "coincide con la del Estado", en paralelismo elocuente(26).

3°).- La reforma que el Estatuto implanta aspira, fundamentalmente, "a restaurar el sentido nacional de autonomía" propio de los inicios y de las épocas de opulencia de la vida municipal española, aspiración que a la vez cabe considerar en armonía con los "postulados científicos" (el principio del home rule municipal posee categoría de "dogma universal indeclinable") (27).

4°).- En virtud del principio de autonomía, ha de afirmarse el criterio de "máximo respeto a la realidad social". El Municipio "no es hijo del legislador", sino "un hecho social de convivencia, anterior al Estado y anterior también, y además superior, a la ley", la cual debe limitarse, en consecuencia, "a reconocerlo y ampararlo en función adjetiva" (28).

5°).- La fuente originaria de toda soberanía municipal --de la que el sufragio, tanto individual como corporativo, ha de ser su forma de expresión-- radica en el pueblo (29).

En cuanto a las actividades corporativas municipales, el Estatuto las regula como sigue :

A).- Separa el Pleno --que se reunirá, cada año, en tres períodos cuatrimestrales de diez sesiones, como máximo, cada uno-- de la Comisión municipal permanente --que ordenará la vida municipal en los intervalos--, compartiendo así el legislador el prejuicio mantenido ya en anteriores proyectos "contra los excesos parlamentaristas de algunos Ayuntamientos" (30).

B).- El Alcalde, elegido por los concejales de entre los electores, tiene funciones propias y funciones delegadas. Aunque se reconoce la conveniencia de suprimir las segundas, a fin de alejar totalmente al poder central del Municipio, "no cabe ni soñar con esa reforma", que implicaría la existencia de un funciona-

rio administrativo en cada Ayuntamiento o grupo de Ayuntamientos, con detrimento de la hacienda nacional y de la autonomía municipal (31).

C).- El Estatuto amplía la esfera ^{de}privativa competencia municipal. "Puede afirmarse que la extiende a todo el territorio y a todos los fines de la vida : no en balde es el Municipio una sociedad humana completa". Al mismo tiempo, y no obstante faltar en los anteriores proyectos de reforma, se efectúa una compilación sistemática, de finalidad pedagógica, de los deberes de los Ayuntamientos (sanitarios, benéficos, de enseñanza, sociales y comunales propiamente dichos), "persuadidos de que al individuo, como a las entidades, más hay que recordarles las obligaciones que los derechos" (32).

Por lo que atañe al régimen jurídico de los Ayuntamientos, el Estatuto aplica el principio general de sustituir la totalidad de los recursos gubernativos por recursos judiciales (jueces ordinarios, Audiencias, Tribunales contenciosos) :

"Los proyectos anteriores al Estatuto eran menos rígidos que éste, pues abrían un portillo más o menos holgado a las reclamaciones gubernativas. Nosotros aceptamos el principio con todas sus consecuencias, haciendo pública la acción, que podrán ejercitar los que sufran lesión, no ya en su derecho, sino meramente en su interés; asegurando la plena gratuidad procesal; facilitando la demanda de responsabilidad civil --una estrecha responsabilidad es el contrapeso mínimo de una autonomía amplia--, e instaurando la doctrina del silencio administrativo, que el legislador ha recogido después en multitud de disposiciones, y el recurso por abuso de poder" (33).

En 1931, respondiendo a los ataques de los enemigos de la Dictadura, que, en su afán de desmoche, querían suprimir incluso el Estatuto Municipal, Calvo Sotelo, sostiene que el Estatuto es "piedra angular de nuestra reconstrucción política" y que supera grandemente a sus precedentes parlamentarios en lo que respecta a la consagración de la personalidad municipal y a las garantías

de los derechos individuales del vecino. Aunque la Dictadura no aplicó la normativa política del Estatuto, cometiendo el error de no convocar elecciones municipales, al menos "acertó a constituir los Ayuntamientos, ya que no a base de elección, sí a la de selección" (34).

Una vez puesto en marcha, salvo en su normativa política, el Estatuto Municipal --completado con una serie de Reglamentos--, se dedica nuestro autor a la realización de la reforma provincial, segunda parte " de la gran transformación del régimen local que España anhelaba desde el siglo XIX". La tarea propuesta, nos dice Calvo, era realmente ardua, debido a su magnitud y aridez, a la escasa cantidad de precedentes legislativos y doctrinales y a la diversificación que suponía el régimen excepcional vasco y navarro (35).

Ello no obstante, mucho se llevaba adelantado si se tiene en cuenta que las grandes líneas de la organización jurídica municipal diseñadas por el Estatuto de 1924 habrían de ser el modelo en que se inspirase la organización de las Diputaciones. De otro lado, estas últimas habían sido privadas, por el mismo Estatuto Municipal y con la reforma, además, de la Ley de Reclutamiento, de "las dos facultades de que mayor uso se ha hecho para corromper la política española": la resolución de los recursos sobre la validez de las elecciones municipales y la capacidad de los concejales y la de las incidencias producidas en relación con el servicio militar y en especial con sus exenciones. El ejercicio escandaloso de tales atribuciones, sobre todo de la primera, constituyó el sillar de la organización caciquil en el país (36).

Uno de los múltiples y fundamentales problemas que, en la labor de la reforma provincial, debería dilucidarse era el del regionalismo. En 1931, reconoce Calvo Sotelo :

"No oculto que en mi ánimo ha sufrido cierta "crisis" la idea regionalista. Has-

ta 1924, la sentía a pleno pulmón. Creía ciegamente en la posibilidad regional española, y traté de estimular su realización (a través del sistema de las Mancomunidades) con gestiones que... siempre fracasaron. Mas... ahora... creo que, salvo en dos regiones españolas, ese ideal, que sigo profesando, carece de ambiente, de contenido y aún de posibilidades" (37).

En sus Memorias de la época dictatorial, que venimos recogiendo con tanta profusión, escribe nuestro autor sus impresiones sobre la cuestión regional y, más específicamente, sobre la disolución de la Mancomunidad de Cataluña, Primo de Rivera, nos cuenta Calvo, "después de su inicial fervor regionalista", con el que conquistó la simpatía y adhesión de las "masas" catalanas, se manifestó "en sentido unitario, aunque no centralista" (unitarismo no quiere decir centralismo) :

"Primo de Rivera era unitarista, porque no quería admitir la más leve resquebrajadura de la gran nacionalidad española, labrada en el tiempo a través de numerosas generaciones que poco a poco fueron fundiendo las diversidades comarcales en una gran unidad social e histórica. Pero no era centralista, pues, a su juicio, una buena administración de los intereses sociales, y aún de los estatales, sólo puede obtenerse cuando se encomiende a órganos descentralizados de colaboración ciudadana, favorecidos por una espléndida autonomía. Tipo de ellos : Las Confederaciones Hidrográficas" (38).

El unitarismo del General, prosigue nuestro autor, traducido en la exigencia de una sola bandera, un solo himno y un solo idioma oficial, le llevó prontamente a la empresa de demolición de la Mancomunidad catalana (39). Conocido este propósito del Presidente del Directorio, Calvo Sotelo le escribe una carta de la que cabe entresacar estos interesantes párrafos :

"... el legislador en el momento actual

puede y aún debe sentir la inquietud regional, mirando a toda España; pero, además, tiene que proyectarla específica y penetrantemente sobre Cataluña, crisol del único ensayo iniciado hasta hoy en el orden supraprovincial. Y mirando a Cataluña se debe tomar en cuenta su estado espiritual, primeramente; y lo que significa su Mancomunidad después.

Sin exageración alguna, por desgracia, puede decirse que la situación espiritual de Cataluña es actualmente... gravísima. No nos hagamos ilusiones : hay hoy allí ... mucho más separatismo que nunca. Y hay otra cosa peor : un ambiente propicio y de simpatía hacia las estridencias separatistas, en medios sociales que hasta ahora las habían recusado enérgicamente. Puede afirmarse, sin temor a yerro, que Cataluña es un interrogante pavoroso en nuestros problemas nacionales, digno de codearse con el de Marruecos, y aún superior a éste una vez que la labor benemérita de ustedes vaya despejando la incógnita africana".

"... la experiencia nos muestra que ante este problema de psicología colectiva y de sentimiento popular, la política de fuerza, de intransigencia, es infecunda..".

"... hay que hallar una nueva fórmula..., toda vez que la ^{de}represión fracasó. Esa nueva fórmula, excluida la de guerra, tendrá que serlo de paz, que tanto quiere decir como conciliación, atracción..".

"Creo que ha sonado la hora de la reconciliación en Cataluña. Aprovecharla conviene a ésta y al Gobierno. A Cataluña, porque el peligro sindicalista asoma la faz y podría prevalerse de la relajación de toda disciplina, con daño, sí, del Estado, pero mayor aún de los sport man del catalanismo que, pese a su condición social plutócrata, se atreven a jugar a las conspiraciones. Y al Gobierno, porque le permitiría cimentar la reconstrucción política de España sobre bases de paz solidísimas".

"Complemento de la obra expresada --conciliación abajo, reforma provincial arriba--, tendría que ser un nuevo sistema electoral,

a base de circunscripciones amplísimas y de escrutinio proporcional y por listas... la circunscripción provincial me parece pequeña; la nacional (sistema Mussolini, en cierto modo), desmesurada; y la regional, poco definida en muchos casos. Quizá fuera lo más conveniente crear circunscripciones... interprovinciales, procurando hermanar provincias o partes de provincias que tuviesen entre sí ciertas afinidades, y que no respondiesen a un cacicato único del antiguo régimen" (40).

Primo de Rivera no hizo caso de las admoniciones del Director General de Administración y la Mancomunidad de Cataluña desaparece precisamente con el Estatuto Provincial (disposición transitoria 5ª). Incluso cuando, repartido el proyecto del Estatuto entre los Vocales del Directorio, se llegó al Libro III, titulado "De la Región", el Presidente mostró su intransigencia pretendiendo suprimirlo y no queriendo oír ni hablar de la Región con alcance económico-administrativo. Calvo se propuso convencerle, haciéndole ver que la Región "estaba admitida como entidad territorial en el Estatuto municipal", el cual se refiere en numerosos artículos al Estado, la Región, la Provincia y el Municipio; de modo que, si ahora se negase, se incurriría en contradicción. Por otra parte, le "expuse... mil consideraciones encaminadas a demostrar la absoluta inocuidad de los preceptos de dicho Libro III, supuesto que no existiese una... auténtica realidad regional, pues de haberla, su consagración no debía preocupar al Poder público". Al fin, el Directorio aprobó el Libro III del Estatuto Provincial y el 21 de marzo de 1925 aparecía en la "Gaceta" el correspondiente decreto-ley (41).

A tenor de las circunstancias mencionadas, ¿qué se dice de la Región en el Estatuto Provincial? La Exposición de Motivos o Preámbulo de este cuerpo legal declara—después de preguntarse : "¿y la región? ¿Existe? ¿No existe? ¿Debe existir?"-- que el Gobierno tiene que mantener una postura equidistante entre quienes, "con sentido arqueológico", aún desconocen la organiza-

ción provincial establecida en 1833 al pretender la restauración de los antiguos Reinos y aquellos otros que, "realistas acérrimos", no admiten más circunscripción intermedia que la provincia (42).

Sin embargo, entiende el legislador que no es posible negar, so pena de insensatez, el arraigo, profundo e indeleble, de la provincia en la vida española. Es más, "cualquier intento de suprimir las provincias provocaría justificada repulsa" (43). Ello no obstante, de tal situación no se deduce --prosigue el Preámbulo-- que haya que desechar la posibilidad regional, admitida ya por el Estatuto Municipal y realidad efectiva en diversas clases de servicios del Estado, por lo que también puede serlo "cuando se trate de servicios de índole local". Así, pues, el Gobierno no advierte inconvenientes en dotar de cauces a "esa hipotética coyuntura".

"Para el Gobierno, lo esencial, lo indispensable, es que el ambiente propicio a la región exista realmente, y no sea mera obsesión o pasajero desvarío de sentimientos respetables y sanos. Por eso quiere que la región surja, cuando ello sea posible, abajo, esto es, en las mismas entrañas del país : de los Municipios, en fin. Las Diputaciones, si lo desean, podrán mancomunarse, como Corporaciones administrativas, para realizar fines administrativos, y creando mera personalidad administrativa; pero nunca podrán organizarse en Regiones, porque ésta no es (sic) suma de Diputaciones, sino de Municipios" (44).

El Gobierno considera, por tanto, que la región no es sólo ni principalmente el pasado, sino que es, fundamentalmente, "una posibilidad futura de máxima descentralización y autonomía", coincidente o no con el pasado. Únicamente tendrá derecho a vivir la región que surja por la exigencia apremiante de "actuales y comunes intereses morales y materiales" (45).

"El suelo acaso lo prestará la Geografía,

interpretada a través de la Historia; pero el cimiento sólo puede ofrecerlo una absoluta identidad espiritual, una estrecha trabazón económica y una plena unidad de problemas. Sin esto, será factible engendrar un ente postizo ; nunca un ser vital y pujante" (46).

Comentando, en 1931, el Estatuto Provincial a este respecto, reconoce Calvo Sotelo que "condiciona y restringe con severidad el nacimiento de la Región", pero, insistiendo en las ideas de 1925, aduce que los requisitos para la creación de entes regionales no resultan inasequibles, a no ser "que se pretenda forjar una Región totalmente artificiosa". Igualmente, califica nuestro autor de "absurdo" el que ^{se} pudiera llegar a la Región a través de una Mancomunidad interprovincial, porque la unión de las Diputaciones no debe pasar de la categoría de Mancomunidad administrativa, la cual no engendra personalidad natural alguna. El Estatuto, precavido, "delimita" por ello con mucho cuidado el ámbito y alcance de las Mancomunidades. La Región, en cambio, es algo distinto y superior es "suma de Municipios" y emanación de los mismos. De ahí que el Estatuto recabe para su creación : primero, la conformidad en la iniciativa de las tres cuartas partes ^{de los Ayuntamientos que representen las tres cuartas partes} del electorado de las provincias interesadas; segundo, la aprobación del proyecto por idéntico número de Ayuntamientos; y tercero, redacción definitiva del Estatuto regional por el Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado (47).

El Estatuto Provincial, continúa Calvo Sotelo, no efectúa una enumeración de las facultades atribuibles a la Región. La fórmula que emplea es genérica : los entes regionales podrán ejercer, aparte de las facultades propias de las Diputaciones provinciales, aquellas del Estado "que no sean consubstanciales con su soberanía y tengan órbita regional". Como garantías jurídicas inmutables, el Estatuto determina : la existencia de una Asamblea deliberante (compuesta , al menos en sus tres cuartas partes, por personas elegidas por sufragio universal) ; la aplicación del sistema de representación proporcional; la jurisdicción, en todos los asuntos civiles

y penales, del Tribunal Supremo de la Nación; la acción pública y gratuita para recurrir todos los actos administrativos de la Región, impugnables en vía judicial, no gubernativa. El Gobierno podrá disolver una Región "por causas graves de orden público o seguridad nacional", resolviendo las Cortes sobre el uso de esa prerrogativa (48).

En fin, el Estatuto, en opinión de Calvo, ofrece "molde amplio", para que, en donde haya una realidad regional "indiscutible y pujante", se levante la personalidad jurídico-administrativa que desarrolle los intereses "legítimos" de la Región. Nunca llegó a tanto el legislador español, escribe nuestro autor en 1931; pero "pasar de esa raya sería excederse en la concesión, con detrimento posible de supremos intereses". El Estatuto atiende a la realidad española, "inequívocamente provincialista", y, a la vez, "abre cauce" a la organización regional, demostrando ser "eclecticó, realista, tolerante, ampliamente autónomo y respetuoso con las modalidades tradicionales o modernas" (49).

Caída la Dictadura, observa Calvo Sotelo que

"... suenan también voces de fervor regionalista en algunas otras regiones españolas, singularmente Galicia y Valencia. Las banderas regionales ondean al par de la nacional, y los idiomas vernáculos reciben homenajes calurosos en asambleas y periódicos. Esta florescencia literaria y costumbrista no puede provocar en nadie el menor recelo. Es bella, acusa idealismo, despierta zonas dormidas de la espiritualidad regional o comarcal. Mientras se mantenga como hasta ahora alejada de la escoria grosera con que en otras épocas se vistieron esos mismos ideales, y mientras en forma tangible, no sólo por imposición de prosaicas conveniencias mercantilistas, sino más aún por devoción arraigada en las conciencias de todos, aune los dispersos fervores regionalistas el culto a la Patria única y grande, ¡bien venidos sean los estruendos y simbolismos, unos añejos y otros semiimprovisados! Pero ¡ay de España si bajo la apariencia exquisita e inofensiva muerde la hiel

del encono y toma raíces un afán federalista que puede concebirse allí donde, por preexistir la desintegración, importa mucho vincular y hermanar, pero que suena a dislate donde, preexistiendo la unidad, no cabe federar sin previa fractura, que probablemente no tendría luego soldadura espiritual ni física;" (50).

Tratados el alcance y contenido de la Región en el pensamiento calvosoteliano y en la realidad dictatorial, entramos de lleno en el tema de la reforma provincial propuesta en el Estatuto de 1925.

El Municipio y el Estado --declara en sus comienzos la Exposición de Motivos del Estatuto Provincial -- son los dos entes territoriales de carácter político-administrativo que constituyen, respectivamente, el inicio y la meta de toda organización nacional, "el punto de partida y el punto final de la línea que une entre sí las diversas actividades públicas de una sociedad política estatal". Las entidades territoriales intermedias, por su parte, innecesarias en el tipo de Ciudad-Estado, resultan imprescindibles en el tipo de Estado-nacional hoy vigente (51).

En tal sentido, España cuenta desde 1833 con una sola entidad territorial intermedia de carácter administrativo; La Provincia (52), cuyo origen es puramente legal. En efecto, fruto del legislador, las Provincias "nacieron con detrimento de una casi milenaria división en Reinos que vivificó gran parte de la historia de España". Contando con detractores desde su misma creación, el propio Donoso Cortés entendió en 1837 que eran "funestísimas" para el país y pretendió que fueran silenciadas en la ley fundamental de la Nación. A las diatribas proferidas contra su origen, se unieron bien pronto --continúa el Breámbulo-- las inspiradas en la actuación de sus órganos rectores, toda vez, que generalmente, las Diputaciones, por mor de su lamentable penuria económica, se dedicaron con amplitud a una tarea política tan sólo, trocándose "de tutores en verdugos de la vida municipal", sirviendo "de refugio a desafortunadas pasiones oligárquicas" y diseminando "la gangrena del caciquismo en los más apartados rincones y lugares del país" (53).

No puede extrañar a nadie, en consecuencia, la hostilidad con que en muchas provincias se distingue a las Diputaciones. Sin embargo, manifiesta el legislador de 1925, gran parte de la reforma que urgía está en marcha desde la promulgación del Estatuto Municipal, con el que los Ayuntamientos se emanciparon por completo, en el orden político funcional, de las Diputaciones provinciales.

Pero lo que realmente cabe destacar es que, a partir de ahora, la provincia será una circunscripción territorial "llamada a cumplir determinados fines de carácter local".

" Ya no nos interesa, por tanto, como circunscripción por y para el Estado, sino como circunscripción por y para sí misma. En este aspecto, han de definirla y caracterizarla sus fines esenciales. Y estos fines deberán ser todos aquellos de índole local que, rebasando las posibilidades de la acción municipal, escapen a la jurisdicción de cada Ayuntamiento. No serán, pues, fines específicamente distintos de los que constituyen la exclusiva competencia municipal; pero sí superiores --en extensión, en entidad y en coste-- a estos últimos. Serán, en definitiva, fines y servicios de enlace intermunicipal, para el complemento y perfección de los propios organizados por cada Corporación comunal" (54).

Forzoso es deducir de lo hasta aquí dicho que la provincia, en cuanto circunscripción de vida local, encuentra su raíz y sus cimientos en los Municipios, a quienes se ha de reconocer el derecho de intervención fundamental en la administración provincial.

" Es lógico... que el Municipio, órgano político, pueda determinar la contextura de la Provincia, circunscripción administrativa; que el Municipio, creación de la Naturaleza, pueda trazar la silueta orgánica de la provincia, creación del legislador. Por ello, si hasta ahora los Ayuntamientos eran como menores de edad tutelados por la Diputación --órgano representativo de la provincia--, en adelante serán fuerza prima y alma mater y la Diputación, institución contingente, no inexcusable,

destinada a complementar y estimular las energías municipales. Que todo cuanto se califica como de la competencia provincial, a saber : Beneficiencia, Sanidad, Comunicaciones, Cultura, es también atribución propia de los Ayuntamientos : la diferencia está en el grado, en la órbita. Tales servicios son de índole local, tanto al prestarlos un Ayuntamiento, como al regirlos una Diputación : y ésta, en realidad, se limita a organizarlos cuando por su radio territorial o coste económico sobrepasan las posibilidades jurisdiccionales o pecuniarias de la Corporaciones municipales" (55).

Tal es la explicación y el fundamento del "Régimen de Carta Intermunicipal", en virtud del que los Municipios de una provincia podrán

"alterar la organización de la misma, suprimiendo su Diputación, modificando, cuando menos, su estructura orgánica, administrativa o económica, o desglosando de ella, a favor de un grupo de Ayuntamientos, parte grande o ínfima de sus servicios peculiares" (56).

Esta innovación, opina Calvo, carece de verdaderos precedentes en los intentos de reforma del régimen local. Nada tiene que ver, dice en el Preámbulo, con las famosas regiones comarcales proyectadas por Romero Robledo en 1884. En realidad, el "Régimen de Carta Intermunicipal" se asienta en

"uno de los dogmas que sirven de base al admirable sistema administrativo inglés, modelo y ejemplo ... de sano autonomismo. En él ..., las funciones predominan sobre las circunscripciones. Esto es, las circunscripciones --territorio-- se adaptan a las exigencias de las funciones públicas --servicios--; y no viceversa. Y nadie podrá impugnar con solidez esta orientación, que el mismo Estado español sigue... al prescindir de la provincia --circunscripción--, para organizar ciertos servicios --funciones. Ya no era incólume, por tanto, la unidad territorial de la provincia. Ahora no se trata de

asestarla nuevo golpe; pero sí de puntualizar su índole secundaria, para que nunca pueda ser causante de deficiencias o insuficiencias funcionales" (57).

Por lo que afecta a la autonomía administrativa provincial, la Exposición de Motivos del Estatuto declara que nuestra organización al respecto viene infundida por el espíritu centralista francés y estima que "hasta ahora las Diputaciones no han tenido ni sombra de autonomía" (58). La nueva ley, por el contrario, determina :

- que la Diputación, en pleno o en comisión, será presidida por un diputado;
- que el Gobernador no dispondrá de voto en sus sesiones;
- que únicamente los Tribunales podrán suspender y destituir a los diputados y revocar los acuerdos de la Corporación;
- que el Presidente será siempre ejecutor de estos últimos;
- que los acuerdos de la Corporación provincial sólo podrán ser suspendidos por el Gobernador civil, por tiempo limitado, cuando los mismos constituyan infracción manifiesta de las leyes con perturbación grave del orden público;
- que en los casos en que haya delincuencia, o incompetencia, o perjuicio para los intereses generales, podrá acordarse la suspensión sólo por el Presidente de la Diputación, o por el Tribunal contencioso-administrativo a requerimiento del Gobernador, o, naturalmente, cualquier organismo judicial a petición de parte que ante él promoviere reclamación o contienda.

Así, asegura Calvo en el Preámbulo, la ingerencia gubernativa queda confinada a un único caso de necesidad "aguda, extremada e imperiosa". La sustitución de los recursos gubernativos por

los judiciales es muestra de la fe del Gobierno en los principios de autonomía, la salvaguardia de los cuales estriba, en los países de "selfgovernment", en la subordinación de los organismos locales a los Tribunales de Justicia(59).

En el terreno de la descentralización administrativa, el Estatuto transfiere a las Diputaciones la construcción y conservación de caminos vecinales y los recursos financieros que en tal servicio invertía el Estado ; prevé otras descentralizaciones : las de ciertas obras (pantanos, puertos, carreteras, encauzamientos, etc.) y servicios de carácter eminentemente provincial, que podrán encomendarse a las Diputaciones, "previa fijación por el Estado de un coeficiente de auxilio que les permita soportar la nueva carga" (60); y amplía el margen de competencia provincial --augurando que las Diputaciones "serán órganos pletóricos de vida, capacitados para la realización de todos los fines humanos en el orden local"--, enumerando detalladamente sus atribuciones en el marco de una plena personalidad jurídica, con lo que se derogan las leyes desamortizadoras (61).

Por lo que afecta a la composición de la Corporación provincial y su funcionamiento orgánico, las características del Estatuto son (62) :

- reducción del número de diputados ("la misión asignada a las Corporaciones provinciales requiere pocos, pero celosos administradores"), que oscilarán entre 10 y 18;
- elección de los diputados "directos" por sufragio universal;
- representación corporativa, que difiere de la establecida en el Estatuto municipal porque los diputados serán designados por los Ayuntamientos y no por las Asociaciones (63);
- la reunión de la totalidad de los diputados constituirá el pleno de la Diputación, el cual celebrará solamente dos períodos anuales de sesiones, que versarán sobre "objetos y acuerdos taxativamente determinados" y que,

- básicamente tendrán como finalidad censurar las cuentas y aprobar los presupuestos;
- los diputados "directos" (6 años de mandato) formarán la Comisión provincial y elegirán de entre ellos al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación;
 - los diputados corporativos tendrán un mandato de dos años, aunque cesarán antes si dejaren de ser Concejales;
 - las funciones de la Comisión provincial, determinadas por exclusión, serán "todas las no encomendadas al pleno de un modo preceptivo";
 - en la elección de los diputados "directos" se aplicará el sistema de representación proporcional ;
 - la mujer tendrá derechos electorales activos y pasivos;
 - supresión de los distritos, formados hasta ahora por uno o dos partidos judiciales, y conversión de la provincia en circunscripción única (64);
 - atribución a las Audiencias provinciales en pleno de la revisión de los escrutinios.

En lo relativo a la espinosa cuestión de las Haciendas provinciales, diremos, brevemente, que el Estatuto determina que se compongan, de modo primordial, de las aportaciones de los Municipios, y, además, de algunas cesiones de impuestos por parte del Estado (el impuesto de células personales íntegro, el 5% de la contribución territorial rústica, recargos en impuestos ya existentes). Asimismo, se nutrirán también de contribuciones especiales por obras y servicios^y de los derechos y tasas que se establecen en esta Ley con todo detalle. A estos efectos, el Estado otorga a las Diputaciones "una potestad genérica de imposición que, debidamente controlada, les permitirá crear patrimonio fiscal propio, base de su futura prosperidad". El Estatuto, por último, autoriza diversos recursos extraordinarios en orden a hacer frente a gastos de la misma naturaleza. La acción tutelar del Estado, en materia de finanzas provinciales, "cuya existencia... supone... inexcusable contrapeso de la autonomía, en pro y seguridad de los mismos ciudadanos", será ejercida por el Ministerio de la Gobernación (en los Municipios es

el de Hacienda), en atención, sobre todo, a los matices políticos siempre presentes en la vida económica provincial, y que, en ocasiones, rozan al mismo Estado y su "fuero de soberanía" (65).

A principios de noviembre de 1925, recibe Calvo Sotelo una carta del Presidente del Directorio Militar en la que expone a su futuro Ministro de Hacienda los principios generales y el programa de actuación del proyectado Gabinete Civil. En la carta-programa del Dictador, se postula, entre otras cosas, lo siguiente :

1°).- "El Gobierno de la Unión Patriótica relega a segundo término la política doctrinal y se preocupa, ante todo, de la adopción de medidas de recta administración" (66).

2°).- La U.P. no es de derechas ni de izquierdas y en su amplio marco tienen cabida "todos los españoles de buena voluntad" salvo los extremistas de los dos sectores y los "apasionados". Partido de centro, "de democracia templada", el Gobierno que de él surge tratará de desarrollar en la práctica una "doctrina progresiva", carente de "atrevimientos peligrosos" y basada en un "sentido sereno de justicia" (67).

3°).- La U.P. se adhiere fervorosamente a la Monarquía, consubstancial, ahora como siempre, con la vida misma de España (68).

4°).- Salvada España, a partir del 13 de septiembre de 1923, del caos social y político en que se hallaba, los españoles "sensatos" desean la perduración del estado de excepción hasta que se establezcan normas y hábitos ciudadanos con el fin de asegurar una "normalidad efectiva y real". Por lo que a la opinión extranjera atañe, el derecho de cada país a organizar autónomamente su régimen interior es principio incuestionable de las relaciones internacionales, por lo que ningún pueblo respetuoso con los deberes que éstas imponen pretende hoy inmiscuirse en el régimen político de los otros. Cada país tiene "el sistema y los métodos de Gobierno que la estructura y las necesidades de cada momento requieren".

Pero es que, además,

"la opinión extranjera respeta y aún elogia y admira la labor ciudadana que España viene realizando para apartar riesgos que se cernían sobre ella, y de que pocos pueblos se ven libres a estas horas. La universalidad del peligro disolvente que preocupa al mundo explica el que los demás pueblos vean en España, con espíritu de solidaridad y de simpatía, un baluarte de la civilización occidental frente a las amenazas que vienen de Oriente" (69).

5°).- El Gobierno considera que su más elemental deber es el mantenimiento de la autoridad y que existen momentos excepcionales en los que "por encima de todas las leyes escritas está la ley suprema de defender a la Patria y a la sociedad, que pone fuera de las garantías de derecho común a cuantos pretendan socavar sus cimientos esenciales" (70).

6°).- El Gobierno de la U.P. está decidido a emprender, con rapidez y método, una obra reconstructiva que eleve los valores morales y materiales de la Nación, mejore su enseñanza, fomente, con visión nacional orgánica, las obras públicas, utilice las grandes riquezas de país, perfeccione la legislación, sanee la Hacienda y reorganice los servicios del Estado (71).

El 7-XI-25 responde Calvo al General manifestándole su plena conformidad con lo substancial de la carta-programa, singularmente con los párrafos referentes al mantenimiento del principio de autoridad y al derecho de cada país a regirse con independencia de ingerencias exteriores. No obstante, formula, a su vez, unas propuestas que rectifican o completan aquellas de orden más programático esbozadas por Primo de Rivera. Dice nuestro autor (72):

1°).-El Gobierno ha de tener como meta de su obra la convocatoria de elecciones generales, a las que recurrirá, transcurrido mucho tiempo, después de haber ultimado su labor reconstructiva y previa apelación al sufragio municipal y provincial.

2°).- Atenuación de la censura : debe ser propósito del Gobierno la elaboración de un Estatuto de Prensa; pero, mientras tanto, o bien debería atenuarse la censura preventiva, o sustituirla por otra represiva, consistente en la prohibición de la crítica retrospectiva del Directorio, el condicionamiento de las informaciones relativas al Ejército y a Marruecos y la permisión de la "exégesis e impugnación razonable" de la obra de los Ministros. Los periódicos que, de mala fe, contraviniesen estas disposiciones, serían conminados con la suspensión. "el primer escarmiento convertiría a los periodistas en censores de sí mismos".

3°).- En el terreno de la Justicia, son inaplazables la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial ("vetusta, fosilizada e infecunda"), la reorganización de la jurisdicción contencioso-administrativa (algo básico para el nuevo régimen municipal y provincial) y la solución del candente problema de los foros gallegos.

4°).- Por lo que respecta al Ministerio de la Gobernación, se ha de aspirar a la consolidación y mejora de los Estatutos Municipal y Provincial, la elaboración de un Estatuto de Prensa (que favorezca al "periodista consciente y asfixie al châttagista"), la reforma de la Ley Electoral (con supresión de los distritos uninominales), la reorganización de los Cuerpos de Telégrafos y Correos, la reforma de la Ley de Orden Público (para reforzar las atribuciones gubernativas "sin necesidad de apelar a la suspensión de garantías") y la estructuración de un plan general de Sanidad (con el fin de luchar eficazmente contra la tuberculosis y otras enfermedades).

5°).- En Instrucción Pública, como el texto único es rechazado por la mayoría de la derecha y de la izquierda, hay que ir al programa único, acompañado por un "texto modelo" recomendado pero no impuesto. La autonomía universitaria, "ideal que despier- ta adhesión fervorosa en núcleos muy selectos", ha de suscribirse.

6°).- En Trabajo, promulgación de una ley que regule el contrato laboral y cumplimiento "progresivo" de los convenios internacionales ginebrinos.

7°).- En Hacienda :

"Conforme en gran parte con el índice propuesto. Advertiré, sin embargo : a), que la alusión descarnada al impuesto sobre el capital puede alarmar excesivamente, pues se trata de la forma más aguda de moderna tributación...; b), que la oferta de reducir impuestos puede sugerir esperanzas... desmedidas. Enunciaría el programa tributario del Gobierno de este modo : "Reforma tributaria que perseguirá, como fin económico, la nivelación del Presupuesto, sin perjuicio de ensanchar los límites del actual para que ninguna zona de las necesidades nacionales quede fuera de sus previsiones y consignaciones; y, como objetivo social, modificar la actual distribución de la carga tributaria, con mayor gravamen de las rentas altas".

Naturalmente, para esto será preciso, no sólo reducir gastos y cercenar partidas superfluas, sino también : a), convertir los impuestos de producto --objetivos-- en impuestos sobre la renta -- subjetivos y elásticos--; b), gravar la renta global con imposición progresiva; c), gravar el patrimonio con impuesto complementario del de la renta, para diferenciar debidamente en su carga las de trabajo de las no ganadas ; y para que no escape a la acción fiscal el capital improductivo; d), reformar el impuesto de sucesiones, desdoblándolo en dos : uno, sobre la masa total hereditaria; otro, sobre las porciones de cada heredero; e), crear un gravamen sobre los consumos suntuarios y de lujo; f), fortalecer la renta de Tabacos; g), aplicar el régimen de monopolio fiscal a ciertos productos ; h), reformar el régimen de propiedad, haciendo paralelos el mal aprovechamiento de la tierra y la mayor cuota, humanizando el arrendamiento y sancionando el absentismo; i), convertir en impuesto del Estado la "plus valía", extendiéndola a la riqueza rústica, etc."

Vistos los textos legislativos y doctrinales de la etapa dictatorial que hemos juzgado más significativos --tanto en sí

mismos considerados como a los fines perseguidos en el presente trabajo --, pasamos ahora a referirnos al enjuiciamiento que nuestro autor efectúa de ciertos aspectos ideológicos del pensamiento y de la acción del General Primo de Rivera y su régimen.

Llama la atención de Calvo el apoliticismo del Dictador, quien, dice, "sintió aversión a toda suerte de partidos políticos" (73), a causa de la "podrida realidad de los cacicatos", de cuyas lacras y miserias, implacablemente vertidas, durante muchos años, en el ámbito español, era conocedor el General. Tal es la causa de la "vibrante" reacción primorriverista contra los partidos. El partido socialista, en cambio, no fue considerado como un partido político, sino como partido de clase, como organización económico-social, por lo que Primo transigió con él. El Dictador, igualmente, manifestó su enorme desprecio por "eso que llaman política", concepto que asimilaba a los desvelos por alcanzar un destínillo, al compadrazgo, a la maniobra electorera, al régimen de toma y daca, al favoritismo, a la desigualdad ante la ley, a la ocultación fiscal, a la farándula de comités y programas, etc.. Al despreciar tales prácticas, observa Calvo, hay que reconocer que tenía buen gusto (74).

"Primo de Rivera legó a la posteridad un tipo de gobernación del Estado caracterizado por la plena primacía de los grandes problemas sociales y económicos y el apartamiento total de los meramente políticos. No comparo la absoluta inhibición respecto a estos últimos. La política es columna vertebral de toda acción de gobierno. Pero España padecía empacho; y la dieta le fué provechosa al principio " (75).

En segundo lugar, el General creía que el gobierno de un pueblo requiere fuertes dosis de paternalismo. Más que acción de mando, constituye "función pedagógica y tutelar". Ya Canalejas, cuenta nuestro autor, tras jurar la Presidencia del Consejo, giró tres visitas simbólicas : a un cuartel, a una escuela y a una cárcel. "Un simbolismo de esta nobilísima estirpe, pero vivido ince-

santamente, sin intermitencias, impregnó de atrayentes irisaciones la conducta de Primo de Rivera".

Este paternalismo se manifestaba en diversos campos de actividades (76) :

a), en la promoción de la cultura física, la formación patriótica de los niños, el estímulo a las virtudes cívicas, el respeto a la vejez, la preocupación por extirpar el analfabetismo, el desarrollo de la acción femenina y de la asistencia social (lucha contra las enfermedades, subsidio a las familias numerosas, creación del "fondo de calamidades", etc.);

b), en el culto al principio de autoridad y de disciplina, traducido en un sistema de "energía preventiva", que es "mucho más eficaz, benévola y ejemplar" que la energía represiva a destiempo (77);

c), en el deseo de "hacerse simpático al pueblo", aspiración más fácil de cumplir de lo que parece : "unas gotas de ternura en la desértica acción oficial, captan más gratitud que ciertas grandes reformas sociales" (p.ej., el gesto del Gobierno de liberar las ropas empeñadas en los Montes de Piedad, acordado para celebrar el superávit de 1927).

Suele acusarse a la Dictadura, continúa Calvo, de ausencia de sentido jurídico (78). Más aún : de atentar contra los derechos individuales. Sin embargo, replica nuestro autor, no se debe confundir el sentido jurídico (culto a la formalidad procesal externa) con el sentido de la justicia (afán de dar a cada cual lo suyo). Si, quizás, faltó el primero al Presidente, el segundo, por el contrario, lo poseía en niveles supremos. Ciertamente que Primo de Rivera desdeñaba las "formas" jurídicas y que en su temperamento predominaban las "características ejecutivas" sobre los "matices formales" , pero atesoraba "afán de justicia" porque, en sus medidas y actuaciones, no estaba animado de ninguna finalidad egoísta, ni de móviles subalternos o de venganza. Su único deseo era

"hacer justicia". Por otra parte, la acción represiva dictatorial fue profundamente democrática, ejerciéndose sobre grandes y chicos (79).

Ahora bien, precisa Calvo Sotelo, una total ausencia de prejuicios jurídicos, unida a un poder legislativo ilimitado, "puede arrastrar a inducciones comprometedoras" :

"Un caso concreto agudo, tratado aisladamente, nunca aboca al cataclismo jurídico. Más aún : cuando en un caso concreto la ley se produce en pugna con la equidad, todos los esfuerzos encaminados a que ésta prevalezca, sin que la substancia de aquélla pierda vigor, son plausibles.

El peligro surge cuando del episodio concreto, esporádico, se quiere derivar, por vía inductiva, una nueva norma genérica. Es éste, quizá, el más grave escollo en que puede tropezar una Dictadura... Primo de Rivera supo sortearlo habilidosamente, casi siempre. Frente a la mayoría de los abusos que se le denunciaron, cuando los amparaba una ley arcaica o mal interpretada, él reaccionó por cauces ejecutivos, no legislativos. Y en esto merece aplauso, ya que si summum jus, summa injuria, según aforismo clásico, mantener la suma injuria sería suma cobardía" (80).

Cabe destacar, por último, el que nuestro autor considera que el Dictador tuvo "un concepto cristiano de la función gobernante". Alude Calvo con ello al problema social y al "espíritu cristiano" con el ^{que} General "impregnó la obra social de la Dictadura de un hondo sentido fraterno y solidarista". Si bien terrateniente y andaluz, creía en la "función social" de la propiedad y rechazaba, al efecto, el concepto quirritario romano (81).

En resumen, fue Primo de Rivera un "hombre excepcional, ungido por la Providencia para los más altos destinos", y su etapa política se mostro plena de "poderosa eficiencia", resolviendo rotundamente el problema marroquí y encauzando el presupuestario,

el laboral, el hidráulico, el de comunicaciones, etc..La Dictadura hubo de ocuparse de infinidad de cuestiones, de naturaleza práctica todas, "enraizadas con el presente y el porvenir económico de la raza" y antaño dormidas en el desván parlamentario. "Atenta a las exigencias inmediatas" del país, prescindió de "rótulos" y "fue un Gobierno de polarizaciones tangibles y reales". ¿Que la Dictadura era doctrinalmente incompatible "con las condiciones normales de ciudadanía que deben darse en cualquiera nación moderna y no se daban en España? Bueno; pero, ¿quién se atreverá a negar que con su eficaz actuación "convirtió en jardines inmensas estepas de la vida social y económica española"? (82).

Haciendo balance del año 1930, estima Calvo Sotelo que, aunque los problemas económicos ocupan el primer plano de la pública atención, el Gobierno anda absorto en "inquietudes más agobiadoras y estériles" :

"Otra vez cruje el estadio bajo el farrago de los temas verbalistas. Y, entre todos, despunta el de la forma de Gobierno. Esta no es la hora de las formas políticas : es la hora de las formas sociales. Antaño, todo giraba en torno a la distribución de la soberanía; ahora, en torno a la distribución de la riqueza" (83).

El país, asegura, apenas siente el tema de las formas de Gobierno. Tan sólo un núcleo, "no siempre selecto", de intelectuales urbanos se preocupa de eso. La "inmensa mayoría de los españoles de nivel medio --industriales, comerciantes, trabajadores, profesionales--" lo que desean es "orden, paz, progreso, respeto mutuo al derecho de cada uno". Y es que el futuro de España en nada tiene que ver con el de la Constitución de 1876. El futuro de España depende, ante todo, de que haya "un principio de autoridad rígida"; luego, de que un Gobierno fuerte viva en el Parlamento, sin mediatizarle ni estorbarle, pero también sin esclavizarse a él; y, finalmente, de que se aborden con rapidez los urgentes problemas económicos nacionales, "postergando a ellos todos los bizantinismos" (84).

Cara al porvenir, nuestro autor postula (85) :

1°).- La reducción al mínimo de las atribuciones del Poder Moderador. El Rey ha de reinar alejado de partidismo, para lo que resulta indispensable que los partidos se forjen en las elecciones, sin pretender la influencia de las alturas : los jefes monárquicos han de ser, ante el Soberano , "los embajadores del pueblo, y no ante el pueblo meros emisarios del Rey".

2°).- La solución del vidrioso problema militar mediante la reducción de los hipertrofiados cuadros de mando de nuestro Ejército, gravosos para el presupuesto y peligrosos para la normalidad política (86).

3°).- La urgente promulgación de una ley agraria, con la que se proceda a la parcelación de latifundios --"no de todos , ni mucho menos"-- eliminando así el fantasma comunista. Hay que cristianizar más el contrato de arrendamiento, a fin de que "la tierra médula social de España, sea preservada de los derrotismos disolventes" ..

4°).- La prosecución de la campaña contra el analfabetismo ("prodigando escuelas a voleo y maestros a manos llenas") y contra las "taras fisiológicas de la raza" ("cruzada sanitaria").

5°).- La conclusión, en breve plazo, de los grandes planes Guadalhorce de irrigación, para forzar la producción agrícola e industrial.

6°).- La protección a fabricantes y comerciantes en su lucha para conquistar los mercados extranjeros.

7°).- El aumento de la capacidad media de consumo, a través del acrecimiento del rendimiento productivo.

Y concluye Calvo :

"Todo ello, naturalmente, requiere una gran tranquilidad material. La revulsión violenta del orden jurídico político sólo serviría para retroceder diez, veinte años en la evolución económica de España, y , cuando menos, para sumirnos en una quietud desesperante mientras el resto del mundo continúa su incesante avance. Si la República ha de ser conservadora (j) , no nos dará nada que no pueda lograrse en la Monarquía; si ha de ser soviética, nos traerá algo que pugna con la civilización cristiana y la dignidad humana.

Reine, pues, la paz. Primo de Rivera supo asegurarla con un manotazo viril y talentado que le permitió relegar a margen secundario esas múltiples deformaciones de la normalidad política, que eran como una caries jurídica en España : huelgas, pistoleroismo, juntas de defensa, esterilidad parlamentaria, conjuras de camarilla política, etc. No es, pues, tan difícil conquistarla. Pero téngase por axiomático que si algún día se perdiese, el país la preferiría a toda otra concesión o regalo del poder público" (87).

SECCION 2a : EL PENSAMIENTO POLITICO DE CALVO SOTELO DES-
DE LA PROCLAMACION DE LA REPUBLICA HASTA LA
REVOLUCION DE OCTUBRE.-

Las primeras declaraciones de nuestro autor ante el nuevo régimen son de signo moderado, aconsejando a los monárquicos una colaboración "desde fuera", esto es, sin participación directa en los sectores políticos gubernamentales, y afirmando que una tal colaboración, "patriótica", "impuesta por el amor a España", no guarda relación con los partidos ni con las formas de gobierno. En otras palabras : " están en juego principios sociales y morales más trascendentes que el de la forma de Gobierno" (88). De ahí que, meses después, en plena marcha del bienio social-azañista, entienda Calvo que, mientras en otros países Monarquía y República son simplemente formas de gobierno, en el nuestro significan "bastante más" El siguiente texto resulta de claridad meridiana :

"No empequeñezcamos la cuestión polarizándola en torno a una forma de Gobierno. Yo tengo mis convicciones, y no reniego de ellas; pero si la República lograra aumentar el bienestar y el rango de España, la acataría, aunque sin servirla. Mas, por eso mismo, desapruebo el fetichismo del régimen que a su subsistencia subordina, con ideología derrotista, libertad, bienestar, unidad nacional y toda suerte de bienes colectivos. Antes que nada, la patria ..., orden, justicia, respeto a las ideas, trabajo, propiedad, familia. Si los republicanos fracasan como gobernantes, habrá fracasado también ... la República. Al menos, cuando ellos pregonaban el fracaso de la Monarquía, se fundaban en el de sus hombres. La confusión entre formas y representantes la inventaron ellos, no nosotros " (89).

En 1931 y 1932, las reflexiones políticas de Calvo Sotelo se orientan en estas direcciones :

a).- Sobre la Dictadura como régimen político.- Si un país ^{es} "civilizado y disciplinado", el régimen dictatorial habrá de considerarse como recusable y pernicioso. En otro caso, cabe justificarlo "transitoriamente", tal como razonó Primo de Rivera. La Dictadura debe catalogarse como un mal menor y ofrecer, en contrapartida, la salvaguardia, no de una forma de gobierno, sino de la paz y del orden social. Ahora bien, los pueblos en que pupula el extremismo político, social y económico, aquellos en que no se sabe subordinar la libertad a la autoridad y a la disciplina, están condenados a la Dictadura. Y en España se sufren los "estragos del cultivo extremista". Por ello, quizá se necesite el "bisturí de cirujano", pues, en ocasiones, hemorragia equivale a salud, al dar salida a los malos humores y devolver el equilibrio perdido (90).

b).- Sobre la crisis del parlamentarismo y sobre la función del Parlamento.- Hoy, cuando aparecen cada vez más visibles las grietas de los cimientos políticos de la institución parlamentaria, sólo creen en la eficacia de la misma quienes, por rutina o retraso, "respiran aún las miasmas del viejo Digesto liberal". Los Parlamentos son ya incapaces de resolver los grandes problemas

económicos, que son, en definitiva, los auténticos grandes problemas, pues los de naturaleza política tienen menor categoría y únicamente se agigantan en los pueblos sometidos a la tiranía o a la demagogia. Y como los problemas económicos exceden actualmente a la capacidad parlamentaria, se ha tenido que recurrir en toda Europa a la técnica de los plenos poderes. De este modo, las soluciones de envergadura han requerido la enajenación, por parte de los Parlamentos, de su potestad deliberante (suscripción de votos en blanco, ratificación de las tajantes medidas gubernamentales). Con sus prudentes inhibiciones, los Parlamentos han frenado sus propios peligros.

En la práctica, las Asambleas "que ejercen soberanía incontrolable propenden al desmán, a un "desmán colectivo", más ilegante e irresponsable y menos gallardo siempre que el individual.

El apartamentarismo y el antiparlamentarismo se extienden por todas partes y en todas las naciones, desde los monárquicos de la "Action Française" hasta Léon Blum. En estas prevenciones hacia el Parlamento "late subconscientemente la tesis tradicionalista, que por fortuna redivive con hondo sabor hispánico". La doctrina tradicionalista es antiparlamentaria por razones espirituales. El socialismo, porque persigue designios económicos, materialistas.

Ello no obstante, las escuelas políticas tradicionalistas no mantienen un antiparlamentarismo "cerval", como tópicamente se les achaca. Los monárquicos tradicionalistas, sí, frente a los que consideran al Parlamento como la única fuente del Poder, y, por consiguiente, le atribuyen toda clase de funciones legislativas y fiscalizadoras, restringen lo más posible las primeras, pero sin negar nunca las segundas, las cuales constituyeron el núcleo de la actividad parlamentaria originaria y son "quizá las más esenciales en nuestros días". La innegable crisis que el Parlamento padece, se centra más en el recorte de sus funciones legislativas que en las de fiscalización (91).

c).- Sobre las autonomías regionales en general y el Estatuto de Cataluña en particular.- En mayo de 1931, declara Calvo a la Prensa no estar asustado por la autonomía si ésta no implica peligro para la unidad nacional, recuerda que fue él quien redactó el Estatuto Provincial de 1925, "en el que se admite la región constituida mediante un plebiscito análogo al seguido ahora por Cataluña", asegura que los obreros catalanes no son separatistas y menos aún los patronos, "porque saben que el comunismo vencerá tanto más rápidamente cuanto más se debilite el Estado", y se muestra, por último, firmemente convencido de que, tamizado en las Constituyentes, el Estatuto catalán terminará por ser netamente españolista (92).

Entre Julio y septiembre del mismo año, nuestro autor publica en "ABC" una serie de cinco artículos en torno a la Hacienda catalana, regulada en el Título IV del Estatuto de Núria, que el Gobierno español deposita en las Cortes el 18 de Agosto (93). Nos vamos a detener con cierto detalle en las interesantes observaciones de Calvo Sotelo sobre este complejo tema, advirtiendo de antemano que nuestro propósito no consiste en invadir el terreno de los expertos en Historia Económica y Financiera, sino en destacar los aspectos políticos, sin duda notables, de las opiniones calvosotelianas.

El Proyecto de Estatuto catalán, estima Calvo, polariza el apasionamiento de las gentes en torno a su normativa política. Y, sin embargo, de idéntica trascendencia resulta la regulación que efectúa de los problemas de índole financiera. El problema de la tributación, concretamente, "interesa de modo vital a España entera", porque, si, hasta ahora, la literatura catalanista --desde las Bases de Manresa al Estatuto de 1919-- apenas se había ocupado más que de la descentralización administrativa y del federalismo político (pero una y otro integrados en una Hacienda nacional unitaria), hete aquí que el Proyecto de la Generalidad presenta como novedad y avance gigantesco un federalismo tributario de peligrosísimas dimensiones.

Aunque técnicamente, prosigue Calvo Sotelo, la parte financiera del Proyecto catalán es endeble, oportunista e imprecisa, ello no obsta a que su "raíz vertebral" sea francamente disgregadora, puesto que se determina que la Hacienda de Cataluña se nutrirá no con los recargos o participaciones en los tributos nacionales, sino con los tributos estatales "mejores, más saneados y específicamente más de soberanía". Los catalanes no se han conformado ni con el sistema de recargos y participaciones garantizadas adoptado por algunos países federales, ni con tomar aquellos impuestos estatales de incidencia unipersonal e inequívoca localización en el territorio de Cataluña. Han ido directamente al fondo y arrebatado al Poder central la totalidad de las contribuciones directas, prohibiéndole, además, que imponga otras nuevas en lo sucesivo, a Cataluña. En ningún país federal se conoce una tal amputación de soberanía.

Las consecuencias son obvias : si prospera el Proyecto de Estatuto y el resto de España imita su ejemplo, "el Estado quedará reducido, en el orden tributario, a la más mínima expresión":

"Tendrá que vivir con monopolios e impuestos indirectos, sin posibilidad de establecer ninguno directo. Poco más o menos, como cualquier Municipio, ya que los Ayuntamientos tienen vía libre para monopolizar... servicios... y para gravar el consumo, pero no para establecer la imposición directa. Lo que aquello significa excede a toda ponderación. Baste apuntar que el impuesto sucesorio y el impuesto sobre la renta son los dos resortes de política social que han utilizado los Estados más progresivos para influir y dirigir la distribución de la riqueza. ¿Podrá dignamente vivir sin ellos el Estado español?

Pero hay aún más incógnitas. ¿Bastan los recursos que conserva el Estado para el sostenimiento de las cargas que sobre él seguirán pesando? Caso negativo, ¿puede admitirse el prorrateo del déficit entre las distintas regiones en función del número de habitantes que cada una tenga, como propone el Estatuto catalán? . Aún admitiendo el traspaso de las contribuciones directas, ¿puede el Estado inhibirse de todo control sobre su regulación y percepción,

que sin una autoridad unitaria redundaría, a buen seguro, en imposiciones múltiples y colisiones fiscales incesantes?".

Y que conste, continúa nuestro autor, que la estructuración de las Haciendas federales no es un problema político. El federalismo no presupone ninguna forma específica de Hacienda, porque puede darse con régimen de separación impositiva, con el de cupos o dotaciones, con impuestos comunes, etc.. Históricamente, ha habido ejemplos de un mismo país que, sin detrimento de su carácter de Federación, recorrió muy variadas fases de organización tributaria (las Haciendas suiza, alemana y norteamericana son ahora mucho más unitarias que en el pasado). El federalismo, pues, no prejuzga el régimen tributario : "la autonomía política no depende de la distribución de los impuestos entre el Estado central y los federales".

El Proyecto de Estatuto prevé tan solo dos casos de aportación extraordinaria de Cataluña a la República : si ésta suprime alguna contribución indirecta no substituyéndola por otra y si los ingresos reservados al Estado son insuficientes para la realización de sus funciones, Cataluña aportaría entonces al presupuesto nacional "la parte proporcional que le corresponde por habitante". Semejante criterio demográfico es tan primitivo como injusto, toda vez que la riqueza no puede ser mensurable en función de la densidad de población : un millón de habitantes del campo castellano carece de la potencialidad económica del millón de habitantes de la ciudad de Barcelona (94).

Otro grave defecto del Proyecto, que le hace ser incompatible con los cánones de la justicia distributiva, consiste en que, al prever el déficit que pudiera producir la aplicación del Estatuto, no lo imputa, como debiera, a Cataluña "sino a toda España". Que el déficit surgirá, si se aprueba el Proyecto, es seguro, porque el "Estado enajenará muchos más recursos que obligaciones". Lo que cabe calificar de franco abuso es que tenga que repartirse entre todos los españoles, mientras que Cataluña aportaría solamente

lo que le correspondiera en proporción a sus habitantes :

"Si existe un déficit inicial ..., de establecimiento , ha de pechar íntegramente con él la región que lo promueve al federalizarse. Es cosa distinta el déficit posterior, o de administración , y, de haberlo, deben soportar el gravamen que proceda todos los españoles. Pero en el inicial, no. Aquí del clásico refrán castellano : que cada palo aguante su vela" (95).

Si se pone en marcha el federalismo, el déficit resultará casi inevitable, porque, en tanto que los gastos retenidos por el Estado crecerán incesantemente (clases pasivas, política social, régimen de la propiedad agraria, defensa naval, Marina mercante, etc.), los ingresos carecerán de elasticidad, al consistir, casi todos, en impuestos sobre el consumo.

"Esta es una perspectiva muy ingrata, que el legislador debe considerar atentamente, so pena de deparar a la Hacienda nacional, en el futuro, días muy amargos. El Estatuto... estima haber hallado una panacea soberbia en la famosa separación de impuestos, hoy no aplicada apenas por ningún país federal, y en el régimen de cupos globales complementarios, sólo admitidos a título de excepción en casos singularísimos, por reminiscencias históricas de dilatado proceso y remoto origen, y también llamados a desaparecer, según advierten las realidades financieras contemporáneas de Europa y América.

Así, pues, el porvenir presupuestario de la República quedaría sumido en densas tinieblas. No otra cosa significaría la necesidad de optar entre el recargo desmedido de los impuestos indirectos... o el déficit presupuestario, o los cupos complementarios, de inviable factura siempre, pues la fijación de cada uno de ellos había de ser obra de romanos, y más difícil aún su rectificación anual, según sabemos en España sobradamente... Sólo habrá una solución: sacrificar al resto de los españoles, sea con recargos fiscales inmediatos, sea con

liquidaciones deficitarias del presupuesto nacional, *que ya* es sabido lo que, a la larga provocan en el crédito, la economía y la moneda".

Un análisis del régimen fiscal vigente en los Estados federales más importantes demuestra la marcadísima tendencia hacia la concentración de poderes en la Administración Central; concentración que se traduce en reservar a ésta los impuestos más trascendentales (particularmente el de la renta) y casi siempre la organización general tributaria y en la facultad otorgada a la Federación de "controlar y encauzar" el uso que de sus atribuciones tributarias hagan los Estados miembros (96) . Desde la Gran Guerra, sobre todo, y a causa del aumento de las necesidades nacionales y de la complejidad de la política interior y exterior, se "siente el ansia de robustecer los Poderes centrales". En lógica consecuencia, "los impuestos directos pasaron en masa a las Federaciones" y el principio opuesto, antaño sustantivo, cayó por tierra. Igualmente, el antiguo sistema de contingentes (pago por los Estados federados de cupos fijos o variables a la Federación) fué sustituido, progresivamente y desde principios de siglo, por subvenciones o cesiones fiscales de la Federación a los Estados miembros. Así, por fin, la soberanía tributaria entró en el ámbito de los atributos intrasferibles de los poderes nacionales, "sin que ello sea óbice a la supervivencia del federalismo como modalidad sui generis de estructuración política", y el Estado central ahora subvenciona, en lugar de ser subvencionado. De modo que, a la vista de estos ejemplos universales, aparece aún más insólita la "osadía" del Proyecto de Estatuto catalán :

"Sus redactores quieren edificar el Estado catalán conforme a bases y derroteros que la experiencia desterró de todas partes, y en gesto de despojo al resto de la nación, que difícilmente puede cohonestarse con aparentes protestas de afecto peninsular. Hay cariños que matan, ciertamente.

No se invoque, pues, la experiencia extranjera. En el orden fiscal, el federalismo que hoy impera es una rectificación del de hace

treinta años, y en términos generales reserva al Estado central todos o, al menos, los más importantes impuestos directos, sin perjuicio de que los Estados miembros tomen parte del rendimiento que de ellos se obtenga. Lo contrario de lo que pretende Cataluña" (97).

Todavía se refiere Calvo a "otro aspecto más grave" contenido en el Estatuto de Núrria : la libertad ilimitada de legislar en materias fiscales por parte de Cataluña. A tenor de lo preceptuado en el artículo 23, la Generalidad está facultada para ordenar según su criterio los impuestos que posee o le cede el Estado y "crear nuevas contribuciones directas" (98). Contra eso, es preciso establecer un adecuado sistema de frenos de orden fiscal que exija, propone Calvo Sotelo, garantías :

- "a) De que los futuros Estados regionales no abusarán del crédito público, so pena de com promter, en su caso, el valor de la moneda y la estabilidad fiduciaria.
- b) De que las imposiciones se acomodarán a dictados de democracia, generalidad y equidad. No es posible tolerar que un Estado, en nombre de la libertad, apele al impuesto de consumos con exclusión de los directos... ¿ No garantizará la Constitución del Estado los derechos políticos e individuales? Pues inclúyase entre ellos el de contribuir al levantamiento de las cargas públicas con sujeción a normas de justicia distributiva.
- c) De que entre los diversos Estados federales no surgirá una guerra fiscal encaminada a la atracción de contribuyentes... o al recargo desmedido de ciertas mercancías en provecho de las indígenas, o al exceso de gravamen, traducido en dobles o triples exacciones sobre un mismo sujeto y por unas mismas utilidades.

Estas garantías en favor del Estado, de la equidad, del propio contribuyente, de la libertad comercial y de los demás países de una misma nación, son esencialísimas".

En noviembre de 1931, se dirige nuestro autor a la opinión pública gallega para manifestar sus ideas acerca de la ya emprendida elaboración de un Estatuto autonómico de Galicia por

las principales fuerzas políticas republicanas y gallegistas. Aunque se declara a favor de "las justas aspiraciones regionalistas" y recuerda, una vez más, que es el autor del Libro III del Estatuto Provincial, asegura, a fuer de "sincero y franco", no creer que Galicia "pueda conquistar una autonomía profunda como la que Cataluña reclama". Y ello por dos razones:

-por la ausencia de una capitalidad indiscutida;
-y porque la autonomía es un régimen caro. Están en un error quienes piensan que a través de la autonomía gallega se producirán rebajas fiscales en la Región o que ^{se}invertirán en territorio gallego los rendimientos de las cargas tributarias. No sólo le resulta al Estado imposible desprenderse de sus actuales ingresos, sino que necesita aumentarlos. Por tanto, los trasposos de recursos se corresponderán con trasposos de servicios hoy estatales y las futuras regiones tendrán que acomodar la organización de sus funciones a una Hacienda bien compuesta por segregación de las de cada provincia, bien por nuevos tributos sobre la riqueza regional. Es que el federalismo, al duplicar muchas ruedas administrativas, "sólo sirve para países ricos". Naturalmente, eso no quiere decir que por tales razones haya de desistirse del Estatuto, pero conviene ilustrar a los gallegos acerca de estas circunstancias de orden financiero y no engañarles con "irrealizables promesas de desgravación", lo que sería un auténtico chantaje.

De otro lado, ¿hasta dónde debe alcanzar la autonomía de Galicia? A Calvo no le inquieta una enseñanza regionalizada -"porque el españolismo de los gallegos es ancestral, incommovible", pero sí confiesa su horror ante la posibilidad de que la Justicia o la Administración fiscal pasen a manos de la región. Aún reconociendo los muchos abusos cometidos por el Poder central al respecto, peores serían tras la regionalización. "El caciquismo es flor natural en el campo galaico". Continúen, pues, Justicia y Hacienda dependiendo del Estado, porque, si los jueces y recaudadores han de estar subordinados a las oligarquías regionales, "¡Dios nos asista!" (99).

Volvamos al Estatuto de Núria, que es el que más preocupa a Calvo Sotelo. De entre la inmensa avalancha de textos y problemas analizados en los mismos que nuestro autor dedica a la autonomía catalana, quisiéramos destacar aquéllos verdaderamente representativos del modo de argumentar de Calvo. Todos son anteriores a la promulgación del Estatuto catalán.

En primer lugar, sus propuestas concretas en torno a las relaciones financieras entre el Estado y la región autónoma:

1ª). Cataluña sólo ha de tener derecho a la percepción de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y en tanto tales recursos no sean precisos al Estado para llevar a cabo los servicios que éste conserva.

2ª). El traspaso de medios debe hacerse sin menoscabo de la soberanía del Estado ni de la igualdad fiscal entre la totalidad de los españoles.

3ª). La cuantía de los medios a traspasar habrá de graduarse anualmente a tenor de las necesidades del Estado y de la Generalidad, "sin fijación de cupos ni señalamiento irrevocable de normas".

4ª). El Estado se desprenderá de rendimientos y no de impuestos.

5ª). El Estado podrá delegar la cobranza de los impuestos que le son propios, pero no su administración.

Estas propuestas, añade Calvo, corresponden a quien desea la simple descentralización de funciones estatales y que "vota resueltamente contra la desmembración de la madre patria" (100).

En segundo lugar, sus observaciones acerca del control del orden público por parte de la Generalidad, tema al que, an-

tes del 15 de septiembre de 1932, consagra una serie de artículos periodísticos, el hilo de los cuales seguiremos pormenorizadamente (101).

Comienza Calvo Sotelo haciendo una descripción cronológica de la regulación del problema. El 23 de abril de 1931 se promulga un Decreto de la Presidencia de la Generalidad (sobre el Gobierno y la Diputación provisionales de Cataluña) en el que Maciá "legislaba con su mera autoridad personal sobre materias propias del Parlamento" y "equiparaba su poder al del mismo Gobierno provisional" (de la República). La lectura de dicho Decreto deja "suspense el ánimo", porque la Generalidad se otorgaba a sí misma la facultad de "tomar todas las disposiciones que crea convenientes al interés público, mientras el Gobierno provisional no decrete lo contrario, en cuyo caso, el de la Generalidad, propondrá los acuerdos necesarios para resolver la diferencia" (102). En materia de orden público, el presidente catalán se atribuía el derecho de convocar Junta de autoridades --cuyas resoluciones serían inmediatamente ejecutivas-- y el de recabar de las autoridades, "de quienes depende en el actual período de interinidad la fuerza armada, el concurso que estime indispensable para resolver un conflicto de orden público". Las susodichas autoridades atenderían diligentemente el requerimiento, respondiendo del incumplimiento de ese deber ante el Gobierno de la República (103).

Lógicamente, continúa nuestro autor, al Gobierno de Madrid no le agradó tan expedita manera de legislar sobre una cuestión aún no dilucidada --si bien candente-- y puso, con rapidez, los puntos sobre las íes. "Desgraciadamente, muy pocos puntos. El Decreto de 9 de mayo es una tímida corrección de la aventurada iniciativa catalanista" (104).

El Proyecto de Estatuto catalán, en su artículo 13, apartado i, y dentro de las facultades privativas e indispensables de Cataluña, enumera "la Policía y el orden interiores, pudiendo requerir para esta finalidad y en la forma legal el auxilio del Ejército de la República" (105).

El artículo 14, número 4º, del proyecto constitucional redactado por la Comisión parlamentaria considera de la exclusiva competencia del Estado español "la defensa de la seguridad pública". Pero según el artículo 15 el Estado y las regiones autónomas tienen competencia sobre el mantenimiento del orden público, lo que resulta una "ambigüedad" que contraresta la "diafanidad" y rotundidad del precepto anterior.

Acto final: la misma Comisión, a inspiración, en gran parte, de Alcalá Zamora y tras conciliábulo de minorías, elaboró una nueva normativa, en virtud de la que el Estado tiene la competencia exclusiva para legislar y ejecutar directamente sobre la "defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter extrarregional o suprarregional". Tal es la fórmula vigente, complementada por un artículo 15 que reserva al Poder central la legislación y autoriza a las regiones la ejecución en materia de "Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos". La autorización es de carácter discrecional y el Parlamento, a tenor de la capacidad política de cada región, la podrá conceder, denegar o graduar.

"Así, pues, en la novísima Constitución, la defensa de la seguridad pública sólo constituye función intransferible de la soberanía unitaria: a) Cuando se produce algún conflicto. b) Si, además, este conflicto tiene carácter suprarregional o extrarregional. Claro es que el Estado puede tener a su cargo, en todo caso, la defensa de esa seguridad pública; pero ello supone negar previamente a la región autónoma las funciones ejecutivas que en esta materia son delegables, según el artículo 15. De modo que, si imaginásemos a España fraccionada en regiones, y a todas otorgada esa delegación, nos encontraríamos con un Estado maniatado e inhibido en la defensa del orden público, mientras sus alteraciones no rebasaran los límites territoriales de cada región. Los catalanes y los gallegos y los valencianos podrían implantar el pillaje dentro de sus territorios, sin que al Estado le fuere dable intervenir. Bien se advierte que la

orientación centralizadora, dibujada en el Decreto de 9 de mayo, se esfumó en el hemisiciclo" (106).

Comenzado el debate del Estatuto catalán por la Cámara el 6 de mayo, vuelve Calvo al tema del orden público el 24 de Junio, escribiendo sobre el traspaso de las funciones de seguridad. Lo que ahora se conceda a Cataluña, dice, habrá de concederse luego a Vasconia y Galicia y, de este modo, existirán en España tantos mantenedores del orden público como regiones autónomas. Si las alteraciones del orden público se debieran únicamente a "raterías escándolos callejeros, embriagueces y otras futesas por el estilo", ningún daño ocasionaría el fraccionamiento de la jurisdicción. Pero, en la actualidad, siendo las perturbaciones, no ya internas, sino incluso de origen internacional, y los medios empleados de tanta envergadura, "sólo un poder territorialmente pleno y único será capaz de refrenarlas con energía". De ahí que el secesionismo catalanista desarme al Estado, "al partir en trozos inconexos los grandes instrumentos policíacos de que hoy dispone la nación".

¿Qué consecuencias se derivarían del traspaso de las funciones de seguridad pública a las regiones y de la consiguiente organización autónoma de los Cuerpos policiales?

"Primera consecuencia : en Cataluña, en Galicia, en Vasconia, el Estado se quedará sin instrumentos PROPIOS de vigilancia y represión... la Guardia Civil, el Cuerpo de Seguridad y el de Vigilancia, desaparecerán como Institutos nacionales en el territorio de las respectivas regiones. En definitiva, pues, el Estado se habrá amputado uno de sus órganos más vitales. Segundo daño : los nuevos Institutos policiales al tomar sabor y color local, perderán eficacia y disciplina. Las Ordenanzas Municipales pueden ponerse bajo la custodia de alguaciles indígenas, porque afectan a minucias cuya fiscalización no sabrían realizar gentes foráneas. Pero el orden público, en su acepción más lata y grave, sucumbiría si hubieran de guardarlo, en los casos delicados, fuerzas exclusivamente comarcales. Hace ya mucho tiempo que los regimientos de Cataluña se nutren con reclutas gallegos y

los de Andalucía con reclutas vascos. Esta contradanza de soldados no obedece a un capricho turístico ni es una banalidad intrascendente. Se justifica por poderosas razones cuya mención huelga aquí. Pues lo que sucede con el Ejército, en órbita paralela se da en los Cuerpos militares o semimilitares que tienen a su cargo la seguridad del Estado. La Guardia civil conserva fresca y rozagante su austera ejemplaridad, gracias al tinte antilocalista, generosamente hispano, que preside su estructuración. El día que haya varios Cuerpos regionales de la Guardia civil... faltará el espíritu único, la jerarquía única, el mando único, y eso es lo esencial" (107).

Que el problema no es bizantino lo demuestra, reconoce Calvo Sotelo, el hecho de que la Guardia civil ha servido, con su "providencial actuación", de baluarte "del orden social, de la existencia nacional". Instituto de "férrea disciplina" y "maravillosa movilidad", el tricornio es siempre el mismo, lo que permite que los guardias se desplacen del uno al otro lado de España "sin desfallecimientos ni dificultades". Impedida esta facilidad de desplazamiento, el poder preventivo y represivo de la Guardia civil se habrá recortado calamitosamente. En fin, bien está aceptar la necesidad de descentralizar y de adoptar una franca autonomía, pero "sin quebrantar irreparablemente las esencias del Estado...., que represente a España".

Una vez aprobado por las Constituyentes el artículo 5º del Estatuto de Cataluña, en el que se encomienda a la Generalidad la ejecución de las leyes estatales referentes al régimen de Prensa, asociación y reunión, materias integrantes de lo que, en sentido amplio, se entiende por orden público, escribe nuestro autor el 2 de julio: "Los derechos supremos del ciudadano no pueden permanecer a merced de poderes locales". En efecto:

" Hay una proporción inversa entre el respeto a aquéllos y el empequeñecimiento de éstos. En plan de arbitrariedad, son más peligrosos un

pedáneo que un gobernador y un gobernador que un ministro. Los altos Poderes, aunque se desmanden, actúan casi siempre lejos de todo personalismo banderizo. Los poderes de campanario, en cambio, sólo sienten impulsos estrechos, de vecindad, represálicos o tortuosos. Por eso... , el proceso autonomista concluirá recortando las prerrogativas individuales. Al menos, su efectivo usufructo" (108).

Más grave todavía resulta el tema, observa Calvo, de la posible colisión entre el Estado y Cataluña acerca de la manera de entender y mantener el orden público. La Constitución de Weimar, en su artículo 48 dispone que, si uno de los länder dejara de observar lo prevenido en la Constitución o en las leyes, el Presidente del Reich podrá obligarle a ello con el concurso de la fuerza armada. La Constitución española no contiene tal inteligente previsión. El artículo 6º, ya aprobado, del Estatuto catalán carece de las cautelas weimarianas (109). Así que el Gobierno español, en caso de conflicto con la región catalana, no puede, como el alemán, "tomar decisiones rotundas y ejecutarlas, si preciso fuera, manu militari". Cataluña, pues, gozará de soberanía superior a la de los Estados federados de Alemania. Ello da idea de la inconsciencia con que se está legislando sobre tan delicada cuestión.

Y concluye Calvo Sotelo :

" Si no se refuerzan las cautelas y herramientas estatales, la nación española se verá ante una región autónoma, en caso de colisión o pugna sin ninguno de los resortes de Poder que posee el Reich dentro de su auténtico régimen federal. Sin ser un lince, se puede predecir que en estas condiciones no subsistirán largo tiempo ni la República ni España" (110).

Por último, y como cierre de este epígrafe consagrado, fundamentalmente, a la autonomía regional catalana vista por nuestro autor en 1931 y 1932, vale la pena exhumar unas reflexiones de Calvo sobre Cataluña a la luz de la situación europea :

de entreguerras. El artículo en que las vierte lleva el expresivo título de "Austria, Irlanda, Cataluña" (111).

De los 26 territorios aduaneros y 13 sistemas monetarios existentes en 1914, dice Calvo Sotelo, hemos pasado hoy a tener 35 de aquéllos y 27 de éstos, amén de 6.000 Kms. más de fronteras que antes de la Gran Guerra. Las convulsiones bélicas decimonónicas cuajaron en poderosas concentraciones unitarias : Alemania, Austria-Hungría, Italia. Nuestro siglo XX, por contra, promueve, tras la conflagración de 1914-18, "un minifundio nacionalista de tipo casi patológico". Paradójicamente, y no obstante la progresiva uniformidad de los hombres en gustos, cultura, vestido y costumbres, asistimos al espectáculo de la axaltación de los particularismos políticos y económicos, en pugna, así, con el clima unitarista moral y social (112).

Saltó en pedazos "aquel robusto imperio austrohúngaro "y los pedazos "están moribundos", porque en nuestra centuria "el progreso estriba en agrandar, y la decadencia en empequeñecer los ámbitos estatales". Alguien afirma que Europa se encamina hacia la unidad, pero mejor sería hablar en futuro, pues, aunque los Estados bálticos han pensado en federarse, Austria y Alemania lo deseaban y algún día lo harán los países danubianos, no todo tiende a esa unidad. Irlanda y Cataluña "caminan contra natura". La unidad española tropieza con "un fervor localista, desorbitado por la inconsciencia".

En general, las unidades económicas son anteriores a las políticas. Igualmente, la ruptura de las unidades políticas conlleva la de las unidades económicas. Conclusión :

"Cuando los catalanistas "pidan", invitémosles a contemplar el espectáculo de miseria que ofrecen los países centroeuropeos, deshechos en su particularismo de Taifas. Cuando los catalanizantes desaprensivos de la meseta se dispongan a "conceder". invitémosles a comprobar. en el caso irlandés, que los procesos de nacio-

nalismo son insaciables y no tienen otro final pacífico --aunque desastroso-- que la plena independencia".

1933, año muy significativo en la historia europea, es un período que merece ser catalogado con cuidado en el pensamiento político de Calvo Sotelo, cuyo cambio de "lenguaje" y actitud psicológica es posible percibir en sus debidos matices. El maurista -promorriverista recogerá las corrientes y el clímax del momento, ávido de renovar su vocabulario y de dar rienda suelta a las impresiones recibidas en el exterior. Este año, pues, merece tratamiento aparte, porque marca el punto de definitiva consolidación de su violenta ofensiva contra las formas políticas del Estado liberal clásico, a la vez que arrecian también sus ataques contra las autonomías regionales.

a).- Unidad de Mando (Monarquía, Caudillaje, Jerarquía) versus Democracia liberal (Parlamento, Sufragio, Partidos).- En sus tiempos de estudiante de Derecho Público, recuerda Calvo, el dilema político básico se planteaba entre Democracia y Eficacia; y, por más que los ambiciosos aspiraban a refundir en un mismo régimen político ambas cosas, la cicatera realidad raras veces las mostraba en cordial convivencia. Hoy, los términos del dilema han cambiado : ¿Libertad o Eficacia?. El término "Libertad" ha sustituido al de "Democracia" porque, en los países donde se practica el parlamentarismo y se considera que se rinde pleitesía a los principios democráticos, "se vive en pura ficción seudo o antidemocrática". El Parlamento, en efecto, ya no es, al menos de hecho, fidedigno exponente de la democracia. Es más : Democracia y Parlamento son casi incompatibles entre sí, a pesar de lo que crea el vulgo, engañado por los "sicarios del parlamentarismo".

En el lírico siglo XIX --desentendido el Estado de los problemas económicos para promulgar y proteger únicamente los derechos políticos individuales--, se luchó por la libertad política. Sin embargo, el maquinismo, el progreso técnico y la lucha de clases han elevado al primer plano las cuestiones económicas. Por

eso, en todas partes se combate actualmente por la eficacia, vocablo englobante de orden, autoridad, cooperación, bienestar, trabajo, salario, etc.. De ahí el eclipse de las instituciones democráticas en momentos de apuro, reemplazadas por los plenos poderes excepcionales de los Gobiernos. Si la gravedad de los males, es transitoria, será breve la duración de los plenos poderes (Inglaterra, Bélgica, Francia); si es permanente, surgen hombres como Mussolini, Hitler, Carmona, Pilsudski... ¡Y quién sabe si también Roosevelt! El mundo contemporáneo, por lo visto, recoge el sabio aforismo: "Primum vivere". Se prefiere la vida sin Democracia a la muerte por y con la Democracia.

El ideal, pues, consiste en conjugar libertad y eficacia, aunque los pueblos "toleran el eclipse de la libertad cuando lo compensa una eficacia reestructiva" (113).

¿Qué reprocha nuestro autor a las instituciones políticas de los regímenes liberales?

En primer lugar, les acusa de favorecer la discontinuidad fruto específico, no de la institución parlamentaria, sino del sufragio mismo, porque la voluntad de las masas es incoherente y veleidosa. Resulta absurdo que la "estructura jurídico-moral" secular de un país dependa del "azar convulsivo de una expresión electoral", llena de pasiones, odios, falacias y embustes (114).

En segundo lugar, les reprocha la esterilidad de sus Asambleas legislativas, sometidas a la acción corrosiva de los partidos políticos, más preocupados en la defensa de su grupo o clase, que de los intereses nacionales (115).

Remediar tales defectos supondría, primeramente y en opinión de Calvo, la existencia de un "Jefe HEREDITARIO Y TRADICIONAL", y "cuyo interés personal sea el interés general", sobreponiéndose al de los partidos. El Poder Moderador republicano "no modera nada", porque ha nacido de entre los contendientes (116).

Segundo : la consagración de la jerarquía y el caudilla-

je :

" Jerarquía y Parlamentarismo suelen rimar muy mal. La Jerarquía supone unidad. Por lo menos, unidad en la cúspide. El Parlamentarismo de base inorgánica, engendrado por el sufragio universal y amorfo, es enemigo de la cúspide.

... Hay que proyectar... un Parlamento que delibere menos, legisle menos y estorbe menos
 un Parlamento garantizado contra los avatares de la oligarquía y las veleidades de la masa, o sea representativo de intereses sociales y no de pasiones bastardas... un Parlamento, en fin, sin degeneraciones demagógicas ni epilepsias autoritarias... un Parlamento sin parlamentarismo vacuo y corrosivo. ¿Que eso es fascismo? Pues esa es la buena nueva, vertiginosamente difundida por media Europa ya. El que rechace eso, si se llama derecha podría llamarse izquierda.

Hay que ir al Parlamento. "Pero para concluir con el parlamentarismo", demostrando prácticamente a la opinión sensata que esa institución, tal como está estructurada, periclitó irremisiblemente. Por lo menos, en los pueblos latinos. Importa... advertir algo : prescindir del Parlamento oligárquico no es prescindir del pueblo ni de su voluntad. Esta debe pronunciarse con prudente intermitencia para situar los altos Poderes unipersonales en una atmósfera de confianza, que después ha de renovarse incesantemente al compás de la obra fecunda y poderosa. Así se manifestó en Alemania en honor de Hitler, y en Norteamérica en el de Roosevelt, y en Portugal en el de Carmona, y así aclamó y aclama, en delirio creciente, a Mussolini... Las naciones necesitan conductores geniales. Necesitan caudillos, y cuando los suprimen -- magnífica ingenuidad; -- se hunden bajo un caudillaje anónimo e infamante. Los pueblos retornan a las ideas madres. Hoy su mayor gloria es saberse bien gobernados, sin duda, porque lo que se llamó el gobierno directo del pueblo por el pueblo fué magno desgobierno. Frente al Parlamento, anarquía entre iguales, forjemos el mando único, el jefe supremo, la voz autoritaria y viril, con máximos deberes y un único derecho : llevar al país a la cumbre del progreso. Voz concienzuda, voz estricta y grave; voz señera, capaz de difundir alientos de subhumano patriotismo en los más indiferentes. Voz de escalofrío y de misterio, como aquella con que Mussolini alentó a sus secuaces : "Si avanzo, seguidme; si retrocedo, matadme; si muero, vengadme." ¡Felices los

pueblos que forjan estos hombres ¡ ¡Felices los hombres que forjan esos pueblos! ..." (117).

b).- Las Autonomías regionales (118).- Nos referiremos a los escritos calvosotelianos más destacables al respecto en 1933.

--Se congratula nuestro autor del decreto-ley del 7 de abril por el que el III Reich declara la preeminencia integral del Estado central sobre los länder. En adelante, al frente de cada país alemán habrá un gobernador (Statthalter), directamente nombrado por el Canciller, "con misión y contornos de auténtico Poder moderador local". Los gobernadores, en efecto, designarán a los presidentes de cada Gobierno regional y, a propuesta de éstos, a los consejeros; podrán disolver los Landtags y convocar sus elecciones; ejercerán el derecho de gracia; aprobarán los nombramientos de jueces y funcionarios; podrán presidir los Gobiernos locales, etc.. Por otra parte, los Parlamentos de los länder carecerán en lo sucesivo de la posibilidad de derribar al Gobierno. Hitler corrige, así, la más principal de las taras del federalismo teutón: "la relajación del principio autoritario, que exige unidad y es incompatible con cualesquiera exenciones territoriales". El Führer remata la ingente obra iniciada por Bismarck, rindiendo culto "a la suprema ley de la continuidad".

Intrínsecamente importante la medida hitleriana, aún lo es más como reflejo de "una profunda convicción popular hostil a los sucesos(?) del federalismo" (119).

El ejemplo alemán no debería caer en saco roto entre nosotros. La autonomía catalana nace fatalmente predestinada al fracaso precisamente por la ausencia de "una íntima conexión orgánica entre la Región y el Estado". Porque lo que no cabe admitir, desde luego, es el "híbrido confusionismo" producido por la circunstancia de que Maciá sea al mismo tiempo Presidente regional

y representante directo del Estado español. En caso de discordia entre la Generalidad y el Poder central, la armonía resultará imposible si no claudica el Estado --claudicación "demoleadora"-- o se produce una imposición --"perturbadora"-- por parte del Poder central.

"Todo esto viene a cuenta de la necesidad de preparar, para la involución que pronto se desencadenará en España, un ambiente ecuaníme que no reniegue de la ley de la continuidad. No piense nadie, sean cuales fueren las venideras vicisitudes de nuestra patria, en una derogación fulminante e íntegra del Estatuto catalán, porque eso equivaldría a forjar suicidamente un problema revanchista, nada artificial, por exceso en el retroceso. Pero, en cambio, dispónganse todos --comenzando por los catalanes sensatos-- a retocar la autonomía, ensamblándola con el Estado. El Poder central necesita en Cataluña, como en toda la nación, un representante auténtico. Diríamos un virrey en tiempos monárquicos; diremos un gobernador general, con léxico republicano, calcado en el alemán (Statthalter). De otro modo, el Estado se ausente de la Región. Lo que es un daño, un error, una quiebra funcional, una peligrosa catalepsia" (120).

El mundo --concluye Calvo-- no camina hacia el federalismo. De un lado, poderosas naciones quedaron atomizadas en pequeños Estados; del otro, las grandes Federaciones se transforman poco a poco en Estados unitarios. El Federalismo, como fórmula intermedia, periclita ; " los tiempos no están para medias tintas". Quienes desean la emancipación lo rebasan y quienes precisan de eficacia lo estrangulan. No es de extrañar que, en consecuencia, los separatistas vascos y catalanes --"aunque merecen fervorosa repulsa de todo español entrañable"-- lleguen al lógico extremo y rechacen "el apeadero intercalado".

El propio Roosevelt, empujado por la crisis, desarrolla una política antifederal en el orden económico y financiero. Hitler, para remediar el caos político, apela a la unidad de mando. Ya Weimar había desbrozado el camino estableciendo la unidad fis-

cal en lo sustantivo,

"Nosotros, ¿adónde vamos? La República, con el Estatuto, rompe la unidad tributaria, y romperá, si Dios no lo remedia, la unidad política. A eso se le llama "nuevo estilo". ¿Nuevo? No lo entiende así el mundo, como prueban esos dos casos. El estilo nuevo -- fuera de España-- es clasista, unitario, neomonarquizantes..." (121).

--En segundo término, advierte Calvo Sotelo cómo las luchas políticas acrecen en violencia, crueldad, mezquindad y encono cuanto más pequeño sea el ámbito territorial en que se desenvuelvan. Los grandes espacios impiden las "personalizaciones trágicas e implacables", produciéndose en ellos las contiendas políticas con un más alto nivel de dignidad y abstracción. La relación entre estas consideraciones y el problema del nacionalismo es insoslayable. La República se ufanaba de haberlo zanjado, pero ya se ve que, muy al contrario, contribuye a su progresiva agravación. El separatismo es más temible que hace años en el País Vasco (unido al ultrajado sentimiento religioso), en Galicia (espoleado por el sistemático abandono en que el Poder público tiene los principales intereses de esta región) y, sobre todo, en Cataluña, porque contará con todos los resortes del Poder.

"Cuando un nacionalismo se adueña del mando propende fatalmente a la verticalidad. Tiene que desenvolver todo su programa, aunque los dirigentes prefieran recostarse en el descansillo, regodeándose con la meta intermedia ya alcanzada. Otros, los dirigidos, los exaltados, los obcecados, empujarán siempre, incansables, recordando la utopía ofrecida. Y los caudillos, antes que perder el calor populachero, sacrifican todo, incluso su deber... Maciá se verá en idéntico trance (que De Valera). Se ve ya, puesto que en nombre del nacionalismo catalán le dirigen improprios. Por algo y para algo dice que el Estatuto es una primera parte de su plan. Para realizar la segunda, tendrá más medios. Dispondrá, en efecto, de todos los resortes vitales del mando. He aquí la gran traición, o la al-

ta traición, en perspectiva, que es bilateral, recuérdese siempre" (122).

Incluso el federalismo no separatista ha sido engendrado por el "desvío hacia España", el "desamor a su historia, a sus forjadores, a su pasado... y a su mañana". Se dice que son una minoría los que vejan la bandera nacional e injurian el "santo nombre" de España. ¿Acaso son mayoría, en ningún pueblo, los asesinos y ladrones, a los que, sin embargo, se les castiga? El federalismo aniquilará la unidad nacional. Los resultados de la pretendida obra pacificadora republicana son nulos. Primo de Rivera, fue acusado de aplicar a este problema un tratamiento ineficaz. Pero el tratamiento antagónico --"libertad, mimo, impunitivo y Estatuto"-- produce idéntica cosecha de separatismo con la diferencia de que el "microbio separatista", anestesiado por un Poder enérgico, estaba antes contenido y ahora anda "engolosinado y en libertad" (123).

--A finales del mes de septiembre, lee Calvo en un periódico madrileño un documento publicado "por el grupo disidente de la Esquerra" (sin duda, el Partit Nacionalista Republicà d'Esquerra), en el que se dice: "La Esquerra debe orientar su actuación política, fuera de Cataluña, en un sentido de mayor intervención, aspirando incluso a la hegemonía política y democráticamente conquistada" (124). Tales pretensiones, son, según nuestro autor, erróneas y ambiciosas; erróneas, no por razones doctrinales, sino por formularse en tan particular coyuntura.

"Teóricamente, los regionalistas catalanes procedían con acierto al nacionalizar sus propagandas cuando hace años recorrieron la península Cambó y Ventosa. Pero eso no es compatible con la orientación superautonomista que ahora prevalece. Para que el federalismo no constituya fuente de recelos, ha de ser la norma general. Si todas las regiones españolas tuviesen su Estatuto, cada una resolvería con libertad los problemas privativos. Pero localizada la autonomía en una región únicamente, si sus usufructuarios extienden a las demás la acción política, es muy posible que incidan en

inmixtiones perturbadoras. Ello no ocurriría si con tacto se estableciese una franca divisoria entre los problemas nacionales y los regionales...", lo que no han hecho los catalanistas.

"Y es también una idea ambiciosa. Si las distintas regiones viven en régimen de igualdad, cualquiera puede conseguir la hegemonía. Es cuestión de aptitud, de experiencia, de censo, de audacia, etc. Pero si impera la desigualdad --caso actual-- la más autónoma por privilegiada, es la menos apta para semejante exaltación. Porque frente a la excepción --que es privilegio-- las demás regiones se suman en aras de la mutua defensa... Mientras España fué un Estado unitario, Cataluña... imperó. Políticamente, haciendo girar a los Poderes del Estado en torno a sus reivindicaciones; económicamente, dirigiendo de hecho la táctica fiscal y arancelaria... Pero en una España no unitaria, en que el federalismo asoma esporádico sobre cuatro provincias, la política nacional ha de tender a replegarse sobre las restantes, por un natural instinto de conservación... No. Cataluña autónoma tiene que renunciar a la hegemonía política de España. Tanto más, cuanto mayor sea su emancipación. Porque las autonomías liberan, ciertamente, pero también alejan y separan..." (125).

--Una conferencia pronunciada por Felipe Ferrer Calbetó en los locales de la "Peña Blanca" (126), de Barcelona, acerca del tema "Los factores económicos y el momento político catalán" da pie a Calvo Sotelo para tratar de la inviabilidad económica de una Cataluña independiente (127). Veamos primero la tesis planteada por Ferrer :

"Si Cataluña sigue, sentimental y políticamente, alejada del resto de España; si nuestra amada tierra quiere de veras el pleno triunfo de su nacionalismo integral, debe aprestarse al sacrificio de sus intereses; debe, en acto de renuncia ción formidable, entregar, en holocausto de esta aspiración, su industria y sus bienes materiales, y resignarse a vivir como mal puede vivir una nación de escasamente tres millones de habitantes, con una desproporcionada capital de un millón" (imagino que los subrayados son de Calvo).

Comenta nuestro autor éstas y otras palabras del conferenciante y entiende que el problema de la separación económica de Cataluña ha sido enfocado por los catalanistas desde dos prims distintos : uno, el de los "seudorrománticos", que reclaman la "libertad nacional(!), aunque suponga la ruina"; otro, el de los "seudodocumentados", que alegan que una Cataluña libre poseería más pujante economía, gracias a sus posibilidades de intercambio exterior. Desdeñando el aspecto "lírico" de dichos planteamientos, por considerarlo más propio de "vates melenudamente inconscientes" que de estadistas, entra Calvo Sotelo a analizar el aspecto económico, mostrándose en completo acuerdo con los diagnósticos y conclusiones de Ferrer :

1º).- "Un estudio detenido de los factores que nutren la economía catalana lleva a la siguiente conclusión : el intercambio que Cataluña opera actualmente con las demás regiones españolas, no podría ser sustituido, ni en volumen ni en beneficios, por el que, supuesta su independencia, estableciese con otros países. Aquel intercambio es de un tipo privilegiado, porque Cataluña nos vende manufacturas y nos compra, principalmente, cereales y carnes. Los países gran capitalistas--Inglaterra es modelo perfecto en la materia--han prosperado mientras pudieron hacer eso mismo. Porque "los productos naturales tienen una fuerza de capitalización insignificante y lenta"; y el producto industrial, en cambio, tiene "un ritmo rápido e intensamente productivo, con multiplicidad de formas de aprovechamiento y gran capacidad de ahorro y capitalización". He aquí una verdad elemental, que el señor Ferrer acertó a exponer con gran riqueza de locución. Cataluña encuentra en España compradores para el 80 por 100 de sus manufacturas. Si se independizase, ¿cómo, dónde y cuándo podría colocar esa producción? No en España, claro es, porque a ello se opondrían, lógicamente, razones psicológicas y porque, ipso facto, se industrializarían las regiones hoy feudatarias de Cataluña o se revisaría el proteccionismo arancelario vigente. ¿En otros países? Quisiéramos conocer el sistema que el catalanismo pueda inventar para conseguirlo. Porque su manufactura es cara, y si exporta a veces --y no gran cosa-- es merced al dumping, disfrazado en forma de primas a la

exportación, que sufragan veintidós millones de españoles. Primas que no podrían subsistir cuando hubieran de recaer sobre los lomos de un pequeño país de sólo tres millones de habitantes...".

2º).- "Cataluña no posee bases económicas de autarquía. (Ni tampoco bases financieras, y acaso sea una muestra de ello la endeblez endémica de su Banca regional, que viene absorbiendo la mayor parte de las falencias anuales). Cataluña, desvinculada del gran mercado que para su industria suponen veinte millones de españoles, veríase sin posibilidades serias de intercambio, y habría de sufrir daños muy superiores a los que para ciertas producciones agrícolas nacionales supusiera la pérdida del modesto mercado catalán de consumo. Cataluña, pues, camina hacia un marasmo caótico y ruinoso, inevitable si un día osare romper sus lazos con España y ... España los dejare romper" (128).

Hasta la Revolución de Octubre, poco digno de mención nos ofrece Calvo Sotelo en 1934 : una reproducción admirativa de una cita de Nietzsche ("La democracia es la forma histórica de la decadencia del Estado"); la observación de que Francia padece de acefalia (enfermedad que, según él, se cura con una Monarquía o con una República autoritaria "a lo Roosevelt, a lo Dollfuss"); y de esterilidad "orgánico-funcional" y "ética" de su Parlamento (receta : plenos poderes); una declaración ante las Cortes de que, doctrinalmente, Renovación Española y los Tradicionalistas no son parlamentarios, por creer que el Parlamento constituido por sufragio inorgánico "está periclitando" en el extranjero y en España; y otra declaración en el mismo sentido, añadiendo, además, que el Parlamento "es una contraposición de intereses materiales, morales y políticos" incapaces de coordinarse por la ausencia de "un órgano supremo de ponderación, de coordinación y de encaje", que no puede surgir del Parlamento mismo (129).

Lo único digno de destacar, por la virulencia con que n nuestro autor se expresa, son unos párrafos del discurso que, tras

regresar del exilio, dirige a los miembros y simpatizantes de "Acción Española" ;

"... España es una verdad trascendental, es una verdad imperecedera, repleta... de otras muchas verdades de segundo grado". Hay una "verdad moral de España, que es la verdad religiosa" y una "verdad política, la nacional, que es la unidad de España"...

"En España nos encontramos con una Constitución que ha establecido un régimen de autonomismos en virtud del cual se ha concedido el de Cataluña y hay otros en gestación, pero que no podrán convertirse en realidad, porque nos hemos de oponer por todos los medios a nuestro alcance, sea como sea.

Y nos encontramos así ante dos hordas : la horda anticatólica, y la horda antipatriótica. Frente a ellas me permito aconsejar un trato diferente. Contra la horda atea, anticatólica, la tolerancia, el respeto, la persuasión, jamás la fuerza. Pero ante la horda antinacional, ante los que quieren disociar esta unidad, elaborada por centenares de miles de antepasados, que ha perdurado muchos centenares de años..., no hay más que un recurso y un remedio que es inculcar en las generaciones... jóvenes... un sentimiento de masculinidad, de virilidad y de intransigencia por la unidad española y hacer saber a los que quieren separarse de España políticamente, que es necesario que se separen también económicamente... Pero... que... esta independencia política y económica no se conseguirá más que con la fuerza de las armas..." (130).

SECCION 3ª : EL PENSAMIENTO POLITICO DE CALVO SOTELO
DESDE LA REVOLUCION DE OCTUBRE HASTA JULIO
DE 1.936 : TEMATICA IDEOLOGICA Y TRAMA INS-
TITUCIONAL DEL REGIMEN AUTORITARIO.

1.- Rechazo del Parlamento constituido mediante el sufragio universal inorgánico y de los partidos políticos.- El 9 de octubre de 1934 se suspenden las sesiones de las Cortes, que se reanudan, tras el sofocado movimiento revolucionario, el 5 de noviembre. El día 6, Calvo Sotelo afirma ante la Cámara que el diálogo parlamentario en España es ya un imposible. Pero, aunque

no lo fuera --prosigue-- el Parlamento se ve minado por un partidismo agudo típico de edades prehistóricas, el cual resulta incompatible con "la contemplación de los grandes y amplios horizontes" porque adormece las voluntades en aras de la disciplina de grupo. Los partidos se interponen, en efecto, entre el pueblo y sus mandatarios, por lo que su papel ha de restringirse a lo accesorio, recurriéndose al plebiscito, única manera de impedir que la voluntad popular quede yugulada por la disciplina partidaria. Debemos, pues, apelar directamente al pueblo para que se pronuncie sobre los principios más fundamentales y nosotros recibamos "el aire puro de la serranía" (131). Lo demás, o sea, los mecanismos del Estado liberal democrático de la Constitución republicana, ya se ha comprobado que son ineficaces para resolver el problema español. (132).

Pocos días más tarde, ante los rumores de que nuestro autor tiene el proyecto de constituir un partido político, declara a "ABC" que no se trata de un "partido nuevo": "el partidismo sacrifica al Cuerpo electoral en aras del Cuerpo representativo --mediador insaciable". En los momentos de "conmoción nacional" la rigidez de los partidos supone "guillotina y gangrena". No quiere eso decir que los partidos deban morir. "Tendrán su hora otra vez. Subsistan, pues". Pero ahora intentemos superarlos con conexiones de personas que, aunque de diversa procedencia, coincidan en ~~el afán de realizar ciertas reivindicaciones~~ apremiantes (133).

Meses después, en uno de sus más importantes discursos de propaganda, asegura a sus correligionarios catalanes que, si el régimen parlamentario pudo haber tenido antaño su momento, en la actualidad es inferior a los problemas planteados en el mundo, toda vez que no posee las condiciones esenciales de un buen sistema de gobierno: competencia, eficacia, continuidad y autoridad (134). Veamos por separado, y a la luz de éste y otros textos, cada uno de tales requisitos:

I).- Competencia: El "gobierno de los mejores" no puede salir del sufragio universal inorgánico, mediante el que se impo-

ne la osadía, la demagogia y la improvisación. Sea cual fuere su forma de gobierno, aquel régimen que divinice "la fuerza bruta del número", confiándolo todo al "espasmo electoral" y reemplazando "la competencia por la democracia" nos conducirá al caos. La competencia sólo puede brotar en un régimen corporativo con mando único (135).

II).- Eficacia : El régimen parlamentario discute, pero no resuelve. Carece de decisión y rapidez. Los asuntos vitales, envueltos en un conglomerado de Juntas, Comités y Subcomités, Comisiones, Asambleas, reuniones, conciliábulos, cuestiones y excepciones procesales, siguen en pie. Un Parlamento elegido por sufragio inorgánico, es incapaz de solventar los más graves problemas económicos y financieros. Tampoco se cuente con él si se propugna una política de austeridad económica constructiva. Aunque nacidos con la finalidad de controlar, fiscalizar y recortar los despilfarros de los Reyes, son hoy los Parlamentos quienes propenden a los excesos presupuestivos. De ahí las leyes de plenos poderes, "terapéutica de urgencia" para que una mano dura "actúe a espaldas de las Cámaras". Pero esta terapéutica también fracasa cuando su ejecución se encomienda a Gobiernos parlamentarios : los ministros, obsesos en no disgustar a su clientela electoral, poco propicios a desprenderse de su compromiso partidista, inermes ante la coacción profesional o comarcal, no se atreven a comportarse con "gallardía deflacionista". La lección es clara : La eficacia de los plenos poderes en materia financiera únicamente resulta posible cuando los ejercitan Gobiernos alejados de disciplinas políticas o de apriorismos electoreros. Lo que embota la sensibilidad parlamentaria para los "tratamientos heroicos" no es más que su "argamasa partidista", o sea, "la necesidad de conservar a todo trance un espíritu de satisfacción interior en el seno de los grandes núcleos parasitarios del Estado democrático". Los regímenes, en suma, cuyo asiento se halla en una clientela electoral periódicamente convocada están inevitablemente compelidos al gasto improductivo (136).

III). Continuidad: Toda obra humana la requiere:

"¿ Qué pasaría en una empresa que cambiara cada día de gerente? ¿ Quién adopta tal sig tema en sus negocios? Y en una familia, ¿ qué pasaría si la patria potestad cambiara continuamente de titular y pasara del padre a la madre, de ésta al hermano, del hermano al tío, del tío al sobrino, del sobrino al abuelo?... Y esto, que en el terreno particular y familiar daría tan malos resultados, ¿puede darlos buenos en el terreno público y político? " (137).

El mando múltiple implica ineluctable discontinuidad y ausencia de responsabilidad. Los Estados precisan de continuidad "funcional e ideológica". Para conseguir aquélla, van paulatinamente detrayendo de la soberanía parlamentaria toda suerte de actividades y funciones. Para alcanzar ésta, o recurren a la dogmática tradicional o crean una nueva dogmática laica. Así, tanto el marxismo obligatorio y coactivo en la U.R.S.S., como el catecismo ci vico-patriótico y militarista francés, como el "espíritu del 14 de abril" español resultan "manifestaciones inconscientes de la necesidad de frenar el sufragio subordinándolo a principios inmanentes". El Parlamento inorgánico, "fruto de ^{la} veleidat", es incompatible con la continuidad funcional. El sufragio, entendido como expresión soberana y "fuente única de Ley, Verdad y Vida", con la continuidad espiritual. En otras palabras: la soberanía no debe residir en las papeletas electorales. La Tour du Pin definió magníficamente la diferencia que existe entre un régimen parlamentario y un régimen representativo: en el primero, "el poder está dividido, pero es ilimitado"; en el segundo, "el poder está concentrado, pero sufre las limitaciones impuestas por un conjunto de entidades autónomas y tradicionales". El tope máximo del Poder ha de consistir, en efecto, en una estricta responsabilidad, lo contrario, justamente, de lo que ocurre en las democracias parlamentarias. Como también dijo La Tour du Pin, "una democracia es la desorganización ^{organizada} para eludir la responsabilidad". Un Presidente de República nunca soportará la pesada responsabilidad histórica que conlleva cualquier Monarca (138).

IV). Autoridad: Autoridad significa fuerza moral impuesta por encima de los partidos políticos y del Parlamento, sobre quienes el Estado ha de afirmar su soberanía. A España le hace falta una "larga dieta" de partidos; y, por lo que al Parlamento atañe, su de cadencia es evidente en todo el mundo: en unos países ha dejado de existir (Italia, Alemania, Rusia); en otros, su preeminencia fué sacrificada por las constantes leyes de plenos poderes; en otros (Francia), perdió ya el respeto de la opinión, pérdida traduca en el antiparlamentarismo furibundo de los excombatientes, las juventudes, los contribuyentes, etc., y que hace clamar a Charles Maurras por la toma de la Bastilla de hoy --el Parlamento--, "cuyos moradores deben ir al Sena". Del naufragio del parlamentarismo sólo se salva Inglaterra, y ello porque "la Corona asegura el mando único; su burocracia, la competencia, y su falta de atomización partidista, la continuidad" (139). Hay, pues, que imponer se al partidismo y al parlamentarismo. NO cabe más alternativa que ésta: "o manda el Parlamento, que es lucha de partidos, intereses y clases, o manda unitariamente algo que está fuera y sobre el Parlamento" (140).

La cuestión rebasa en Calvo los puros límites doctrinales. Ciertamente, en su opinión, la matemática electoral de los regímenes democráticos es impropia de hombres civilizados; cree, como De Maistre, que el régimen democrático "es el régimen del ostracismo"; juzga "incomprensible aberración" la posición de quienes, dotados de "complexión ideológica espiritual", "se entregan inconscientemente en las garras del comicio, altar erigido a la multitud"; postula que el procedimiento electoral inorgánico deje de funcionar "por una temporada", so pena de hundirnos en la catástrofe; reconoce no obstante que ese mismo procedimiento, en países de amplio consésus, "puede dar óptimos frutos"; etc. (141). ¿Cuál es el fondo del problema? Se lo espeta a Cambó en un debate de la Cámara:

"...no tengo temperamento dictatorial, ...
soy hombre firmemente convencido de que los
Gobiernos necesitan un control parlamentario.

En lo que discrepo es en la teoría del sufragio universal inorgánico, porque estoy plenamente convencido de que con él vamos al precipicio. Un Parlamento elegido por sufragio universal inorgánico, cuando el pueblo ha llegado al grado de intoxicación del pueblo español, en que hay millones de compatriotas nuestros que no conciben otra fórmula política que la violencia y que estiman que hay que desarticular las propias esencias del alma y de las instituciones tradicionales de España, y cuando --de ello estoy convencido-- en Cataluña, en vuestra tierra, en las primeras elecciones, Pérez Farrás, Companys y otros obtendrán votaciones arrolladoras, con el relieve de un referéndum que es incompatible con el interés de España, y en muchas provincias españolas lograrán el mismo triunfo los representantes, portavoces y directores del movimiento revolucionario marxista de Octubre último, puede ser la antesala de la catástrofe, y sería yo un verdadero criminal si no dijese que, partidario de un freno y de un control parlamentario para el Gobierno, quiero que sea un freno y un control parlamentario a través de un sufragio orgánico y corporativo, que, por lo menos mientras la intoxicación del país dure, impida que los elementos representativos de la antipatria puedan venir aquí a imponer su dogal a todas las clases sociales españolas" (142).

Y un mes antes de las últimas elecciones republicanas declara, tras apelar, como ya hemos visto, al Ejército:

"Para que la supremacía del Poder civil renazca será menester que el Estado reconstruya todos sus órganos en la paz y la normalidad. Mientras tanto, no creo en ella. Ni creo tampoco que cuando un pueblo, como España ahora, se diluye en el detritus de la ignominia y se entrega a la ulceración de los peores fermentos, pueda ser fórmula eficiente para salearlo, depurarlo y vivificarlo, la apelación al sufragio inorgánico, tan repleto en sus entrañas de yerros e imperfecciones. Pretender eso es algo tan absurdo como pretender que un cadáver sea resucitado por los mismos gusanos que están devorando sus carnes... Las masas que van a acudir al llamamiento electoral, están

en gran parte envenenadas por otros gusanos igualmente dañinos. Por eso no pueden darnos el remedio. Lo cual no quiere decir que nosotros queramos eliminar o expulsar al pueblo de una intervención política ciudadana. Quien tal diga nos injuria, nos calumnia. Lo que decimos es que no es posible que el pueblo viva si cada dos o tres años tiene que ponerse a litigar...los principios vitales de ser o no ser. El hombre que está discutiendo diariamente su existencia, no puede crear. Su vida será un lánguido vegetal. Los pueblos que cada dos o tres años discuten sus existencias, su tradición y sus instituciones fundamentales, no pueden prosperar...Por eso hemos de procurar a toda costa que estas elecciones sean las últimas..., hasta que saneado el ambiente y el sistema, sea factible una nueva apelación al sufragio" (143).

2.- Sufragio orgánico y representación de intereses.-La salvación nacional estriba en la sustitución del sufragio inorgánico por el orgánico, tanteada ya, con ritmo y módulos variables, en todo el mundo. La sustitución, sin embargo, no puede hacerse en un solo salto, "so pena de exponerse a darlo mortal", pero "tampoco cabe fosilizar la actividad política de un Estado en fórmulas que para ser fecundas tienen que ser falseadas, y siendo puras, resultan revolucionarias" (144). Puesto que el sufragio universal inorgánico no es otra cosa que la "inmersión de los conceptos permanentes en el oleaje de las motivaciones pasionales momentáneas" y la "s subordinación de lo trascendente a lo contingente, de lo visceral a lo periférico"; puesto que "hay que preservar al sufragio de sus desvaríos", acudamos, en primer lugar, al sufragio de clases, a la representación de intereses profesionales, más permanentes, menos fragmentarios que los intereses de partido, más capaces, en una asamblea, de contrapesarse a sí mismos; y, en segundo lugar, acudamos a principios de Derecho Natural por encima del propio Estado: Dios, para los creyentes; el "sufragio de la razón y de los siglos", para los demás (145).

3.- Orden consentido y orden impuesto: la personalidad individual

y los derechos de los ciudadanos en el marco de un Estado autoritario y monárquico.- En la célebre sesión de Cortes del 6 de noviembre de 1.934, en una apasionada intervención, nuestro autor proclama que la Patria es antes que la libertad, en el bien entendido de que la Patria constituye algo más que un territorio y una comunidad idiomática: también está integrado en su concepto todo un "acervo moral de tradiciones, de instituciones, de principios y de creencias". La Patria no sólo es, como dijera Barrés magníficamente, "tierra y muertos, geografía e historia, alma y territorio", sino, como observó Renan --"y este concepto lo prefiere mucho"--, un "plebiscito cotidiano", lo que implica convivencia cristiana y fraterná.

Si a este concepto de Patria --prosigue Calvo-- hemos de subordinar el de libertad, las "libertades fundadas en prerrogativas subjetivas, en afirmaciones individuales de derechos absolutos, no sirven ya para nada". Esas libertades que ha consagrado de modo arcaico la Constitución de 1931 deben ser reemplazadas por otra concepción que "funde la libertad en la soliradidad, la apoye en la abnegación y la construya sobre una convivencia henchida de sacrificios y deberes".

"Sólo así...será posible substituir la prerrogativa por la función, y el derecho por el deber, y el lucro por el servicio, y el yo por el tú y por todos; y sólo así se hará efectiva, tangible y plástica aquella magnífica frase de Augusto Comte que decía que llegaría un día --y ese día ha llegado ya-- en que el hombre no tendría más derecho que el derecho a cumplir con todos sus deberes" (146).

La respuesta de Gil Robles se produce en el transcurso del mismo debate:

"Señor Calvo Sotelo, yo soy de los convencidos de que el viejo criterio liberal del siglo XIX se encuentra en franca decadencia... Está en crisis aquel viejo concepto liberal que cimentaba sobre el individuo todo el edificio político y...social. ¡Ah! Pero me te

mo que mucho antes de ensayarse con plena eficacia. esté también en decadencia ese principio contrario que, apartando al individuo, quiere todo construirlo sobre el Estado...Yo le temo mucho a los excesos del individuo; le temo mucho más a los excesos del Estado...Es cierto que se necesita un Poder fuerte, una democracia organizada; pero no es menos cierto que por la condenación simplista de esos principios se va al más monstruoso panteísmo del Estado, que hace que desaparezca toda personalidad...toda individualidad absorbida por ese monstruo del Estado que entra en las conciencias en la forma de la escuela única ..., que propugna la economía dirigida, en formas que son verdaderamente manifestaciones socialistas, que se entromete en todos los órganos de la actividad individual y que acaba por matar la personalidad, que yo tengo que defender en nombre de un concepto humano, ...social, ...cristiano" (147).

Contrarréplica de nuestro autor:

"S.S. (Gil Robles)...ha coincidido conmigo... en la negación de las posibilidades del Estado liberal. Esto es lo fundamental, Sr. Gil Robles, Estamos conformes en que el Estado liberal democrático, que es la base de la Constitución republicana vigente, no puede resolver el problema español...En eso estamos de acuerdo, y lo estamos también...en que la personalidad del hombre sustantiva, en que la personalidad es sagrada...Ese es un concepto cristiano que, como cristiano, profeso yo sinceramente...Lo que pasa es que de la libertad en el siglo XX se tiene un concepto perfectamente distinto del que se tenía en el siglo XIX; diferencias cualitativas y cuantitativas. En el siglo XIX la libertad era una afirmación ilimitada; en el siglo XX la libertad es una construcción restringida y se sabe separar y diferenciar perfectamente lo que es vital en la libertad de lo que es superfluo o de lo que es complemento, y muchas veces hay que reducir las libertades complemento para salvar las libertades vitales. La primera libertad vital es la de vivir, la segunda trabajar. Lo primero que hoy quiere el pueblo es vida humana respetada, cosa que no ha logrado la Constitución liberal de la República; lo se-

gundo, trabajo asegurado, cosa que tampoco ha conseguido el Estado liberal de la Constitución republicana. En tanto en cuanto sea preciso hundir otras libertades para salvar las fundamentales...habrá que hacerlo, y no por eso hundiremos la personalidad..." (148).

El día 11 declara Calvo a "ABC" que su concepción del "Estado corporativo y totalitario" en modo alguno supone absorción o mutilación de la personalidad individual. Algunos derechos individuales los considera "substantivos", pero ninguno "absoluto". La limitación de tales derechos la estima "imperiosa cuando sin ella puedan resultar un peligro para la sociedad", Y agrega: " ha de convenirse en que si perece la sociedad --los resortes de un Estado tutelar-- perece también la personalidad individual" (149).

El objetivo básico a que se debe aspirar --dice en la misma entrevista Calvo Sotelo-- es a mantener una España indivisible y en orden, para lo que han de concurrir diversos factores:

I). La espiritualización del Estado. El Estado no puede ser neutral: tiene que "presidir una concepción moral de la vida" y "salvaguardar las grandes líneas espirituales de la personalidad, la familia y la sociedad".

II). La existencia de un Ejército respetable, bien pertrechado material y moralmente. "La juventud debe recibir una educación premilitar que la sanee y purifique". Es preciso entender la vida "como una malicia. no como una paganía epicúrea, sin estatura moral". Las virtudes militares, exaltadas, deben ser trasplantadas a la vida social.

III). La "reinstauración" de las "esencias monárquicas" en la "cima" y las "entrañas" del Estado: mando único, continuidad, tradición, autoridad, jerarquía férrea, valores morales.

IV). En suma: "Dentro del Estado, sólo un Poder, el suyo; sólo una

nación, la española".

V). El mecanismo institucional del Estado Corporativo y Totalitario funcionaría así:

- a) una o dos apelaciones al plebiscito en el que el país se pronuncie sobre "algunos problemas previos";
- b) "larga dieta parlamentaria";
- c) mando único;
- d) parlamento corporativo;
- e) periódicos referéndums "para ratificar o no los poderes estatales" (150).

El que el Estado que defiende sea un Estado autoritario --prosigue Calvo más adelante desarrollando su concepción-- lo ha ce distinto del Estado absoluto del siglo XVIII. Se trata de un Estado en el que se diferencia la libertad de la democracia y el "consentimiento popular" de la "participación del pueblo ~~en~~ la gobernanación"; en el que se practica el sufragio orgánico y el plebiscito. El que el Estado autoritario quiera ser también "integrador" no supone panteísmo fascista: en el Estado no debe haber nada contra el Estado, ciertamente, pero el Estado ha de estar al servicio de la Nación. En el resumen: ni dictadura fascista ni régimen ^{liberal}parlamentario: Poderes fuertes que sirven para detener la "avalancha ennegrecida del odio". No se pretende resucitar la autocracia arbitraria de los poderosos y de los audaces, sino reemplazar los mecanismos jurídicos-políticos liberales, "pasarela fatídica hacia las destrucciones corrosivas del colectivismo marxista". Tal es la misión del Estado Nuevo: "Estado Nuevo", no Dictadura. Claro que, antes que a Moscú, "sin vacilación a Roma!" (151).

Actualmente, señala Lucien Romier, uno de los autores favoritos de Calvo, los sistemas de Gobierno se basan o en el orden consentido (libertad) o en el orden impuesto (autoridad); el "consentimiento unánime para el orden y sobre lo que es el orden, hoy día suena a mito", asevera Calvo Sotelo, porque no existe en ninguna parte. Por eso se acude al orden impuesto, que Rusia im-

pone al servicio del Anticristo y; que nosotros hemos de imponer al servicio de la civilización cristiana (152).

De otro lado, ¿qué significa "mando único"? El 28-V-35, el diario monárquico "ABC" recoge unas palabras de Calvo Sotelo pronunciadas en un mitín norteño:

"El Bloque Nacional aspira a la conquista del Estado, para estructurar un Estado autoritario, integrador y corporativo, que, por ser todo eso, será tradicional, y que para ser todo eso permanentemente tendrá que ser monárquico...El mando único ha de ser personal y abstracto" (153).

El mismo número de "ABC" transcribe este párrafo de un discurso de Pemán, de evidente tono admonitorio:

"La izquierda y la derecha no giran ahora en España...en torno a un turno pacífico...Una y otra saben que no tienen más salida que la dictadura, ^{Y como la dictadura,} por esencia, no es solución definitiva, la derecha española no tiene más solución última y de consolidación sino la Monarquía...sería criminal abandonar la solución última..." (154).

El 1-X-35, nuestro autor manifestaba a las Cortes que no le parecía mal que el Jefe del Estado tuviese "un poder dirimente fuerte". Al contrario: si el país hubiese de vivir de modo definitivo en República, siempre preferiría una República presidencialista a una República Parlamentaria (155).

El 3-X-35, en el transcurso del mismo debate político, el Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta, le dice a Calvo Sotelo:

"...su señoría sueña con ese poder presidencialista de que nos hablaba el otro día, con ese poder integral que tanto le enamora... porque, en definitiva, el Sr. Calvo Sotelo ha dado a entender más de una vez que él no es monárquico ni republicano. (El Sr. Calvo Sotelo hace signos de extrañeza y pide la palabra.) Yo he sobreentendido eso de las manifestaciones de S.S., porque no hace falta

que S.S. lo diga expresamente, ya que cuando S.S. habla de que el Parlamento no es necesario, de que hay que prescindir del Parlamento, cuando habla del Poder integral, del Poder único, del mando único, naturalmente todas estas características excluyen el tipo de monarquía constitucional que algunas veces defendieron algunos de los que se sientan a su lado. (Rumores.) "(156).

La respuesta calvosoteliana es puro franquismo: tras afirmar que es monárquico "por reflexión" y "por elegancia" y que rechaza las escorias de la pasada Monarquía ("yo no tengo nada que ver con muchas de las cosas de la monarquía que se fué"), propugna la reinstauración de la institución monárquica por considerarla "esencia inmutable del alma nacional". Y añade:

"Yo propugno una característica de Estado que no va ~~en~~ contra el Parlamento, pero sí contra el de sufragio inorgánico; que es un Estado de mando único, que sólo se puede consolidar en España por medio de la monarquía; pero la reinstauración de la personificación monárquica de la Corona...no puede considerarse cuestión previa; eso ha de ser el cierre de un ciclo evolutivo que puede durar lo que la Providencia disponga o lo que el país quiera" (157).

Antes que nada, previene Calvo en las postrimerías de 1935, nosotros somos "españoles y tradicionales", partidarios de la jerarquía y de la autoridad, del mando único, que es la continuidad, y de la unidad de la Patria. La cuestión de las formas de gobierno debe resolverse "sin apriorismo", a tenor de las necesidades del Estado español y no de razonamientos doctrinales (aunque la República, "para sus progenitores, es una religión..., no una forma"). Y lo que el Estado español precisa es: garantizar la unidad de la Patria y la paz social, autoridad suprema y espiritualidad cristiana (158).

El 19-I-36 explica en Barcelona detalladamente las causas y la naturaleza de su monarquismo (159):

1ª). No se trata de una adhesión personal a uno u otro Rey, porque lo que importa es "conservar el Trono y la Corona, que con una corona y un trono, y aún sin el Rey, muchas veces pueden regirse los pueblos".

2ª). Tampoco se pretende la "restauración de la anterior Monarquía". Los que cayeron, la mayor parte no deben, ni quieren, ni pueden volver jamás".

3ª). Rechazamos la escoria de la pasada Monarquía: "camarillas palaciegas" y "política vieja".

4ª). Somos monárquicos, sostiene, entre otras cosas, Calvo Sotelo, porque la Monarquía es la fórmula suprema de la responsabilidad política. La democracia republicana dispersa y atomiza la responsabilidad.

5ª). También somos monárquicos porque queremos europeizarnos. Ahora, en efecto, "europeizarse es monarquizarse", pues resulta evidente la actual tendencia europea hacia la continuidad, la permanencia y la unidad de mando, cualidades monárquicas.

6ª). Somos monárquicos porque "necesitamos que la política se asiente sobre unos cimientos de continuidad": La República representa la inseguridad económica, jurídica y política.

7ª). Ahora bien: primero hay que construir un nuevo Estado; y sólo "cuando hayamos dado al Estado cimientos sólidos que entronquen con la tradición y la continuidad de mando", habrá llegado el momento de levantar el Trono, superadas ya las bases frágiles y movedizas de la guerra civil que ahora divide a los españoles.

En cuanto a las cualidades y misiones del Jefe del Estado, sea cual fuere la forma de gobierno, concluye Calvo ya en

las Cortes del Frente Popular, debieran ser algo de todo esto: algo "de padre, de tutor, de guía, de ejemplo y, sobre todo, de continuidad" (160).

4.- Municipio y Región.- Nuestro autor participó de manera bastante activa en la discursión parlamentaria sobre el Dictamen acerca de las Bases para la Ley Municipal (161). A los efectos de nuestro trabajo, destacaremos fundamentalmente los aspectos políticos de su intervención del 13 de febrero de 1.935.

Teniendo en cuenta la evolución de mis ideas --confiesa Calvo--, es posible que, si yo hubiera de redactar hoy un preámbulo para la Ley Municipal, no coincidiese exactamente con el del Estatuto de 1.924. En el preámbulo del Estatuto Municipal, en efecto, formulaba una profesión de fe democrática que en la actualidad no siento. Hasta 1931, el problema era lograr que todos los vecinos fueran a los Municipios, en tanto que ahora consiste en "evitar que a los Municipios vayan ciertos sectores del país, animados o imbuídos de un espíritu antiestatal o antinacional, revelado en los últimos sucesos revolucionarios". Mi evolución, pues, resulta lógica cuando los presupuestos sociales han sufrido tan plástica rectificación.

Pues bien, el Preámbulo del Estatuto se iniciaba así: "El Estado, para ser democrático, ha de apoyarse en Municipios libres". Y, en estos momentos, me digo: el Estado, ¿por qué y para qué ha de ser democrático? ¿Qué gana con serlo? ¿Hasta qué punto lo puede ser?

El hecho, sin embargo, es que la Comisión dictaminadora, al redactar el proyecto de ley municipal, lo hace con máximo espíritu democrático, a tenor de una imagen municipal decimonónica, desconociendo la realidad de este siglo XX, en que el Municipio aparece sacudido por esas corrientes trágicas de que ha sido

testimonio nuestra vida pública últimamente. La base de los Ayuntamientos, según la Comisión, se apoya en el sufragio universal inorgánico, de acuerdo con la Constitución de la República. Pero el sufragio universal inorgánico es incapaz de resolver los problemas nacionales, y mucho menos los municipales; por el contrario, los complica y los agrava. De ahí que en bastantes naciones lo encontremos suprimido, o suspendido, o corregido. Así, la ley italiana de 1934 suprime las elecciones municipales, entrega el gobierno de los Ayuntamientos a los podestás o alcaldes de designación gubernativa y a unas Comisiones consultivas de idéntica designación. "Yo no llego a ese extremo", porque creo que no se debe prescindir del ciudadano en el grado que lo hace ese régimen, "aunque aplaudo el régimen que sustituye en parte el sufragio universal por el sufragio corporativo".

La fórmula que la Comisión podía haber utilizado --y la que yo echo de menos-- es la de la corrección de los inconvenientes y defectos del sufragio universal inorgánico. Las correcciones podían haberse efectuado mediante la representación corporativa y la representación proporcional.

La representación corporativa es absolutamente necesaria en la vida municipal; más aún que en la vida nacional. En cuanto a la representación proporcional, todo lo discutible que se quiera en relación con el Estado (se dice "que no garantiza la estabilidad de los Parlamentos, que produce Parlamentos mosaicos", lo que demuestra que "el sistema parlamentario tiene defectos que lo hacen insubsistente en nuestra época"), es utilísima para los Municipios:

"La Corporación municipal no tiene por misión gobernar; al Ayuntamiento se debe ir a administrar... ¿Qué tiene que ver el alcantarilla do con que un Ayuntamiento sea socialista o republicano? ¿Qué tiene que ver la higiene y la salubridad con que un Ayuntamiento sea liberal o conservador? Quédense los problemas políticos al margen de las Corporaciones mu-

nicipales, ya que, como se dice en el pre-
 ámbulo del Estatuto, el Municipio es un
 negocio, "el mejor negocio para el pueblo si
 recibe buena administración"; el Municipio
 es un negocio administrativo, de gestión, no
 de gobierno. Si no hace falta gobernar en
 los Ayuntamientos es preferible que sean
 mosaicos, que haya en ellos multiplicidad
 de opiniones, diversidad de facetas; es lo
 más conveniente para esas Corporaciones. Pa-
 ra administrar, los liberales y los conser-
 vadores, los republicanos y los monárquicos,
 si son honestos, pueden coincidir, sin que
 importen nada las discrepancias ideológicas".

Otro paliativo al sistema de sufragio universal inorgá-
 nico podría ser la institución del "gobierno por gerencia" :

"Yo estoy enamorado del tipo del burgomaes-
 tre alemán o del podestá italiano, aunque
 tanto el uno como el otro necesitan freno
 para que su acción no sea dictatorial, y
 ese freno podía ser el sufragio corporativo
 en representación de los intereses sociales
 y el referéndum como participación directa
 del vecindario en los graves problemas muni-
 cipales. Si ahora llamamos a los vecinos de
 Madrid a que se pronuncien en unas eleccio-
 nes municipales, tened la seguridad que no
 se van a producir sobre si ha de embellecerse
 Madrid en la parte Este u Oeste, si ha de
 celebrarse o no una Exposición Universal,
 etc., sino a favor de Marx o contra Marx, en
 favor de la unidad de la patria o de su de-
 sintegración en estilo autonomista, y eso es
 completamente absurdo, en un arcaísmo y una
 equivocación..." (162).

Por lo que atañe a las ideas de Calvo sobre las autono-
 mías regionales en este período, fácil es divinar una mayor contun-
 dencia en la expresión de su oposición al régimen de Estatutos. Par-
 tiendo del supuesto de que "la ^{tradicción y la} economía determinan la unidad hispa-
 na, la política tiene que sellarla". España, afirma en abril de
 1935, es la patria de los catalanes, de los gallegos y de los vas-
 cos. Aunque el artículo 1^a de la Constitución republicana no lo
 diga, "no hay en España más que una Nación". La unidad de la na-
 ción española -- rubricada por los Reyes Católicos con la leyenda de
 "España unida y en orden" -- está forjada por Dios y constituye

de Nación-- y reduciéndolo a la modesta y secundaria categoría de Estado. Un Estado se tiene hoy y no mañana, puede perderse o ganarse en un instante, montarse y desmontarse en un momento; "pero en cambio una Nación que ha sido creada por Dios, amasada por el trabajo de muchos siglos de historia, no. La Nación es la Patria, y la Patria es España". Queremos una sola Patria, una sola Nación, para todos los españoles.

b). Los hechos diferenciales:

"Hay hechos diferenciales en la vida de los pueblos que unas veces son nocivos, otras inocuos, otras inconvenientes. En términos generales, el progreso humano consiste en suprimir los hechos diferenciales nocivos y en atenuar los demás..., incluso los que parecen útiles. Observad el progreso cultural. Consiste en difundir la cultura, exterminando el hecho diferencial del analfabetismo. Observad el progreso sanitario: consiste en difundir la salud, exterminando los hechos diferenciales de los grandes azotes de la humanidad, como la lepra antiguamente y el cancer y la tuberculosis en los tiempos modernos: observad el progreso social: consiste en ir exterminando el hecho diferencial de los privilegios de clase; observad el progreso económico: consiste en ir difundiendo el beneficio económico e ir exterminando el hecho diferencial de la miseria para abajo y el hecho diferencial de los abusos para arriba. El progreso ^{económico social} consiste en el establecimiento de unas condiciones de trabajo equitativas, justas y cristianas, y en ir exterminando el hecho diferencial de los abusos del obrero contra el patrono y del patrono contra el obrero en los jornales y otras condiciones de trabajo. Y hasta en el orden de las costumbres, el progreso se traduce en una atenuación de los hechos diferenciales relativos a comidas, bailes, modas, etc. Por eso nos parecemos cada día más los hombres de todos los países y de todas las partes del mundo: porque se baila lo mismo y se viste con la misma ropa. Y ^{es la} esta tendencia del Progreso.

Vamos a ver, pues, lo que hay que hacer ante un hecho diferencial político como el catalán, indiscutible hecho diferencial que se traduce en un idioma propio, en unas costumbres bien definidas, en una fisonomía indiscutible, ..., en una historia secular y en

una porción de características, menos las raciales, de todo género; ¿qué hay que hacer ante este hecho diferencial?

Todo hecho diferencial sano tiene derecho a la vida; por consiguiente, una política con tendencias a suprimirlo, es una política nociva. Pero una cosa es respetar el hecho diferencial y otra cosa es interpretarlo en un sentido antagónico, de un hecho unitario y superior, quizás, a este hecho diferencial...

Por esto hay que respetar todo hecho diferencial, siempre que no vaya en contra del hecho unitario español, que es un hecho histórico, que es un hecho de muchos siglos y que ha costado muchos esfuerzos y mucha sangre".

c). El principio de autodeterminación: Sabino Arana decía que Cataluña no es una Nación porque, aún teniendo idioma propio, carece de una raza peculiar. Ello no obstante, observaba Arana:

"El caso de Cataluña no es ciertamente el caso de nuestra Patria --alude a Vasconia-- ni hay siquiera semejanza, ni por el testimonio histórico que consignan ni por los fundamentos de derecho que alegan, ni por el objeto a quien se aplican, ni por los motivos que han concurrido a originarlo, ni aún por el fin a que se dedican. La causa de Cataluña en sí misma considerada y ante el criterio político de nuestra raza, ... es perfectamente justa y digna de adhesión y alabanza. No es preciso para afirmarlo conocer la historia y la constitución de Cataluña. No es preciso justifique las causas de su determinación y el término a que se propone llegar: Cataluña, tiene derecho a ser libre, porque quiere serlo. Quieren los catalanes gobernar su casa; no nos importa saber por qué lo quieren. Lo quieren, y esto nos basta para aprobar su propósito".

Tal fue, comenta Calvo, el principio de autodeterminación alegado por los catalanes en el Pacto de San Sebastián, principio doctrinal absurdo y de trasfondo anarquista: mediante él enlazamos con una concepción política que hace del individuo un ente superior a la autoridad. La libertad de los pueblos tiene unos límites que hay que buscar "en algo más superior, más verdadero y más poderoso que el capricho de una generación equivocada": "en

Dios, que está por encima de todos los hombres, y en la tradición, porque la Patria es un patrimonio que nuestros padres recibieron de Dios" y nosotros estamos obligados a acrecentarlo.

Así, pues, unidad política y económica y autonomía administrativa y social.

Sin embargo, el 20 de mayo de 1936, el diario "ABC" publicaba la siguiente información:

"Una breve conversación que sostuvimos hace días con el Sr. Calvo Sotelo... ha dado lugar a un movimiento en pro de la petición de Estatutos autonómicos para diversas regiones españolas. Dijo entonces el Sr. Calvo Sotelo que las regiones que poseen el régimen autonómico gozan de privilegios en relación con aquellas que no lo tienen; y como esto le parecía injusto, propugnaba la concesión de Estatutos a todas las regiones para que todas estuvieran en un pie de igualdad.

La respuesta no se ha hecho esperar mucho tiempo. El Sr. Gil Robles manifestó ayer... que mañana, jueves, se reunirán en Acción Popular los diputados de la C.E.D.A. por las provincias de Castilla y León para preparar la petición del Estatuto autonómico para esas dos regiones, que a este efecto se unirán.

Por su parte, los agrarios tienen el propósito de sumarse a esta iniciativa, y lo mismo los independientes que siguen a don Abilio Calderón" (166).

¿Sorprendente? No tanto. La idea de Calvo Sotelo de pedir un Estatuto autonómico para Castilla y León, cuando tradicionalmente las derechas abominaban de las corrientes estatutistas, quiere decir que, por una parte, tras haber perdido las elecciones de 1936, la C.E.D.A. y la extrema derecha podrían sentir interés ^{por} escapar al control gubernamental de Madrid, refugiándose en un feudo tan fiel como el castellano, donde el nivel de agrarización era lo suficientemente alto como para que los grupos conservadores siguieran manteniendo su posición de predominio al socaire de la autonomía. Por otra parte, además, el autonomismo regional --que, en este caso, no pre-

tendía fundarse en la peculiaridad castellana dentro del conjunto español, pues el hecho diferencial era inconcebible para los castellanos mismos, machaconamente insistentes en la universalidad imperial del espíritu de su tierra y, sobre todo, en la paternidad de España debida a Castilla -- era, en mayo de 1936, una carta que cabría jugar con éxito por las siguientes razones:

1ª). El fracaso electoral de las derechas había producido en el partido mayoritario, la C.E.D.A., un clima de apatía y desconfianza generalizadas. La figura de Gil Robles, mitificada con fervor hasta el mes de febrero, estaba sufriendo, en el seno mismo de Acción Popular --y dado el contexto general de progresiva radicalización de las posturas políticas por parte de derechas e izquierdas en los meses anteriores a la guerra--, un sensible deterioro. Los elementos más proclives al extremismo se deslizaban con rapidez hacia las agresivas avanzadillas de los partidos monárquicos y de la Falange. Ni siquiera "El Jefe" podía recuperar su prestigio convirtiéndose, en este período, en el *paladín* audaz de la Cantrarrevolución llevando en la mano la espada de la denuncia del orden público subvertido, porque este puesto -- y esta cantinela-- lo había ocupado ya, para desesperación de los dirigentes cedistas, Calvo Sotelo, el mayor beneficiario del enrarecimiento del clima de convivencia, que eliminaba el posibilismo a que habían apostado Gil Robles y el sector moderado de su partido (167).

Así, pues, no obstante haber sido Calvo Sotelo quien lanzara la idea de un Estatuto autonómico para Castilla y León, aduciendo las condiciones de inferioridad en que habrían de parar las demás zonas del país frente a las ventajas de orden económico que el Estatuto deparaba a Cataluña, Gil Robles la recoge inmediatamente, secundado a su vez, por los agrarios y por los independientes de Abilio Calderón.

2ª). La experiencia del bienio negro había demostrado claramente las posibilidades de resistencia, cara a los adversarios triun-

fantes en las elecciones legislativas generales, de los partidos minoritarios victoriosos en su feudo regional. Los desacuerdos entre Madrid y Barcelona a propósito de la Ley de Contratos de Cultivo constituían fuente de grandes enseñanzas, entre otras la de que, o el reparto de competencias entre la Región y el Estado se hacía con criterio objetivo, uniforme y generalizado (con independencia de las fuerzas políticas en presencia en el momento de la constitución del ente regional), aplicable también a las nuevas regiones que en el futuro accedieran a la cualidad de autónomas, o se hacía en atención a las mencionadas fuerzas políticas. El problema es muy complejo y, si hubiese dado tiempo, antes de la rebelión militar, para que la petición de autonomía prosperase, las derechas hubieran tenido que olvidarse de los criterios furiosamente mantenidos con ocasión de la cuestión de los "rabassaires" en las Cortes del segundo bienio.

En resumen, la carta de la autonomía castellana es, para las derechas, toda una purga que sólo se deciden a ingerir, después del descalabro de febrero de 1936, por razones de necesidad. Está claro que, doctrinalmente, sienten cierta repugnancia, como se refleja en un escrito de Francisco de Cossío en el que, tras afirmar que las derechas no pueden desdecirse de su pasado unitarista y considerar el argumento de las ventajas económicas de las Regiones autónomas, se dice: "Castilla ha sido y debe ser otra cosa. ¿Que el ser así nos cuesta dinero? Es, amigos, que el sentido universal es una cosa cara" (168). Los escrúpulos de escritores como Cossío, empero, no impedirán a políticos tan ultraderechistas como Albiñana el que, habiendo visto luz de salvación en las perspectivas autonomistas de Castilla, se lancen con ardor a esta nueva batalla, aunque, eso sí, especificando, cuando el escrúpulo aflora, que se trata de respetar siempre la "unidad nacional".

00500

NOTAS AL CAPITULO TERCERO

(1).- La lista de firmantes del Manifiesto del Bloque Nacional aparece recogida en Ma. Carmen García-Nieto y Javier M^a Donezar, "La Segunda República. II. Política burguesa y movimiento obrero. 1931-1936", vol. 9 de su obra "Bases documentales de la España contemporánea", Guadiana, Madrid, 1974, pp. 173-5, Por su interés, la reproducimos a continuación:

Aguayo (Miguel), catedrático; Alba (Duque de), director de la Academia de la Historia; Albiñana (Dr.), diputado a Cortes; Alcalá Galiano (Alvaro), escritor; Altea (Conde de), ex diputado; Alvarez de la Campa (Fernando), ex alcalde de Barcelona; Alvarez de Sotomayor (Fernando), pintor y académico; Amado (Andrés), diputado a Cortes; Ansaldo (Juan Antonio), abogado y aviador; Araujo Costa (Luis), publicista; Archilla (Faustino), catedrático de Universidad (Madrid); Arellano (José María), abogado; Areilza (José María), ingeniero y presidente de Unión Vascongada (Bilbao); Arriluce de Ibarra (Marqués de), ex diputado a Cortes; Artiñano y Galdácano (Gervasio), profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales; Aunós (Eduardo), ex ministro.

Badrinas (Benito) industrial (Barcelona); Bau Nolla (Joaquín), diputado a Cortes; Benavente (Jacinto); Bertrán Güell (José), abogado (Barcelona); Borrás (Tomás, escritor; Bosch y Labrus (Pedro), industrial, comerciante (Barcelona); Bourkaib (José), médico; Brugada (José), comerciante (Barcelona); Bueno (Manuel), escritor. Calvo de León (Juan), agricultor; Calvo Sotelo (José), diputado a Cortes; Callejo (Eduardo), catedrático de Universidad (Valladolid), ex ministro; Cano López (Dionisio), diputado a Cortes; Cárcer (Barón de), diputado a Cortes; Careaga (María del Pilar), ingeniero (Bilbao); Carrión (Enrique), industrial; Casso (Ignacio), catedrático de Universidad (Sevilla); Castillo (Gonzalo de), Catedrático de Universidad (Barcelona); Colom Cardany (Miguel), abogado; Comín Sagüés (Jesús), diputado a Cortes; Cortés Cavanillas (Julián), escritor; Cortezo Collantes (Francisco Javier), director del "Siglo Médico"; Carranza (Ramón), diputado a Cortes.

Dacref (Joaquín), médico y académico; Díaz Cordobés (José), agricultor.

Eliseda (Marqués de la), diputado a Cortes; Estébanez (Francisco),

diputado a Cortés.

Fabre (Lázaro), escritor; Fernández González (Clemente), industrial y banquero; Ferrer Cagigal (Dr. Antonio), catedrático de Universidad (Barcelona); Ferrer Calbetó (Felipe), industrial y publicista (Barcelona); Fuentes Pila (Santiago), diputado a Cortes.

Gafo (P. José), diputado a Cortes; Garcia Sanchíz (Federico), escritor; Garrido (Fermin), catedrático de Universidad (Granada);

Gay (Vicente), catedrático de Universidad (Valladolid); Gil Vernet (Dr. Emilio), catedrático de Universidad (Barcelona); Goicoechea

(Antonio), diputado a Cortes; González Amezúa (Agustín), académico; González Bueno (Pedro), ingeniero; González Echávarri (José

María), catedrático de Universidad (Valladolid); González Ruano

(César), escritor; Granell (Juan), diputado a Cortés; Guadalhorce (Conde de), diputado a Cortes.

Igartúa Eguiaz (Miguel), comerciante.

Joaniquet (Aurelio), abogado y publicista (Barcelona); Juncadella (Emilio), ingeniero (Barcelona).

Lamamié de Clairac (José María), diputado a Cortes; León (Ricardo), escritor y académico; Lequerica (José Félix), ex diputado; Limpas (Conde de) ex alcalde de Madrid; Linares y Rivas (Manuel), dramaturgo; Luis (Victor), diputado a Cortes; Luque (Francisco), médico. Llopis (Antonio), industrial (Barcelona).

Maesa (Ricardo), industrial (Barcelona); Maeztu (Ramiro de), diputado a Cortes; Martínez Acacio (José), agricultor; Martínez de

Morentín (Javier), diputado a Cortes; Martínez de Pinillos (Miguel),

diputado a Cortes; Martínez Rubio (Ginés), diputado a Cortes; Mar

tínez Sabater (Eduardo), vocal del Tribunal de Garantías; Más Ye

bra (Adolfo), propietario (Barcelona) Masso (Luis), banquero (Bar

celona); Maura (Honorio), diputado a Cortes; Milá y Camps (José),

ex presidente de la Diputación de Barcelona; Miranda (Miguel),

diputado a Cortes; Montes Jovellar (Joaquín), ex ministro; Moral

(Joaquín del), vocal electo del Tribunal de Garantías; Murillo

(Ricardo), médico.

Olivares (Laureano), catedrático de Universidad y académico; O

riol Urigüen (José Luis), diputado a Cortes.

Palacios (Julio), catedrático de la Universidad Central y académico; Palomino Jiménez (Juan José), diputado a Cortes; Pascual (Salvador), médico; Pelayo (Marqués de), médico; Pemán (José María), diputado a Cortes; Peña (Alfonso), profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos; Peña (Leonardo de la), catedrático de Universidad y Académico; Pons y Umbert (Adolfo), académico; Pradera (Víctor), ingeniero, abogado y vocal del Tribunal de Garantías; Prast (Carlos), comerciante, ex alcalde de Madrid.

Quadras Beiret (José de), industrial (Barcelona); Quintanar (Marqués de), ingeniero y escritor.

Ramírez Sinués (Javier), diputado a Cortes; Regúlez (Aurelio), comerciante y ex concejal de Madrid; Revuelta (Andrés), agricultor; Revuelta (José Luis), ingeniero; Rius (Pedro), industrial (Barcelona); Roa de la Vega (Francisco), diputado a Cortes; Robert (Antonio), ingeniero y Catedrático (Barcelona); Rodezno (Conde de), diputado a Cortes; Rosillo (Conde de); Rozalejo (Marqués de); agricultor; Rumeu Freixa (José), ingeniero (Barcelona); Ruíz del Castillo (Carlos), catedrático de la Universidad de Santiago y vocal del Tribunal de Garantías; Rocasolano (Gregorio), catedrático de Universidad (Zaragoza).

Sabate (José), industrial (Barcelona); Sabucedo (José), diputado a Cortes; Segnier (Antonio), gerente de la Sociedad Española de Explosivos; Sañz Rodríguez (Pedro), diputado a Cortes; Sala (Alfonso), industrial (Barcelona); Salcedo Bermejillo (Felipe), ex presidente de la Diputación de Madrid; Salom (Salvador), catedrático de Universidad (Valencia); Saltillo (Marqués de), catedrático de Universidad (Oviedo); Sangenis (Casimiro), diputado a Cortes; San Germán Ocaña (José), escritor; Santa-Cruz (Marqués de), ex diputado a Cortes; Sanmartín (Roberto), editor; Sanz y Díez de Ulzurrun (Luis), comerciante; Serrano Jover (Alfredo), diputado a Cortes; Suñer (Enrique), académico y catedrático de Universidad; Santa Cara (Marqués de), escritor.

Tejera (Domingo), diputado a Cortes; Tolado (Romualdo de), diputado a Cortes; Tomás (Mariano), escritor; Tornos (Cirilo), abogado; Torremocha (Lorenzo), catedrático de Universidad (Valladolid).

Valentín Gamazo (Honorio), abogado; Vallellano (Conde de), diputado a Cortes; Vegas (Luis), profesor de la Escuela Superior de Arquitectura; Villaverde (José María), médico y académico; Viver (Barón de), ex alcalde de Barcelona.

Yanguas (José), ex ministro y catedrático de Universidad.

Zamanillo (José Luis), diputado a Cortes; Zunzunegui (Luis), abogado y ex concejal.

("El Pensamiento Navarro" (Pamplona), 8 diciembre 1934)

(2).- Cfrs. el Manifiesto del Bloque Nacional, en Artola, "Manifiestos y Programas", op. cit., pp. 377-9.

(3).- Cfrs. "El aspecto social del maurismo", op. cit., pp. 128-9, y "La doctrina del abuso del Derecho", op. cit., p. 34.

(4).- Cfrs. "El aspecto social del maurismo", op. cit., p. 129.

(5).- Cfrs. "Mis servicios al Estado", op. cit., p. 4. Y describe así los detalles concretos de la situación en Galicia:

"El reparto de consumos, un ludibrio, manantial inagotable de venganzas; las elecciones, mero simulacro en el caso más honesto, y fraude maloliente en cuanto se presagiaba pelea; la vida municipal, tosca armazón personalizada en un don Fulano que hacía de alcalde, de secretario, de alguacil, de Concejo, de todo, menos de contribuyente, que para esto, para contribuir sin gobernar, estaban los vecinos; el presupuesto, un amasijo de partidas ficticias, que en considerable porcentaje ingresaban desde tiempo inmemorial en la alcancía del "favorito" a quien el turno pacífico y ancestral de partidos había conferido su representación en el término...

¡Cuánta miseria y cuánta farsa! Caminando por las corredoiras, visitando los humildes rincones, conversando con los paisanos, se vivía la antítesis del régimen escrito en las leyes. Un cinturón de hierro oprímía la vida de algunos infortunados municipios --

por fortuna, la gangrena no era general, ni uniforme su grado-- centrándola en una casa y una persona. Y por aquélla y a través de ésta habían de pasar todos los vecinos, fuera para pagar su alcabala, o para sortear al quinto, o para enterrar al difuntino, o para certificar de pobre, o para enviar al enfermo a un Hospital, o para cercar una parcela, o para matar un porco, o para casar a la hija, o para cobrar el giro de América, o para recibir la carta del hijo ausente, o para recobrar el predio usurpado..., o para votar, cuando repicaban gordo y había votación, siquiera en fase de mera tentativa...

...En muchos Municipios se había ido estructurando, poco a poco, por la acción del tiempo, una organización personalista-hereditaria, que vinculaba en una misma familia a través de diversas generaciones el mando político municipal, rodeándola de máximas funciones, y proveyéndole de una lista civil extralegal y consistente...en porciones arbitrariamente detraídas de los ingresos comunales,... y en presentes de aguinaldo sórdidamente exigidos, no ya por la concesión del favor, sino simplemente, por el reconocimiento del derecho, y a veces a título meramente preventivo para comprometer, de antemano, la simpatía oficial. He conocido algunas familias, poseedoras de pingües rentas acumuladas únicamente de este modo, o sea, administrando durante cua renta o ciencuenta años el municipio A o B, y asumiendo en él con plenitud funcional la representación del partido dominante, que en gran parte de Galicia ha sido siempre el mismo, no obstante la rotación de representantes en Cortes. En tales desdichados Municipios, si la contextura moral del Jefe era, como frecuentemente sucedía, la de un bigardo, o se vivía en uncimiento borreguil a su mandato, o no se vivía; y de todas suertes, en uno y otro supuesto, el vasallaje implicaba prestaciones pecuniarias y en especie..." (Ibidem, pp. 4-6).

(6).-

"En la mayor parte de los Municipios, no se habían verificado NUNCA elecciones. Cuando el Poder Público convocaba a comicios, o se aplicaba el frondoso y bienquisto artículo 29, o se simulaba la mecánica electorera

con perfección suprema. Para esta clase de primores caligráficos, abundan en mi tierra los artistas. Hay personas capaces de inventar en una hora las firmas precisas para el relleno de la documentación de un distrito. De ahí el gran peligro de una lucha electoral gallega: que no es el soborno, si no el pucherazo. Allí no se compran votos, sencillamente porque no hay votos... Lo que se compra es el acta, que es como si dijésemos una compra de votos al por mayor..." (Ibidem, p. 6).

(7).- Cfrs. ibidem, pp. 6-7.

(8).- Cfrs. ibidem, pp. 3-4 y 7.

(9).- Cfrs. ibidem, p. 9. Calvo Sotelo expresa con encendidos tonos sus ilusiones municipalistas de aquellos momentos:

"¡ Con cuán calurosa emoción describía la perspectiva del futuro Municipio hispano, resurgiendo sobre las cenizas de las viejas libertades locales desaparecidas a empellones del centralismo francés! Probablemente, mi visión era defectuosa, unilateral, porque no todo, ni quizá la principal parte del problema de España anidaba en sus Municipios; pero en aquellos instantes, inflamaba mi fé en los sanos principios de autonomía local que había aprendido al lado del más grande hombre civil que ha tenido España en sus últimos ^{cu} años, el Municipio, ante mis ojos y en mi conciencia, no era solo un factor, sino clave, médula y raíz. Y quizá no me equivocaba mucho, pues, indudablemente, sólo son prósperos y potentes los pueblos en que la vida local florece gallarda y libre; alguien ha dicho que los Ayuntamientos offician respecto a la libertad como las escuelas respecto a la cultura..." (ibidem).

(10).- "El general anatematizó la versión española del sistema; no su esencia. En éste como en otros muchos puntos, su primitivo ideario fué tornasoleándose en cambiantes directrices a medida que trascurrieron los años; unas veces, por obra y gracia de intuiciones personalísimas o de meditaciones incesantes; otras, por pre-

sión ideológica: de su entourage, cuyo apoliticismo había de resultar funesto a la postre"... porque la separación de los viejos políticos..."había de comprometer la continuidad, piedra angular del progreso de los pueblos..." (ibidem, pp. 9-10).

(11).- Cfrs. ibidem. p. 10.

(12).- Cuando Primo de Rivera le propuso que aceptara este cargo, Calvo le formuló dos advertencias previas: una, la de que, en razón de su significación política, estaba sujeto a la disciplina del maurismo; otra, la de que tenía ya unas convicciones sobre los problemas del régimen local que habrían de prefigurar su orientación y actuación futuras. Recabó, pues, unas horas de meditación (cfrs. ibidem, p. 13):

"El general repuso con pronta franqueza: "conozco perfectamente su filiación política--díjome-- y ella es una de las circunstancias que me indujeron a llamarle". Por lo tanto, añadió, usted trabajará con completa libertad, y, desde luego, con la orientación a que responden su ideología y sus antecedentes".

Tuvo lugar esta conversación, una mañana...del mes de diciembre (de 1923); hacia el 18 ó 19. En la tarde de aquel mismo día era recibido por ...don Antonio Maura... Era mi jefe quien había de decidir.

Y decidió presto y sincero, sin un adarme de vacilación. Primeramente, me hizo observar los posibles riesgos de una aceptación. Veía cierto peligro... para mi porvenir político: la reciedumbre política del Directorio parecía a todo el mundo harto exígua, y don Antonio, compartiendo tan unánime pensamiento, temía que al enrolarme con el Dictador corriese, en el futuro, albur poco grato. Pero una vez que descartó este aspecto...enjuició serenamente.--"No es que tenga usted derecho de aceptar"--fueron sus palabras textuales; "es que está usted en el sagrado deber de aceptar"...

Pocas horas después conversé con los señores Goicoechea y Marqués de Figueroa, ex-ministros

ambos de mi agrupación política...Los dos ...coincidieron en el dictamen. Ambos estimaban ineludible la aceptación del ofrecimiento presidencial" (ibidem, p. 14).

(13).- De Martínez Anido, dice Calvo Sotelo lo siguiente:

"...su concepción de la gobernación del país, de los métodos aplicables y de las recetas operables era estrictamente militar. Y al emplear este vocablo como calificativo, no trato de encubrir con él calidades deficientes o inconvenientes, sino tan sólo de designar un complejo de características morales, psicológicas y jurídicas, que a las veces--para manter el orden público--puede rendir frutos sazonados de energía y pulsación, aunque otras--siempre que se trate de matizar actuaciones ciudadanas, despertándolas y manteniéndolas en una coordinación libre, elástica, exenta de tutelas coactivas--, acaso resultarán poco adecuadas.

...Lo que ocurre es que todo militar..., aunque no sea militarista, frente a los problemas más sutiles de organización política, orientación ciudadana y manejo de huestes cívicas, se verá fácilmente desplado...Es indudable que todo el mundo requiere una técnica; y la función política no escapa a esa regla. Tanto es así, que, frecuentemente, quienes más pronto fracasan en la política, son los grandes técnicos de una disciplina literaria o científica que jamás se asomaron al pozo sin fondo de las contiendas democráticas y de los intereses partidistas; y ello, porque cabalmente tiene una técnica, pero les falta la otra, la política" (ibidem, pp. 16-17).

(14).- Ibidem, p. 17. El texto íntegro de la interesante disposición a que se refiere Calvo es éste:

R. D. declarando disueltas las actuales Diputaciones Provinciales de España, con la única excepción de las de Alava, Guipuzcoa^{NOVA} y Vizcaya.
12 de enero 1924 ("Gaceta" del 13).

Señor: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes diputaciones provinciales. Tal circunstancia

aconseja aplicar a éstas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impeccable. Pero la medida ha de ser general se desea su ejemplaridad, y de ellas cabe exceptuar tan sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y pactos antiguos, de gran transcendencia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha opinado desde luego por el de libre selección como medio más eficaz para evitar los inconvenientes anejos a todo automatismo, bien entendido que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados a integrarlas con carácter transitorio, sí, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe de Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V.M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid, 12 de enero de 1924.

Señor: A.L.R.P. de V.M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Real Decreto

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo, Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados Provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndose libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinticinco años,

que posean título profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados o reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley de 29 de agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3º. El día 20 de enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de 29 de agosto de 1882.

Artículo 4º. Dentro de los diez días siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5º. Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una memoria sucinta en que se detallan los defectos o anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Artículo 6º. Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real Decreto de 18 de noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que

tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo a las provincias.

Artículo 7^o. Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Palacio a doce de enero de mil novecientos veinticuatro.

(Texto recogido en M^a Carmen García-Nieto et alii, "La Dictadura, 1923-1930", vol. 7 de su obra "Bases documentales de la España contemporánea", pp. 92-3).

(15).- "Mis servicios al Estado", op. cit., pp. 17-8, Explica, a renglón seguido, la frustración de sus propósitos:

"Ambas habían de tener su sede en regiones bien de limitadas geográficamente, de intereses hermanados dentro del ámbito de cada una, con lengua vernácula y morfología inconfundible y tradicional. Parecía, pues, fácil el logro de aquel intento; más no fué así, y el fracaso me enseñó mucho. En la región valenciana, Alicante se mostró desde el primer momento rabiosamente hostil a toda federación o conglomerado con las provincias hermanas que pudiese disminuir su rango; y Castellón, sin producirse con la misma tónica, exteriorizó recelos e incredulidades bastantes para ahogar en flor la idea mancomunitoria. Y en cuanto a Galicia, pese a mi ascendiente personal con algunos miembros de las nuevas Corporaciones, el resultado fué análogo; celebróse alguna reunión en Santiago, sin disputa alguna centro intelectual, religioso y casi geográfico de la región...; mostráronse encantados con el propósito algunos diputados de varias provincias, pero los más sugirieron enmiendas, otros se expresaron francamente reacios, no toda la prensa coadyuvó...y...la idea quedó extramuros" (ib., p. 18).

(16).- Cfrs. ibidem, pp. 18-19.

"La realidad del espíritu provincial se acusó

en multitud de Asambleas y Mensajes producidos en aquellos momentos. A ellos aludo en el prólogo que redacté para el primer tomo del Anuario de la vida Local Española, publicado en 1924 por la Dirección general de Administración local. Es un volumen que ilustra de modo perfecto, al que quiera conocer el estado de espíritu de las provincias españolas ante los anuncios de una estructuración orgánica nacional de base regionalista" (ib., p. 19, nota).

(17).- La razón de esta reforma, aduce nuestro autor, estriba en que:

"sabía por experiencia amarga que estos organismos, facilmente infeccionables por el virus político, tal y como lo constituyó la ley electoral de 1907, eran ruedas propicias por lo general el mangoneo abusón de las oligarquías. Las provinciales, por la preponderancia en su seno de representaciones corporativas, ^{que,} en comarcas muy laceradas por el caciquismo, fácilmente ahogaban la voz y el voto más ponderado de los Vocales de autoridad o técnica; y las municipales, por arrancar su presidencia de unas famosas Juntas Locales de Reformas sociales, que jamás habían existido en el 98 por 100 de los Municipios de España más que para este solo fin de parir cada dos años un vocal-presidente de las del Censo, el cual siempre respondía a las inclinaciones partidistas del Alcalde, presidente a su vez de las primeras" (ibidem, p. 19).

(18).- Cfrs. ibidem, pp. 19-20. Ya en octubre de 1.923, dirigía Calvo una Nota al General Primo de Rivera exponiéndole la forma de confeccionar un nuevo Censo y los motivos que aconsejaban la rectificación del anterior:

" LA RECTIFICACION EXTRAORDINARIA DEL CENSO ELECTORAL ES UNA MEDIDA DE SUMA URGENCIA, por que sin ella resultarían ineficaces las demás que se vienen adoptando contra el caciquismo. EL CENSO ELECTORAL está amañado en todos los Municipios--URBANOS Y RURALES--que actuaban bajo la presión de un cacicato poderoso y tradicional" (ib., p. 20, nota; vid, los detalles

de la propugnada reforma en pp. 21-2, loc. cit.).

(19).- Cfrs. ibidem, pp. 29-30. El término "Estatuto" nació de la siguiente manera:

"Mucho dudé en la manera de calificarlo. Ley, no lo era; decreto-ley, no me agrada; Reglamento local..., me parecía empequeñecer su rango; y ^{ya} ~~opté~~ por llamarlo Estatuto, cualificativo ecléctico, que no declaraba el origen del cuerpo legal y lo vistió con ropaje de eficiencia suprema. Fué un hallazgo de palabra, porque posteriormente se aplicó a otros muchos textos legales, aunque no siempre tuviesen igual trascendencia" (ib., p. 30).

(20).- Ibidem, pp. 31-32.

(21).- Ibidem, p. 32.

(22).- Cfrs. ibidem.

"El General Vallespinosa fué portaestandarte de una tesis jurídica civil: "no es posible dar derecho de voto--decía--a la mujer que depende de varón, ya como hija, ya como esposa". (La tesis es recusable; si sólo los individuos enteramente libres pudieran votar, ¿cuántos electores deberían ser eliminados del Censo?). Y ése fué el criterio que prevaleció. Pero he de confesar aquí una pequeña maniobra, de que soy responsable. El artículo 51 del Estatuto confirmó el sufragio tan sólo a las españolas mayores de veintitres años, no sujetas a patria potestad, autoridad marital ni tutela, que fuesen vecinas con casa abierta en algún término municipal. Y en el Reglamento de organización de los Ayuntamientos, artículo 2^a, B), se hizo interpretación muy extensiva de este precepto, incorporando al Censo a las mujeres mayores de veintitres años, vecinas y no sujetas a potestad patria, marital o tutelar, cualesquiera que fuesen las personas con que en su caso vivan. De este modo se anuló el requisito de tener casa abierta, que obligaba a excluir del Censo a las solteras

sin padre, ni tutor, ni marido, pero sin casa propia, por habitar en la de un hermano, o un pariente cualquiera" (ib., pp. 32-3).

(23).- Cfrs. ibidem, pp. 33-4.

(24).- Cfrs. ibidem, pp. 34-5. Las reacciones que provocó la promulgación del Estatuto Municipal son así descritas por nuestro autor:

"Su aparición suscitó curiosidad general y provocó comentarios elogiosos por doquier. Las líneas generales del Estatuto parecieron excelentes lo mismo en la derecha que en la izquierda. Periódicos de la significación más contrapuesta aplaudieron la reforma, reconociendo su democrática orientación. El municipalismo, que apenas latía en la vida española, floreció con febril tensión. En Valencia, en la Coruña, en varios otros puntos, se planeó la constitución de Ligas municipalistas por el estilo de las que para estudiar con constancia los problemas de la ciudad actúan en todas partes, pero de modo singular en los Estados Unidos de Norteamérica. Los catedráticos de Hacienda y Derecho político y administrativo... organizaron cursos de propaganda y difusión del nuevo Código. Yo mismo en conferencia o mítines, acudí a la tribuna pública... Auditorios abigarrados y entusiastas, escucharon con respecto y aplaudieron con calor nuestra exposición de las directrices de la reforma, persuadidos de su alcance democrático y anticaciquil" (ib., pp. 35-6).

(25).- Cfrs. Exposición del Real Decreto-Ley aprobando el Estatuto Municipal, 8 marzo 1924 (en lo sucesivo, Exposición Estatuto Municipal). El texto puede consultarse en la "Gaceta de Madrid" del día 9. Nosotros utilizamos el reproducido en M^a. Carmen García-Nieto et alii, "La Dictadura", op. cit., pp. 99-111, Cfrs. p. 99.

Continúa la "Exposición" efectuando una airada crítica de las prácticas municipales anteriores y mostrándose optimista ante el futuro:

"El Gobierno acomete la magna empresa lleno de fe en la vitalidad del pueblo español y en sus virtudes cívicas, y no amengua su confianza el espectáculo bochornoso que ofrecían muchos de nuestros Ayuntamientos, por que en la mayoría de los casos, la mala administración no era debida a los de abajo, sino a los de arriba. La ponzoña política prendió en muchas villas y aldeas, y desde ese momento los Concejales eran, antes que nada, secuaces de un partido y servidores de una consigna, generalmente sectaria. De ese modo fué borrándose poco a poco el más leve hábito de ciudadanía en comarcas enteras, sojuzgadas dictatorialmente por una mesnada o un caudillo político influyente. El fenómeno tenía que concluir en un desastre: no otra cosa fueron las camarillas turnantes, y en ocasiones amorales, enseñoreadas en la vida municipal.

Todo eso pudo ser al socaire de una ley centralista, que imponía a los Ayuntamientos, bajo la etiqueta falaz de providente tutela, una tiranía feroz y egoísta. Pero es bien seguro que no podrá retoñar en un régimen sanamente autonomista. Cuando los pueblos sean enteramente libres para darse sus administradores, sabrán escoger los más aptos. Cuando los administradores municipales sean personal e inmediatamente responsables de su gestión, tendrán que comportarse con celo y probidad. Porque ésta es nuestra ^{leal} confianza, y porque sentimos profunda convicción democrática, damos el radical paso que supone en nuevo Estatuto municipal..." (ib.).

Recuerda, a continuación, los frustados precedentes legislativos y las influencias recibidas en esta materia:

"No es reciente, ni mucho menos, el afán de renovar nuestro régimen municipal. Durante los cuarenta y siete años de vida que cuenta la ley de 2 de octubre de 1877, se ha intentado su reforma, siempre infructuosamente, veintidós veces. Ello patentiza, a la par que la esterilidad de pasados Parlamentos, lo arraigado del mal y lo unánime del diagnóstico.

Por fortuna, esa profusión de iniciativas ha servido para trillar el problema, poniéndolo al desnudo y sobre el pavés en

la plenitud de su compleja estructura, y facilitando, de paso, la obra del Gobierno. Justo es destacar entre la maleza de proyectos abortados el presentado por el Gobierno Maura en 1907..., (que) logró asensos generales para ciertas trayectorias, que pocos años despues recogía casi textualmente el redactado por Canalejas, y que..., en 1919, merecía sanción plena de las dispares fuerzas políticas representadas en la Comisión extraparlamentaria que reunió el gabinete presidido por ... Romanones. He aquí cómo gran parte de las innovaciones que contiene el Estatuto municipal están abonadas por el estudio previo y la coincidencia expresiva de hombres pertenecientes a todos los sectores doctrinales...

La valiosísima aportación del proyecto Maura, y en complemento de ella la del ^{que} sobre haciendas locales presentó a las Cortes el Gobierno Nacional de 1918, han presidido nuestra obra constantemente; esto aparte, mirando de consumo el rastro indeleble de la tradición y al caudal inmenso de ensayos y horizontes que ofrece la ciencia municipalista contemporánea, hemos procurado afinar matices, definir avances, ensanchar la autonomía y dibujar así el molde de un Municipio libre, democrático y poderoso" (ib., p. 100).

- (26).- Cfrs. ibidem, p. 100.
 (27).- Cfrs. ibidem, pp. 100-1.
 (28).- Cfrs. ibidem, p. 101. Y aclara Calvo:

"Nuestra preocupación, al redactar el Estatuto, estribó en reconocer por encima de toda la realidad comunal. Por eso, empieza el Estatuto por hablar del Municipio como entidad natural (1); y en seguida, da personalidad, no sólo al Municipio, sino más arriba, a las uniones intermunicipales, y más abajo a las entidades locales menores, denominación que el Estatuto introdujo en nuestra técnica legal, que la ha recibido plenamente. En aras de ese basamento vital de la reforma, se extiende el principio del Concejo abierto más que en ningún proyecto anterior--en realidad, a más de la mitad de nuestros Municipios-- y se define la Carta Municipal

con alcance formidable, haciéndose expresa mención de los gobiernos por Gerencia y por Comisión que tan gran éxito han logrado en los Estados Unidos" ("Mis servicios al Estado", op. cit., pp. 37-8).

Nota (1): "Es Municipio --dice el artículo primero del Estatuto-- "la asociación natural, reconocida por la ley, de personas y bienes, determinada por necesarias relaciones de vecindad, dentro del término a que alcanza la jurisdicción de un Ayuntamiento".

La ley de 1877 lo definía así: "Es Municipio la asociación legal de todas las personas que residan en un término municipal".

Las diferencias saltan a la vista. En el Estatuto, el Municipio es una entidad natural, esto es, anterior y por ende superior a la ley. En el derecho precedente, es una mera asociación legal, hija de la ley. En el primer concepto, la ley se limita a reconocer su personalidad; en el segundo, engendra y puede dibujar caprichosamente los contornos y derechos de esa personalidad" (ib., p. 37).

Refiriéndose a la implantación de las formas de gobierno municipal por Comisión y por Gerente, asegura nuestro autor que.

"representan el máximo avance en la ardua empresa de coonestar la democracia con la eficacia, y parten de la base de que cualquier Municipio constituye un negocio, el mejor negocio para el pueblo si recibe buena administración, por lo que su gestión no debe diferir de la que mercantilmente tengan los negocios privados. El incremento de poderes otorgados a la Comisión o al Gerente se compensa con un paralelo acrecimiento en los derechos del vecindario, y de esta suerte vienen a fundirse en una misma fórmula el máximo criterio de autoridad y el grado supremo de democracia" (Exposición Estatuto Municipal, p. 102).

(29).- Cfrs. "Mis servicios al Estado", p. 38, y Exposición Estatuto Municipal, p. 102. La gran novedad del Estatuto en esta materia consiste en la representación proporcional (sistema de lista, cociente electoral sencillo y un segundo cociente para aprovechar los residuos), de la que dice Calvo Sotelo:

"Mucho se discutió no el principio, sino su oportunidad, entre los redactores del Estatuto. Al fin, me persuadí de que en la vida municipal española será de eficacia magnífica. Quizá por lo mismo que puede ser una dificultad para su incorporación a la vida nacional. Es evidente, en efecto, que esta modalidad de sufragio, al repartir equitativamente las actas entre las diversas fuerzas políticas contendientes, imposibilita la formación de grandes y permanentes mayorías. Pero si en los Parlamentos puede ser necesaria una gran mayoría gubernamental --ni lo afirmo, ni lo niego-- en los Ayuntamientos, las mayorías rígidas y compactas suelen ser funestas. El ejemplo de algunas poblaciones españolas cuyas corporaciones, dominadas durante largos períodos de tiempo por fuerzas políticas de una misma disciplina, se entregaron al despilfarro o la inmoralidad con cínico desenfado, no es para olvidarlo. Las mayorías, cuando sólo se trata de administrar intereses locales--y ésta y no otra es la misión de un Ayuntamiento-- propenden al abuso de poder, rehusan la fiscalización y concluyen por desprestigiar a la Corporación, apartando de su ambiente a las gentes honestas. Por eso, fiaba y sigo fiando (1931) tanto en la representación proporcional municipal. El día que la practiquemos, convivirán muchos grupos inconexos en cada Ayuntamiento, y eso será una garantía de que se fiscaliza más y se administra mejor.

Cuando yo exponía estas consideraciones ante los vocales del Directorio, se aludió incidentalmente al panorama electoral nacional, y recuerdo haber oído a Primo de Rivera abogar por algo que desgraciadamente quedó en mero estado de embrión ideológico: la organización del sufragio parlamentario a base de grandes circunscripciones, y para una porción grande de puestos, de una sola circunscripción nacional. En España, el reducto infranqueable del cacicato anónimo y mediocre, es el distrito uninominal. Creo firmemente que sólo se dignificará nuestra vida política cuando desaparezca el distrito. Y creo asimismo que sólo tendrá acceso a nuestro Parlamento los prestigios intelectuales que moran en la cumbre, cuando sea posible votarles desde todos los rincones de la península por el sistema de grandes

listas nacionales" ("Mis servicios al Estado", pp. 38-9).

En cuanto a la representación corporativa, la Exposición de Motivos la justifica así:

"Los Municipios... no son simple suma de individuos: en ellos viven... también corporaciones, asociaciones..., personas jurídicas colectivas. Si el sufragio ha de ser fiel reflejo de la realidad de un pueblo, al Ayuntamiento deben ir no solamente quienes representen a los individuos, sino también quienes representen a las entidades. A esto responde la creación de los concejales corporativos, que ya Maura y Canalejas propusieron en sus proyectos respectivos. Ambos concedían a la representación corporativa la mitad de los puestos edilicios que hay en cada Ayuntamiento; nosotros la otorgamos solamente una tercera parte, deseosos de proceder con criterio prudente" ("Exposición Estatuto Municipal", p. 103).

El Estatuto propone también ^{el} referéndum

"para la votación definitiva de ciertos acuerdos trascendentales, y si el espíritu de ciudadanía reacciona adecuadamente, alcanzará eficientes valores educativos en el control, quizá inexcusable, de los mandatarios por el Cuerpo electoral" (ib.).

(30).- Cfrs. Exposición Estatuto Municipal, p. 103.

(31).- Cfrs. ibidem. De otro lado, quedan suprimidas en absoluto las suspensiones y destituciones gubernativas. La destitución de un concejal sólo podrá determinarse por providencia judicial. Para la simple suspensión se requerirá auto de la Audiencia provincial (cfrs. ib., p. 104).

(32).- Cfrs. ibidem, pp. 104-5. De particular interés resulta la facultad de municipalizar empresas y servicios públicos que el Estatuto otorga a los Ayuntamientos:

"Los Ayuntamientos podrán acordar la municipalización, incluso con monopolio, de servicios y empresas que hoy viven en un régimen de libertad industrial. No es posible

omitir esa función en un Estatuto municipal; el nuevo la regula, sin inclinarse a radicalismos societarios ni a estrecheces conservadoras, y al efecto admite la expropiación de industrias y empresas y la rescisión de concesiones, precisando con detalle y en justicia la manera de indemnizar a los expropiados. Y no se crea que nos dejamos arrastrar por el afán de socializar, no: sentimos desconfianza hacia la capacidad industrial de los Ayuntamientos, y por ello les forzamos a organizar el servicio municipalizado, bien en forma de empresa privada, bien en forma de gestión... directa, sin que en realidad lo sea, y en uno y otro caso, los Concejales sólo tendrán parte mínima en la dirección del negocio" (ib., p. 104).

Nuestro autor, después de recordar que se trata de una innovación y que, durante la Dictadura, sólo se aplicó por el Ayuntamiento de Cádiz para los servicios de alumbrado y agua, afirma:

"Ya sé que la municipalización de servicios no siempre resultó lucrativa, en la experiencia extranjera. A pesar de ello, entiendo que hoy por hoy (1931) el porvenir de la Hacienda municipal española radica ahí. Es ya difícil forzar los ingresos fiscales del Municipio; no podrá esperarse durante muchos años que el Estado los favorezca con cesiones tributarias...; ni se atisba fácilmente posibilidad de crear nuevos arbitrios o tasas, ni menos aún de extremar las tarifas de los que se hallan en vigor. El único horizonte visible, a mi juicio, es la municipalización de servicios, más que para abaratarlos, cuando esto no sea estrictamente inaplazable, para constituir con ellos un patrimonio comunal susceptible de originar rentas... Hay que reconstruirlo (el patrimonio municipal) mediante la municipalización de los más vitales servicios públicos... La electricidad... y el agua..." ("Mis servicios al Estado", pp. 39-40). (Este tema está estrechamente relacionado con el de las Haciendas locales, que el Estatuto regula en su Libro II; vid., en tal sentido, ibidem, pp. 42-52).

(33).- "Mis servicios al Estado", p. 40. Sobre la reforma del "status" jurídico de los funcionarios y empleados municipales, a los que se les quiere librar del peligro constante "que sobre sus cabezas cernía el vendaval político", vid. ibidem, p. 41, y Exposición Estatuto Municipal, p. 106.

(34).- Cfrs. "Mis servicios al Estado", pp. 52-4. Acerca del Estatuto Municipal, el marco histórico-político en que fue elaborado, el enjuiciamiento técnico de sus postulados, la validez real de los mismos, los antecedentes doctrinales y la influencia ejercida sobre cuerpos legales posteriores, vid. S. Martín-Retortillo y E. Argullol, "Aproximación histórica al tema de la descentralización. 1812-1931", tomo I de la obra de S. Martín-Retortillo et alii, "Descentralización administrativa y organización política", Alfaguara, Madrid, 1973, pp. 315 y ss..

(35).- Cfrs. "Mis servicios al Estado", p. 65. Sobre la aplicación del Estatuto Municipal al país vasco y a Navarra y la cuestión de los conciertos económicos, vid. ibidem, pp. 80 y ss..

(36).- Cfrs. ibidem, pp. 65-6.

(37).- Ibidem, p. 66.

(38).- Ibidem, p. 67.

(39).- Cfrs. ibidem.

"No me siento capacitado para calificar la obra política realizada por dicha Mancomunidad. La administrativa no fué tan irregular como se dijo; la cultural, fué francamente estimuladora. Lo grave de una y otra era su matiz particularista, intransigente. Al parecer, todo lo encaminaba hacia una catalización antiespañola, o mejor, anticastellana. Y de ellos se quejaron los elementos catalanes que colaboraban con la Dictadura militar" (ib.).

(40).- Ibidem, pp. 68-70.

(41).- Cfrs. ibidem, pp. 70-1. El mismo día de la publicación del Estatuto Provincial, se facilitó a los medios informativos una Nota oficiosa:

"Al hacer público el Real decreto que establece el nuevo régimen provincial, el general Primo de Rivera se cree obligado a explicar a la opinión, especialmente a la de Cataluña, su fervor por una ley que pudiera parecer en contradicción con ciertas tendencias que patrocinó hasta hace muy poco y que consignó en su manifiesto de 13 de setiembre de 1923.

Ya ha declarado en repetidas ocasiones que más valor que a las propias da frecuentemente a las ideas ajenas y que no es para él nunca caso de honor, ni siquiera de amor propio, sentimientos que muchos confunden, el rectificar sus juicios.

En esta ocasión los ha rectificado totalmente en año y medio. Pensaba que el regionalismo histórico, sobre dar ocasión a eficaz, descentralizador y económico sistema administrativo, podía afirmar los lazos de unidad nacional en España. Y porque así pensaba, lo defendía sinceramente. Pero luego ha ido ganando su juicio la opinión de que descentralizar es igualmente posible con el régimen provincial; que agrandar las divisiones administrativas, judiciales y de servicios técnicos, como sistema general, no lo aconseja la reciente actividad e intensidad de la vida provincial, y, por último, y en ello está la razón del completo cambio de criterio, que reconstituir desde el Poder la región, reforzar su personalidad, exaltar el orgullo diferenciativo entre unas y otras, es contribuir a deshacer la gran obra de la unidad nacional, es iniciar la disgregación, para la que siempre hay estímulo en la soberbia o el egoísmo de los hombres.

No sé si decir afortunada o desgraciadamente; pero es lo cierto que hemos pasado por un ensayo de ese especial regionalismo con la Mancomunidad de Cataluña, y él ha conducido a tal grado de mal entendido predominio del sentimiento regional, que, contra lo que se decía de que era convivible con el de Patria grande, lo hemos visto galopar desenfrenadamente hacia

el nacionalismo y el separatismo, haciendo pasar a los catalanes amantes de España horas de amargura y humillación, y a los españoles todos, de inquietud y descorazonamiento. La labor de la Mancomunidad catalana ha sido la de arrancar con triste y rotundo éxito, por todos los medios y todos los caminos, el sentimiento de amor a España de los corazones y de los cerebros.

Yo me creería indigno de la confianza que el pueblo, el rey y el Ejército han puesto en mí si en esta ocasión solomne sintiera la menor vacilación y timidez, el menor apego a mis antiguas convicciones, que me detuvieran en el camino de parar en seco males tan amenazadores...

Ni en buenas manos, y ahora estaba en insuperables, podía la Mancomunidad, como órgano político permanente, dejar de ser una concepción equivocada...

Tres cuartos de siglo de régimen provincial habían ido formando la unidad nacional, sin que en España se perdieran los idiomas, dialectos, modismos o acentos peculiares en los trajes, bailes, cantares y costumbres de cada comarca, recíprocamente vistos con cariño de unas provincias para otras, y han bastado estos once años de existencia de la Mancomunidad para que nacieran odios y recelos que, como eran artificiosos y contra la propia naturaleza y ventaja de la cosas, vienen ya extinguiéndose hace año y medio, y se apagarán del todo al recuperar el órgano administrativo provincial el carácter que le corresponde y que no es incompatible con que las Diputaciones coordinen sus servicios interprovinciales.

Unos porque perderán ventajas, otros por soberbia, y algunos por ciegas convicciones, no dejará de haber doloridos, numéricamente representados por una mínima fracción, pues ni los payeses, ni los obreros fabriles y artesanos ni otros grandes sectores de opinión sintieron nunca simpatía por una organización artificiosa que, sin saber ellos por qué ni cómo, iba infiltrando en sus almas un odio más, cuando tan necesitados estaban de atención y amor. Los dolidos saben que no son estos momentos propicios para exteriorizar protestas, porque el Poder público es soberano y es firme. Acaso traten de llevarlas fuera de fronteras, demostrando la in-

consistencia de su amor a la Patria, a la que iban preparando la más grande amargura y humillación.

Si alguna vez veo refrenado un decreto del Directorio con verdadera satisfacción y convicción, es ésta, en que, al recibir ~~las~~ provincias españolas recursos y atribuciones para que se desenvuelvan con vida propia, creo a la vez atajado el peligro a que nos había conducido el ensayo de un régimen especial cuya aceptación repudiaron otras provincias, y más bien impuesto por una resolución ^{ó más} que solicita- do por ellas en las catalanas, nos venía divorciando del amor que debe unirnos a todos, y sin el cual toda nacionalidad es inconsciente y artificiosa..." (Nota recogida en F. Díaz Plaja, op. cit., pp. 70-1).

Podemos complementar el pensamiento primorriverista sobre la cuestión regional con unos fragmentos de un artículo del Dictador que publica "La Nación" en el mes de octubre de 1925. Téngase en cuenta que ya estaba en vigor el Libro **III** del Estatuto Provincial, a pesar de lo cual Primo de Rivera dice:

"La organización nacional en regiones, con cierta personalidad y autonomía, ha deslumbrado de buena fe a muchos hombres políticos y encontró amor, más o menos razonado (pocas veces el amor lo es) en los pueblos a quienes se promete. Pero yo quiero llamar la atención sobre el peligro que para la unidad y fortaleza de la patria se deriva de la mera aceptación de este criterio y sobre lo fácil e inevitable que es pasar del concepto "región" al de "nación", o sea al de disgregación, es decir, deshacer la obra que iniciaron Isabel y Fernando y reafirmó la división provincial del año 1833...

En descargo de mi conciencia hago esta aclaración, porque he sido veinte años partidario de la división regional, política, administrativa y judicial, y no quisiera, por si contagié alguno en mi locura, dejarle en la ignorancia de mi rectificación de juicio...

Descentralización... eso es otro cantar. A la provincia, todo lo compatible con la soberanía y buena marcha del Estado. De la "región" ni hablar, pues el que tal lema aliente en España, va derecho e irremedia-

blemente... a entibiar lazos de afecto, a crear pugnas, a debilitar al Estado y a la nación, a fomentar ambiciones difíciles de saciar, a descomponer solididades que son precisas, a desintegrar esfuerzos y a dañar a España.

Un cuarto de siglo de silencio sobre la región, generalmente careta del separatismo o de un nacionalismo que lo encubre, aún propugnándolo de buena fe, y España se habrá librado de uno de sus más graves peligros. Unidos para triunfar y sufrir hasta la muerte, todo "viva" regional quita esplendor al "Viva España" que debe ser el único grito con que los españoles expresen su exaltado amor a la Patria" ("El peligro de la región", octubre 1925, recogido por Manuel Rubío Cabeza en su obra "Crónica de la Dictadura", Nauta, Barcelona, 1974, p. 165).

(42).- Cfrs. Exposición de Motivos del Estatuto Provincial, en "Gaceta de Madrid", 21-III-, p. 1452.

(43).- Cfrs. ibidem. Y añade:

"bien entendido que retocar no es suprimir, y que el retoque, esto es, la rectificación geográfica de límites, se impone, porque no en balde pasan los años y progresan los pueblos. Con ello proclama el Gobierno su rotunda oposición a una reconstrucción de regiones, por el estilo de las que se proyectaron en 1847 por Escosura, que proponía hubiese once; en 1884, por Moret, que dividía a España en 15, en 1891, por Silvela y Sánchez de Toca, que establecían 13. Esto sería un artificio y una violencia. Aquí se recogerían ecos del pasado, faltos de continuidad histórica; allá, ficticias afinidades, exentas de cordialidad humana y de gestación milenaria. En una palabra, podría impugnarse esa reforma con el mismo fuste y por idénticos motivos que lo fué el famoso Real decreto de 1833" (ib.).

(44).- Ibidem.

(45).- Cfrs. ibidem.

(46).- Ibidem.

(47).- Cfrs. "Mis servicios al Estado", pp. 71-2. Los requisitos son más complicados y severos de lo que se ^{concluye del} resumen de los mismos efectuado por Calvo. Así, por Ejemplo, el artículo 305 del Estatuto Provincial, en el que se establece un verdadero calvario para que la iniciativa de constitución de una región siga adelante, preceptúa, como final y en su apartado E), :

"Examen del proyecto de Estatuto regional por el Gobierno, que resolverá, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, en el plazo máximo de un año desde que se someta a su conocimiento... El acuerdo ministerial no será recurrible. El proyecto se entenderá desaprobado tácitamente si en el ^{expresado} plazo no resolviere el Gobierno" (El Libro **III** del Estatuto Provincial lo hemos consultado en J.A González Casanova, "Federalismo y Autonomía a Catalunya (1868-1938)". Documents", Curial, Barcelona, 1974, pp. 649-52; 650).

(48).- Cfrs. "Mis servicios al Estado", p. 72. El artículo 308, E) dice como sigue:

"Relaciones con el Poder central. Corresponderá la representación del Gobierno a un Gobernador regional que ha de tener residencia en la capital de la Región, pudiendo actuar a sus órdenes Sub-gobernadores residentes en las capitales de provincia agrupadas, y designados, como él, libremente por el Gobierno, dentro de las condiciones exigidas por esta ley para los Gobernadores civiles. El Gobierno podrá acoplar sus servicios administrativos a la nueva circunscripción regional.

Cuando los órganos representativos de una Región se extralimiten en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno podrá suspender sus acuerdos, si de ellos pudiese derivar grave y notorio perjuicio a los intereses públicos o a la seguridad del Estado. La decisión habrá de adoptarse por medio de Real decreto, publicado en la Gaceta y comunicado a las Cortes.

El artículo 309 prevé la constitución y en su caso la disolución de una Región mediante referéndum (los arts. mencio-

nados en González Casanova, op. cit., pp. 651-2).

(49).- Cfrs. "Mis servicios al Estado" , pp. 72-3. Y añade:

"Dije, y repito ahora, que antes de 1923 profesaba ardientemente el ideal regionalista: no sólo el lírico, sino también el constructivo político-administrativo. Mi experiencia de estos últimos años deja en pie el primero...; pero envuelve en penumbra y entre interrogantes ciertas posibilidades del segundo. He percibido muy de cerca el ramalazo casi brutal del provincialismo, que lo mismo sienten las provincias del Norte que las del Medio día o el Centro, y entiendo que no ha de ser muy fácil, ni acaso posible, unir las para fines de convivencia orgánica que depriman ni un solo milímetro de la personalidad de cada una de ellas. Por lo menos, mientras una más íntima conciencia de comunidad geográfica y económica, amasada en nivel cultural menos tosco que el imperante, no venga a situar a los ciudadanos sobre planos políticos exentos de individualismo y repletos de generosidad colectiva. Hay un problema previo de pedagogía sin resolver el cual parece utópico adentrarse en esos horizontes regionales.

Y ese provincialismo desaforado ni me place, ni lo apruebo; que para muchos servicios públicos, ciertamente convendría mayor compenetración entre las provincias, aunque en ocasiones hubiera de lograrse más que a través de los confines dibujados por la tradición, enfocando los problemas del instante desde el prisma económico..."
(ib., pp. 73-4).

(50).- ibidem, p. 73.

(51).- Cfrs. Exposición de Motivos del Estatuto Provincial, p. 1446.

(52).- Aunque la palabra "provincia", prosigue el Prefámbulo, ya fué usada por los romanos e, igualmente, la entidad así denominada era anterior al régimen constitucional,

"... en realidad, la Provincia, con su ac-

tual carácter, surge de lleno en las Cortes de Cádiz, que con ella creyeron haber asegurado "el justo equilibrio que debe haber entre la autoridad del Gobierno, como responsable del orden público y de la seguridad del Estado, y la libertad de que no puede privarse a los súbditos de una Nación de promover por si mismos el aumento y mejora de sus bienes y propiedades". No la establecieron de hecho, sin embargo, aquellos legisladores, ni tampoco los de 1822, pues el Decreto de este año creando cincuenta y dos careció de vigor efectivo. Y se llega así el 30 de Noviembre de 1839, que divide a España en cuarenta y nueve provincias: del jugo y substancia de esta soberana disposición vivimos todavía.

No se perderá el tiempo recordando el concepto nativo de la Provincia. En los famosos torneos oratorios de las constituyentes de 1812 quedó precisado con caracteres indelebiles. La Provincia era, ante todo, una división territorial que el Estado utilizaba en pro de sus servicios y fines; una circunscripción que el Estado crea para llegar fácilmente, con su acción y tutela, a todos los ámbitos y a todos los ciudadanos. Pero la Provincia aparecía también como entidad dotada de fines propios, que debía promover "la educación de la juventud" y los intereses materiales, y en relación, fundamentalmente, con los Ayuntamientos, de los cuales había de ser una especie de tutor, fiscal, superior jerárquico y hasta consiliaria espiritual. Para ello tendría cada provincia su Diputación, presidida por el Jefe político de entonces, hoy Gobernador civil; y también para ello, la Diputación podría distribuir las contribuciones entre los pueblos, examinar sus presupuestos, censurar sus cuentas, fiscalizar sus elecciones, etc. Todo esto se desenvuelve con pormenor en la Constitución de 1812. Y lo que este inmortal Cuerpo legislativo sentara, no se desdibuja en el decurso del tiempo. Pueden leerse y releerse las diversas leyes orgánicas de nuestra Administración provincial promulgadas en la pasada centuria, y en todas se tropezará con la silueta de Diputación que acabamos de esbozar. La ley de 1882, hoy vigente, que es en esencia la de 1870, no deja la ruta: considera que las Diputaciones *tienen*

por fin el fomento de los intereses morales y materiales de las provincias, y al propio tiempo les confiere prerrogativa de superior autoridad sobre los Ayuntamientos. El proceso legislativo, por tanto, evoluciona muy poco desde 1812 hasta 1882, en cuanto a la substancia vital propia de la Provincia" (ibidem).

(53).- Cfrs. ibidem, pp. 1446-7.

(54).- Ibidem, p. 1447.

"... la consideración de la Provincia como división territorial para los fines propios del Estado, ni es de trascendencia suprema, ni conserva todo su primitivo valer. El Estado ha ido dejándola de mano siempre que le convino, y por ello, muchos de sus servicios se acomodan a otras circunscripciones más amplias: tales, el militar, el universitario, algunos de Fomento, etc. Además, lo que ahora atrae primordialmente la atención del Gobierno es la mejora de los servicios de índole local, atribuidos a las Diputaciones, y que tanto se resienten de diversas dolencias: mala administración, la primera; escasez de recursos económicos, la segunda. Lo otro, esto es, la proyección de las funciones del mismo Estado a través de las provincias, o a través de otras circunscripciones mayores o menores, no se estancó jamás en la quietud pétrea de la ley de 1882: el progreso hizo su obra, y Gobiernos y Parlamentos fueron modificando, depurando, renovando, en una palabra. Conviene, pues, precisar, estas diferentes zonas de preocupación ministerial, porque a la primera ha de referirse casi exclusivamente la presente obra legislativa, toda vez que la segunda ha sido objeto y seguirá siéndolo de la atención especializada de los distintos Ministerios" (ib.).

(55).- Ibidem.

(56).- Ibidem. Y prosigue el Preámbulo:

"Como puede advertirse, constituye un trasplante al orden provincial de la similar facultad ya concedida a los Municipios. Se apoya la reforma, por tanto, en los mismos principios de libertad y autonomía que entonces presidieron la obra del Gobierno. Y éste confía

en su eficacia porque, sin duda, servirá para fomentar estímulos de superación, que siempre han sido supremo resorte en la vida de los pueblos. Así, allí donde comarcas grandes resulten incomunicadas con la capital de la provincia, se organizarán con independencia de ésta, y sin mayor gravamen tributario, los servicios que ella no pueda atender; allí donde la Diputación cabecee indolente bajo el peso de la rutina o la indiferencia, Municipios más emprendedores o avisados, sabrán reemplazarla...; allí, en fin, donde quiera el país restaurar sistemas seculares, podrá lograrlo haciendo de la Diputación un eco, una prolongación un reflejo rectilíneo de los pueblos. Claro es, que todo esto va envuelto en mil garantías, para que la iniciativa sea de los más y no de insignificante u ofuscada minoría; para que los pueblos humildes no queden al margen de la vida provincial; para que los servicios básicos de ella no resulten indotados o desatendidos; para que en ningún caso suponga la reforma sacrificio estéril o burocratismo innecesario..." (ib.).

(57).- Ibidem, p. 1448. Cfrs. "Mis servicios al Estado", pp. 74-6.

(58).- Cfrs. Exposición de Motivos del Estatuto Provincial, p. 1448. En efecto:

"Sus acuerdos eran frecuentemente revocables por la Autoridad gubernativa, que también podía suspender a los Diputados; determinadas resoluciones exigían previo placet de dichas Autoridades; el Gobernador presidía la Diputación con voz y voto, en sus tareas deliberantes; ejecutaba en todo caso sus acuerdos, y podía por mil motivos suspenderlos indefinidamente. En una palabra, no era factible que las Diputaciones diesen un solo paso ni pergeñasen decisión alguna, sin la mediación anterior o posterior del Poder ejecutivo" (ib.).

(59).- Cfrs. ibidem. Para las ideas de Calvo sobre el papel de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos durante la Dictadura, vid. "Mis servicios al Estado", pp. 22 y ss..

(60).- Cfrs. Exposición de Motivos del Estatuto Provincial, p. 14-48.

"Esta descentralización no es inmediata, es meramente potencial. Pero como hipótesis para el futuro está llena de gratas insinuaciones, y exenta, en cambio, de los riesgos que aparejaría una delegación brusca y uniforme de servicios, por fuerza agobiante para la mayoría de la Corporaciones provinciales, secularmente exhausta de medios y energías. Administrada por los Gobiernos con Cautela, esta posibilidad de delegar servirá seguramente para vigorizar las energías de muchas ^{pro} ~~vicias~~ ^{viuzias} y premiar a las más emprendedoras" (ib.).

(61).- Cfrs. ibidem, pp. 1448-9.

(62).- Cfrs. ibidem, p. 1449.

(63).- "En realidad, el por qué de esta inovación fué ya esbozado al definir lo que entendemos por provincia. Quizá podría decirse... que si los Municipios son depositarios de la soberanía provincial, las Diputaciones deberían componerse únicamente de mandatarios de los Ayuntamientos. Pero esto sería ir demasiado lejos, aunque no haya por qué rechazar la hipótesis, perfectamente realizable en régimen de Carta intermunicipal. Es evidente, en efecto, que Municipio y Ayuntamiento son cosas distintas; y puede entenderse que el primero irá a la Diputación ^{por medio} de los Diputados directos, ya que el Municipio es suma de ciudadanos, y que el segundo en cambio irá por medio de los corporativos, que serán individuos salidos de su seno. Y como quiera que los Ayuntamientos... han de seguir siendo el primordial pilar económico de la provincia..., es obvia la necesidad de dar a sus mandatarios funciones tasadas y específicas: de fiscalización, ante todo; de gestión financiera, despues. Y he aquí como surge lógicamente el nuevo sistema estatutario... La representación corporativa... no persigue designio antidemocrático ni surge de clases sociales o intereses privados, sino de otras Corporaciones de índole local democráticamente engendradas... Los Diputados corporativos, por tanto, como genuinos mandatarios de los Ayuntamientos, que a su vez son perenne condensación de las ansias y necesidades que debe atender cada Diputación, pondrán en la vida de ésta una nota de incesante exaltación al trabajo, de celosa fiscalización y de cordial hermandad

entre unas y otras Corporaciones, todas representativas de intereses locales similares" (ib.).

(64).- "Esto significa que, a juicio del Gobierno, los distritos, al desintegrar la representación, si no de derecho sí al menos de hecho, ofrecían mullido cauce a la oligarquía, tan impotente ante las grandes circunscripciones, como poderosa ante los modestos partidos rurales; por lo que es de esperar que, generalizada la lucha en amplia base territorial, se producirá notable alza de los calibres ideológicos y culturales más refinados" (ib.).

(65).- Cfrs. ibidem, pp. 1450-2. Vid. "Mis servicios al Estado", pp. 76 y ss.. Para la debida valoración del Estatuto Provincial, consúltese S. Martín-Retortillo y E. Argullol, op. cit., pp. 345 y ss..

(66).- "Mis servicios al Estado", p. 99. Nos obstante tan elevados propósitos, añade:

"... claro está que no podrá prescindir del arte de gobernar y dará leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad pública y conservar el orden y buenas costumbres, misión propia de la política, en el puro sentido gramatical de esta palabra" (ib.).

(67).- Cfrs. ibidem, pp. 99-100. Vid. el extenso Manifiesto que la U. P. dirige al país (abril 1925) en Manuel Rubio Cabeza, op. cit., pp. 186-8, y en Ma. Carmen García-Nieto et alii, "La Dictadura", op. cit., pp. 124-31.

(68).- Cfrs. "Mis servicios al Estado", p. 100.

Quizá sea éste lugar oportuno para referirnos a ciertas opiniones de Calvo sobre la Monarquía. Durante la Dictadura y en sus relaciones con el "Poder Moderador", le preocupa, como durante su militancia maurista, encontrar el "difícil equilibrio jerárquico que hace inconfundible el uniforme con la casaca" (cfrs. ib., pp. 110-11); pero a nosotros nos interesan más ciertos "consejos" que Calvo redacta tras la caída de la Dictadura y que nos recuerdan --si no fuera por la diáfana alusión al estrechamiento de lazos entre Monarquía y clases medias-- las antiguas "Cartas" a los Monar-

cas, "Guías" de Príncipes cristianos, etc., tan frecuentes en la literatura política desde la Baja Edad Media hasta casi finales de la Edad Moderna, aunque constantes, de todos modos, con mayor o menor profusión, en todas las épocas de la Historia.

"Es humano -- observar nuestro autor-- que los Reyes quieran rodearse de un círculo de íntimos afectos seleccionados. Pero ^{están} colocados tan en la cima -- y en eso estriba su mayor servidumbre-- que su suprema función señorea esa órbita privada de las preferencias particulares. Muchos daño puede hacer a un Rey un válido; mayor aún, un entourage unilateral o indiscreto.

Conviene al rango de los nobles. Las ceremonias protocolarias sirven para materializar sensiblemente lo alto de una jerarquía a la que sólo se puede llegar después de subir muchos peldaños, trasponer muchas estancias y observar muchos trámites. La dificultad empieza en el punto en que las atendibles razones de linaje y timbre tienden a convertir en exclusivo un régimen de explicable privilegio, por fuero de cercanía. Hay mercedes superiores a cuantas se traducen en bandas y collares: ninguna comparable a la amistad del Monarca. Importa hoy (1931) más que nunca robustecer simpatías y adhesiones; ninguna tan sólida y desinteresada como la que se afirma en el trato y relación cordial.

Que entre bordados y plumeros, sables y casacas se abra un sitio a la toga del letrado, a la muceta del profesor, al ingeniero, al artista, al literato, al artesano. Junto a la aristocracia de la sangre todas las profesiones ofrecen cumbres que son también aristocracia, y cuyo relieve acentúa el siglo práctico en que vivimos, porque representan valores actuales, eficaces y productivos. Una democratización universalizadora de las regias deferencias dará a la persona, y por ende a la Institución, sin mengua de sus atributos, matices populares harto provechosos. Bien está que la Monarquía descienda a la calle y se ponga en contacto con el pueblo; pero es menester también que el "demos" suba a Palacio para inyectar savia nueva en ciertos añosos prejuicios".

"...importa mucho no olvidar que el Monarca debe ser amado, conocido, admirado y respetado..., en cuanto persinifica una jerarquía milenaria, solio de las patrias grandezas

política de repoblación forestal;

- la promulgación ^{de una legislación} que, sin detrimento de las prerrogativas de la técnica ni de los derechos del capital, interese a los obreros en la producción y a los colonos en la propiedad;
- la fijación de una política de comercio interior que aúne los esfuerzos de todos los productores, y haga que el mercado nacional resulte asequible a las industrias españolas.

El 30 de diciembre de 1929, y en el Consejo celebrado en la Presidencia del Gobierno como preparación del que al día siguiente habría de tener lugar en Palacio a fin de proponer al Monarca el desenlace de la Dictadura, el General Primo de Rivera entregó a sus Ministros un proyecto de liquidación en la ~~cont~~^{contin}uidad, al que Calvo Sotelo califica de auténtico "testamento" político del Dictador, en el que éste "traza rutas salvadoras a España y a su Rey". El documento, de gran interés, decía, entre otras cosas, así (cfrs. ib., pp. 342-9):

"Obejetivos y fundamentos principales de la Dictadura fueron, al advenir, poner remedio inmediato al terrorismo, detener la propaganda separatista... ; dar fin, digna y sensatamente, a la campaña de Marruecos; nivelar el presupuesto; elevar el prestigio nacional en el extranjero, y suspender el funcionamiento de instituciones que, como el Parlamento y el Jurado, malograban los modestos propósitos de gobernar con eficacia que alguna vez animaron a los Gobiernos...anteriores a 1923".

Cumplidos los objetivos fundamentales de la Dictadura y después de realizar una cuantiosa obra en todas las esferas de la actividad nacional, se trata, continúa el documento, de abreviar y fijar los plazos de vida del régimen y de preparar con precisión el método de su sucesión. Descartado el propósito, ante la escasa simpatía del Rey al respecto, de que fuera la Asamblea Nacional quien elaborara un nuevo texto constitucional destinado a establecer un estado de cosas definitivo, al cesar el régimen dictatorial, debe el Rey "dar vida a una situación intermedia, ni de Dictadura ni constitucional, que permita llegar a ésta sin violen-

cia, y para ello, formar un Gobierno que substituya al actual", una vez que se extinga, por cumplimiento de los plazos legales de vida, la Asamblea Nacional y se resuelvan los más importantes asuntos de trámite. El Gobierno transitorio, cuya duración no debe exceder de tres años, ha de apoyarse en "fuerzas ciudadanas apolíticas organizadas": la Unión Patriótica y el Somatén Nacional.

Reunida una nueva Asamblea Nacional, no Cortes, tras la desaparición de la actual, para un mandato de tres años, el Gobierno de la Dictadura presentaría su dimisión y sería reemplazado por otro, cuya misión, "aparte de gobernar y administrar con plena autoridad, manteniendo el orden social", consistiría en completar la obra dictatorial y en estructurar, en colaboración con la Asamblea, las bases del restablecimiento "del nuevo orden constitucional". La nueva Asamblea tendría que elegirse del siguiente modo:

"Sus componentes deben ser 500, mitad con carácter de senadores y mitad de diputados, aunque, en realidad, sin ser una y otra cosa, sino assembleístas. Entre los primeros figurarían todos los que actualmente lo son, concediendo la condición de derecho propio o vitalicio hasta el número de 150 y designando 100 corporaciones o acumulación de ellas, que por votación de comisarios, eligiesen 100 senadores corporativos. La ley de compromisarios sería objeto de modificación previa por Real decreto.

Los 250 diputados se elegirán...: tres por cada provincia, sin base de censo de habitantes, y por lista nacional, en forma que en las candidaturas de las primeras no puedan figurar más de dos nombres, y en las segundas,

75.

Si un escrúpulo constitucional hace rechazar este carácter de la Asamblea, se le puede dar el de consultiva y fiscalizadora y vida de tres años, sin facultad legislativa ni constituyente, aplazando... esto para el otro paso hacia la legalidad; pero manteniendo la composición y método de elección que se propone".

Aconsejando al Rey que no se preocupe de la constitucionalidad del procedimiento, prosigue Primo de Rivera:

"Las Constituciones no pueden tener otro origen ni otra estructura que el que imponga quien gobierne, si le inspiran rectos móviles patrióticos y no son un capricho personal, sino producto meditado, contrastado y discutido de una representación nacional integral como la que se propone, mejor que las cámaras políticas, hijas, irremediabilmente, de la influencia, del soborno y la intriga. El propio pueblo obrero, el aparentemente más excluido de representación, la tendrá mayor y más legítima en la Asamblea que se proyecta que la ha tenido nunca y se manifestará mucho más satisfecho de ver a Vuestra Majestad actuar conjunta y lealmente con su Gobierno y con la Asamblea Nacional, que no creyéndolo supeditado a esas entelequias llamados partidos políticos y sus órganos de acción en que los afiliados, por lo menos la mitad, son ambiciosos, sectarios o enredadores. No es el ejercicio del poder personal lo que aconsejo a Vuestra Majestad; lo contrario, que se inspire como poder regulador y moderador de la vida política del país, en el interés supremo de éste y en la verdadera opinión pública, contribuyendo... a que España se libre del estrago de la ola perturbadora de comunismo y confusión que al mundo amenaza. España tiene derecho a tener un régimen propio y original, sin sujetarse a patrones de otros pueblos que, acaso los que los sufren, se lamentan de no poder liberarse de ellos, siempre que lo imponga el bien del país, y la ciudadanía española, tenida y apreciada en cuanto exige su dignidad, sea por medio de órgano adecuado para ello, solvente y libre de apasionamientos, pero desprovisto de medios de ejercer la tiranía del número, que no es digna de atenderse ni aún en el caso de ser efectiva, mucho menos cuando resulta de la pasividad general o se la finge manejándola con engaños, coacciones y sobornos".

El Gobierno que suceda a la Dictadura mantendrá y continuará la política exterior y colonial de ésta, así como su obra económica y administrativa, con los retoques que estime más convenientes; preservará a los dictadores de "ataques y difamaciones";

preparará "una normalidad constitucional a base de nueva Constitución y nuevas leyes complementarias", emanadas de la Asamblea; y confeccionará un presupuesto para el bienio 32-33, a través de una ley económica en que, bajo la forma de un Estatuto Económico Nacional, se recogiese, ~~retocada~~ y refundida, toda la legislación anterior sobre la materia.

La futura Asamblea, sin origen ni carácter constituyente, tendría como misión :

"la de mantener el orden de cosas establecido en España, que hay que conservar a toda costa, saneándolo y fortaleciéndolo cada día más, en bien, incluso, de los que lo combaten y detestan...

Abrir la puerta, siquiera un portillo, a los que quieren una España laica, para ellos mejor impía; un régimen de propiedad poco menos que comunista; una abolición del respeto jerárquico; una ciencia extravagante y antisocial; una familia puramente civil y mejor amoral, significaría, dado el estado de insuficiencia cultural y de preparación cívica de las masas, lanzar al país a la revolución, acaso con el voto favorable de la mayoría formada por los que nada pueden perder con tales trastornos y los muchos que por cobardía se unieran a ellos. Un régimen de mayorías es cosa tan absurda como un régimen personal: al fin y al cabo, dos tiranías".

El Gobierno transitorio calibraría el momento y la graduación del levantamiento de la suspensión de "ciertas" garantías constitucionales, de la censura de prensa y de la abolición de leyes dictatoriales. En cuanto a la tipificación, carácter y programa de dicho Gobierno :

"Debe presidirlo un hombre civil de corte derechista, de gran capacidad y carácter: Vuestra Majestad lo encontrará con facilidad, bien en el Gabinete que cese..., bien entre los pocos primates políticos anteriores al 23 que han sabido mantenerse encuánimes, ponderados y patriotas...; bien... entre personas apolíticas de capacidad y relieve... Dar entrada ahora en el Gobierno... a un solo hombre de los que... han combatido a la Dictadura... creo que sería carísimo

mo error...

Los componentes del futuro Gobierno deben ser de la misma fisonomía política que...su Presidente, lo que le daría un carácter de conjunción nacional. La Asamblea, para no absorber, ni siquiera distraer exageradamente la actividad ministerial, debe reunirse sólo tres o cuatro períodos, de diez a quince días, cada año; su labor de secciones debe ser permanente.

La labor o programa gubernamental ha de ser, aparte de la firmeza de mando, intachabilidad de conducta y agotadora laboriosidad, un criterio estrecho en materia de gastos, un constante refuerzo de los ingresos, pero sin que por ello se haga imposible ninguna actividad... Gastos justificados son siempre los de cultura, los de higiene y salud pública y los de fáciles y buenas comunicaciones; más que ninguno, los de mantenimiento del orden público. Por pequeña que sea una industria, merece amparo su nacionalización; pero hay que huir de la quimera de establecer aquéllas que no tienen suficiente mercado propio y sería absurdo pensar en que lo alcanzaran en el extranjero. Pero más que ninguna otra riqueza, merece protección, en España, la Agricultura de exportación...

Hay que revisar los Estatutos provincial y municipal, conservando su espíritu de autonomía y fortalecimiento de los Municipios y Diputaciones.

Hay que mantener un Ejército y una Marina eficientes, bien dotados, descargados de burocratismo y de no excesiva carga sobre el Tesoro. Pero lo principal en estas instituciones es el espíritu y virtudes militares que, en el ocio, se debilitan. Las clases militares... requieren ayuda indirecta para hacer posible su vida, con relación a sus modestos sueldos...; la pueden recibir en vivienda, economatos, cooperativas de vestuario, viajes, sanatorios, asistencia médica, enseñanza y centros de sociedad y cultura, mejoras ya iniciadas por la Dictadura.

En el problema colonial hay que proseguir con empuje la puesta en rendimiento de nuestros territorios de colonia y protectorado, paralelamente con su organización más económica...

La legislación de trabajo hay que afirmarla en el sentido de protección al obrero, sin merma alguna de la indispensable autoridad de la dirección técnica y capitalista en las explotaciones. Leyes de protección económico-social

deben ir tendiendo a crear el mayor número de propietarios rústicos y urbanos, como estímulo de amor a la vida familiar y causa de paz social, camino ya emprendido por la Dictadura.

Todo lo enunciado... requiere esencialmente disciplina y orden... Para asegurarlos, no basta la... acción de fuerzas públicas armadas; son indispensables dos grandes agrupaciones ciudadanas: el Somatén, como fuerza civil armada, y la Unión Patriótica, como fuerza social de propaganda nacionalista... Una y otro son el objeto de la saña y odio de cuantos ... combaten la Religión, la unidad nacional, el régimen social de propiedad y la Monarquía. En ellas, que se integran de hombres y mujeres de todas las clases y posiciones del país y sienten fervor desinteresado, que la política destruye en el alma hasta de las personas más buenas, debe apoyarse Vuestra Majestad si quiere salvar a su Patria... y... su dinastía....

Mientras más fuerte y apolítico sea el Gobierno, más garantizará el derecho, la justicia social y la vida material del pueblo..."

En el caso de que el Rey no aceptara este programa de liquidación y decidiera nombrar inmediatamente un nuevo Gobierno, concluye Primo, la crisis ministerial habría de acompañarse con la disolución de la actual Asamblea y con la toma de aquellas precauciones que aseguren el orden público desde el primer momento.

Para las opiniones de Calvo Sotelo sobre la U.P. (negativas), vid. ib., pp. 331-4 et passim; sobre las ideas, actitudes y proyectos de índole política y constitucional de Primo de Rivera y el comentario crítico de los mismos, vid. ib., pp. 334-41, 349-56 et passim; sobre la necesidad, de índole financiera, de podar las excesivas plantillas militares mediante una ley de retiros extraordinarios que facilite el paso a la reserva de un 50% por lo menos de los militares en activo y el aumento salarial de los restantes, vid. ib., pp. 169-74.

(72). - Cfrs. ibidem, pp. 106-8.

(73).- Pero apostilla Calvo Sotelo a continuación :

" Y, sin embargo, era profundamente pro-se-litista. Y ansiaba el florecimiento de la ciudadanía. Y se había enamorado de la participación directa del ciudadano en las funciones sociales y estatistas: no ya de Beneficencia o Caridad, sino también de Administración, Cultura, Fomento. ¡Hasta en la Justicia y en la Hacienda quería que los ciudadanos interviniesen activamente ! Recuérdese el tesón con que luchó en pro de los Tribunales de Amparo ciudadano --tipo de Jurado que daría ciento y raya a la más directa de las Democracias--. Y recuerdo yo sus afanes por la instauración de un impuesto único que había de gravar la riqueza global de cada ciudadano, "evaluada en juicio contradictorio por juntas cívicas de de vecinos" (Ibidem, pp. 329-30).

(74).- Cfrs. ibidem.

(75).- Ibidem, Prólogo.

(76).- Cfrs. ibidem, pp. 243-4

(77).- "En las notas oficiosas, prodigó temperamental energía. Esta fué su habilidad, Sabía que el que da sensación de fortaleza no necesita probarla. Dos o tres sanciones inexorables (la de los pistoleros de Tarrasa, la de los asesinos del expreso de Andalucía) ilustraron al país acerca del particular. Y desde entonces, la disciplina fué fruto del temor, del santo temor a la ley; no del escarmiento" (ib., p.243).

(78).- "Que la Dictadura no se ajustó a las leyes pre-existentes, es evidente; pero era también cosa descontada desde que advino. Si suspendía la vigencia de la Constitución, ¿cómo no había de suspender, y si era preciso substituir las demás leyes?. Era Dictadura por eso :por-que asumió el poder legislativo. De lo contrario, habría sido... simplemente un Gobierno fuerte, expeditivo, enérgico, y nada más. Pero

Primo de Rivera percibió sensatamente que los males de España exigían tanto como purificar ciertas costumbres políticas y poner orden en la vida social, acelerar el ritmo del desenvolvimiento de la nación retardado por ancestrales anomalías orgánicas de los poderes constitucionales.

Así, pues, la Dictadura nació por reacción contra deficiencias normativas y... de conducta. Las segundas reclamaban, en parte, un desplazamiento de personal directivo; en parte, una mudanza radical de procedimiento. Las primeras, la abrogación de multitud de leyes incumplidas, o arcaicas, o insuficientes. Por consiguiente, si había de ser lógica consigo misma, la Dictadura tenía que legislar, y debía apartarse de la legislación anterior. ¿Es esa la falta de sentido jurídico de la Dictadura? Pues en buena hora sea loada. Lo lamentable es que su obra no haya sido tan completa como quisiéramos muchos. Y que al lado del Código penal no pueda regir una nueva ley orgánica del Poder judicial, aseguradora de su real independencia, y otra ley de Enjuiciamiento civil que simplificase y abaratase el procedimiento forense. Y que yo mismo no hubiese dado cima al empeño de reformar la tributación directa, creando un impuesto sobre la renta. Y que de Gobernación no hubiese emanado una Ley electoral que suprimiese radicalmente el distrito uninominal, etc...." (ib., p.246).

(79).- Cfrs. ibidem, pp.246-52. Nuestro autor idealiza de esta forma la "generalidad" de la represión primorriverista:

"Primo de Rivera, grande de España, general del Ejército y propietario, multó a grandes de España, generales y terratenientes con igual facilidad que si los multados fuesen míseros jornaleros. Hay en el hecho un valor de alto símbolo. Primo de Rivera, ante la ley, ante el interés patrio, no quiso establecer castas ni admitir distingos. Y reaccionó contra el desafuero, sin fijarse en quien lo cometía, ni en su condición social.

Antaño, reinaba otro "credo". El mismo gobernante que conducía por carretera a los obreros sindicalistas, llevándolos desde Barcelona hasta Cádiz, y desde Coruña hasta Tarragona, era incapaz de encarcelar al tahir

de campanillas o al chantagista blasonado. El Poder público actuaba con sordina ante el delincuente empingorotado, y con estruendo ante el humilde. La actitud represiva se matiza con rigor o benignidad, según la categoría social del sujeto. Esta teoría disolvente, perdió su virtualidad con Primo de Rivera. El Dictador aplicó la ley a rajatabla, en las alturas y en los valles. Su ley será discutible; pero la eficiencia generalizadora de que la dotó, ¿cómo no aplaudirla?

Este criterio cardinal de la política de Primo de Rivera ganó amplio cauce en el orden tributario. Antes, la política amparaba exenciones múltiples, ya de contribuyentes sueltos, ya de zonas geográficas. Desde 1923, ante el Fisco no hubo clases....

Esa generalidad de la acción represiva... logró ejemplar eficacia sobre las clases bajas. Significaba, en efecto, una prueba palmaria de que el Dictador se hallaba dispuesto a defender al país contra cualesquiera asechanzas, vinieren de donde vinieren; y sólo con saber eso, sólo con saber que el Poder público era capaz de mostrarse fuerte, incluso con los fuertes, tuvo bastante el pueblo para sentir la disciplina y obedecer al gobernante, de quien podría temer errores, pero nunca desigualdades" (ib., pp.251-2).

(80).- Ibidem, pp. 249-50, nota,

(81).- Cfrs. ibidem, pp.252-3. Esa es la cuasa de que reaccionara tan enérgicamente como fuera necesario contra los excesos patronales : "sólo así --decía-- puedo meter en cintura a los obreros que se desmandan" (ib., p.253). Y continúa Calvo :

"Pensando (Primo de Rivera) en el obrero del campo estimuló con ardor la obra de parcelación de grandes latifundios, cuajada ya en unos cuantos, aunque pocos, ejemplares casos, cada uno de los cuales constituye magistral lección de sociología cristiana, que debieran aprovechar los Gobiernos y, sobre todo, algunos grandes terratenientes que sólo saben de sus propiedades cuando las visitan para cazar o cobrar el arriendo. Y fué fruto del mismo anhelo la fórmula que implantamos para faci-

litar la redención de los foros...

Y pensando en los colonos abrió cauce a la reforma del régimen de arrendamientos de fincas rústicas ya en vigor, cuyos primeros perfiles, reciamente generosos, perdieron mucho sabor en la encarnizada discusión de ... la Asamblea Nacional. Ello era natural, ya que en ésta tenían asiento representantes genuinos de la propiedad. Y diputado como timbre de orgullo para el finado organismo la aprobación de esta reforma, porque, probablemente, en período parlamentario no habría logrado prosperar. Basta recordar... la actitud obstruccionista que el Senado adoptó en 1922 ante el proyecto de creación de un registro de arrendamientos, que posteriormente me correspondió a mí prohijar con mayor éxito...

En cuanto al obrero de la ciudad, Primo de Rivera fué paladín de la organización corporativa paritaria, promulgada por Aunós, y admirada en Ginebra, aunque aquí la apedreasen ciertos sectores patronales y algunos obreros también. Rodéban a menudo al General patronos rabiosamente hostiles al nuevo módulo de trabajo; pero ... resistió impetérro el lento sabotaje. Y siempre alerta, salió al paso del abuso patronal, apenas lo advertía. Tal sucedió, por ejemplo, cuando algunos contratistas de obras públicas, prevaliéndose del exceso de obreros, intentaron reducir jornales. Del desafuero aislado, entonces denunciado, brotó todo un sistema orgánico de garantías del jornal mínimo en las obras del Estado..." (ib., pp.253-6).

(82).- Cfrs. ibidem, Prólogo.

(83).- Ibidem

(84).- Cfrs. ibidem.

(85).- Cfrs. ibidem.

(86).- He aquí la razón de esta demanda calvosoteliana :

"Primo de Rivera se sublevó, acaso; pero sin

quebrantar la disciplina interna del Ejército. Ahora, los adalides del civilismo republicano acuden a los cuarteles en busca de aliados de acción. ¡Enorme inconsciencia! El levantamiento de clases y oficiales sólo puede conducir al caos soviético. Si el que se alza, además de recoger un anhelo nacional --caso de 1923-- es cabeza visible de la organización castrense, como lo era Primo de Rivera, la disciplina militar permanece intacta. Si son subalternos y sargentos, esa disciplina salta en mil añicos. Hay que impedir la doble pavorosa contingencia; y uno de los medios de conseguirlo sería achicar el esquema militar de España para que su propia desproporción no incite a la hegemonía" (ib.)

(87).- Ibidem.

(88).- Cfrs. Declaraciones en el "Diario da Manhã", mayo 1931 (en "En defensa propia", pp.127-8).

(89).- "El momento político y la actuación de las derechas", "La Epoca", 20-I-32 (ibidem, pp.109-10); Cfrs. "Política y Economía", "Acción Española", 1-II-32, p.402. Consecuentemente, al proponer, en 1932, la unión de las derechas en torno a un programa mínimo, Calvo observa que las discrepancias existentes entre las diversas fuerzas derechistas son leves y fácilmente subsanables, puesto que todos profesan un mismo credo religioso y social. Así, en relación al problema de las formas de gobierno,

"quienes, reputándola simple accidente, se mostraron dispuestos a transigir con la República, no están lejos de los monárquicos a outran ce, porque ellos partían de un supuesto --la República tolerante y conservadora--, que sus dirigentes se encargaron de desmentir y pisotear" ("El Frente Único", "La Nación", 18-VII-32; en "La Voz de un perseguido", t.I, p.291).

(90).- Cfrs. Declaraciones a "La Nación", febrero 1932 ("En defensa propia", p.153); "La Dictadura Republicana", "La Nación", 27-X-31 (ibidem, pp.101-2); "El Parlamentarismo en Alemania... y

en España", "El Noticiero", Zaragoza, 9-VIII-32 ("La Voz de un perseguido", t.I, pp.198-9); y "El Frente único", op. cit. (ibidem, p.292).

(91).- Cfrs. "¿Antiparlamentarismo socialista?", "ABC", 22-V-32, y "Parlamento, fiscalización, prensa", "La Nación", 30-XI-32. ("La Voz de un perseguido", t.I, p.201).

(92).- Cfrs. Declaraciones al "Diario da Manha", op.cit., pp. 123-4.

(93).- Los artículos en cuestión son ; "Ante el federalismo" (29 de Julio), "Cifras concluyentes" (2 de Agosto), "El federalismo y el déficit" (5 de agosto), "El absurdo financiero del Estatuto catalán" (12 de agosto) y "El "coste" del Estatuto catalán" (24 de septiembre). Los cinco artículos se recogen, con ligeros retoques en sus títulos, en "La Voz de un perseguido", t.II, pp. 3-35.

Sobre las ideas de Calvo, antes de la aprobación definitiva del Estatuto por las Constituyentes, acerca de la Hacienda catalana en particular y la de las posibles futuras regiones en general, vid., además : "Ante el Estatuto Catalán", "ABC", 28-IV-32; "Voto en contra del Estatuto Catalán", 10-V-32 ("En defensa propia", pp.87-96); "Más sobre el Estatuto Catalán", "ABC", 18-V-32; "La soberanía española y la cesión de los tributos", 27-V-32 ("La Voz de un perseguido", t.II, pp.128-35); "La intervención del Señor Azaña", 5-VI-32 (ibidem, pp. 60-6); "Política y Economía", "Acción Española", 16-V-32, pp.518-29 ;

"El segundo dictamen de la Comisión", 31-VIII-32 ("La Voz de un perseguido", t. II, pp. 67-72); "El texto aprobado", 15-IX-32 (ibidem, pp. 73-8); y "Problemas del día", "ABC", 23-XII-31.

Sobre las características del Estatuto de Núria y los avatares sufridos por el mismo desde su redacción hasta su acceso a las Constituyentes, vid. J.A. González Casanova, op. cit., pp. 302-20. Reproducimos a continuación el texto del Título IV de dicho proyecto de Estatuto, tomándolo de la obra "Colección de Leyes Fundamentales" (Textos editados por Ramón Sáinz de Varanda, Acribia, Zaragoza, 1957, pp. 684-7). Para el texto íntegro del proyecto en lengua catalana, vid. J.A. González Casanova, op. cit., pp. 706-18.

TITULO IV DE LA HACIENDA

Art. 19. Cataluña contribuirá a sufragar los servicios generales de la República (incluso los intereses y amortización de la Deuda del Estado español) con el producto de las contribuciones indirectas, el rendimiento de las propiedades y derechos del Estado que éste no le transfiera, los beneficios que se obtengan con los monopolios y los arbitrios por servicios retribuidos.

Se consideran tributos indirectos en el Presupuesto actual:

- a) La renta de Aduanas.
- b) La renta de alcoholes.
- c) El impuesto sobre el azúcar.
- d) El impuesto sobre la achicoria.
- e) El impuesto sobre el transporte de viajeros y de mercancías.

Se exceptúa de esta tributación del impuesto de transportes el que se cobre en los ferrocarriles y carreteras de in-

terés local; los vehículos, sin embargo, circularán libremente sin duplicar su tributación, cualquiera que sea el territorio en que les corresponda tributar.

Son rendimiento de propiedades y derechos del Estado en el Presupuesto actual:

f) El donativo de la clerecía y de las monjas.

g) Las propiedades y derechos del Estado que éste no traspase a Cataluña.

h) Los reintegros de ejercicios cerrados en su totalidad, si proceden de liquidaciones anteriores al 31 de diciembre de 1931 y solamente los que provengan de tributaciones pertenecientes a la República en lo sucesivo.

i) Publicaciones oficiales de la República.

Son beneficios de monopolios en el Presupuesto actual:

j) Los procedentes de la circulación fiduciaria y los de los Bancos de España e Hipotecario.

k) Los de los tabacos.

l) Los de los fósforos de toda clase.

m) Los de los explosivos.

n) Los de la sal.

o) Los de la lotería.

p) Los de la Casa de la Moneda.

q) Los de los petróleos.

r) Los de los Teléfonos.

Son arbitrios por servicios retribuidos en el Presupuesto actual:

s) Los que gravan los puertos francos de Canarias.

t) Los derechos obvenconales de los Consulados.

u) Los de Correos y Telégrafos.

v) Los de los establecimientos penales.

x) Las cuotas militares y las multas.

z) Todos los demás arbitrios que en forma directa o en papel timbrado se paguen como retribución de servicios a cargo de la Hacienda de la República.

Artículo 20. La Hacienda del Gobierno de la República cederá a la Hacienda catalana, con las limitaciones y condiciones fijadas en este Estatuto, las contribuciones directas que actualmente percibe en las cuatro provincias catalanas, y no impondrá en lo sucesivo en Cataluña nuevas contribuciones directas.

Se consideran contribuciones directas en el Presupuesto actual:

a) La contribución territorial, rústica y urbana, con los recargos que se cobren sobre ella.

b) La contribución industrial y de comercio, con los recargos que se cobren sobre ella.

c) La contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, excepto la que grava los haberes activos y pasivos de los empleados al servicio de la República, y el epígrafe de la tarifa segunda. Las sociedades tributarán en el territorio en que tengan establecido su comercio o su industria, y si tienen su domicilio en otro lugar, solamente pagarán en éste por las utilidades de los consejeros, directores y funcionarios que trabajen en las mismas. Las Sociedades que tengan establecimientos en otros territorios de la República y en Cataluña pagarán la contribución por las sucursales que tengan en Cataluña si el establecimiento principal está fuera de su territorio, y si está en territorio catalán, se deducirá de la cuenta de utilidades las que hayan tributado por sucursales establecidas en otros territorios de la República.

d) El impuesto sobre Derechos reales y personas jurídicas y sobre transmisión de bienes con sus recargos.

Art. 21. Si la República suprimiese todas o algunas de las contribuciones indirectas sin sustituirlas por otras también indirectas, Cataluña aportará el presupuesto de la República la parte proporcional que le corresponda por habitante, a fin de suplir la merma de ingresos producida por dicha supresión. Análoga aportación se efectuará cuando los ingresos atribuidos a la Hacienda de la República, en el artículo 19 de Este Estatuto, sean insuficientes para atender los gastos que le originen las

funciones que le están reservadas por los artículos 10 y 11, y, por tanto, exijan la creación de nuevas contribuciones directas que, por razón de este Estatuto, no podrán ser aplicadas a Cataluña. Por el contrario, cuando los ingresos atribuidos a la Hacienda de la República tenga un exceso sobre los gastos, el remanente, en la misma parte proporcional por habitante, se atribuirá a Cataluña.

Art. 22. El Gobierno de la República no aplicará en Cataluña las contribuciones sobre consumos, sobre el consumo interior de la cerveza, sobre los carruajes de lujo, sobre los Círculos de recreo y bienes propios y sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio, y los que constituyan dotación de las haciendas locales. El impuesto del Timbre sólo será aplicable en el territorio catalán en cuanto a los epígrafes que representan retribución de servicios, cuya ejecución se haya reservado el Gobierno de la República. El impuesto de pagos al Estado se aplicará en el territorio catalán únicamente sobre los pagos que verifique el Gobierno de la República.

Art. 23. Los recursos que podrá utilizar la Generalidad para la formación de sus presupuestos serán todos los que han tenido hasta ahora las Diputaciones de Cataluña, los que por este Estatuto le son atribuidos por el Gobierno de la República y los que resulten de la nueva ordenación que podrá hacer de unos y de otros, así como de los que le produzcan las nuevas contribuciones directas que acuerde crear.

Mientras el Gobierno de Cataluña no promulgue una ley propia de Contabilidad, se regirá por la ley de Contabilidad de la República.

Art. 24. La Hacienda de la Generalidad sustituirá a la Hacienda de la República en la liquidación, recaudación y distribución de los actuales recargos sobre las contribuciones directas. También recaudará como delegada de la Hacienda de la República, con el premio que ésta tenga en presupuesto para cos

te de la recaudación, cuantas contribuciones y arbitrios generales deba hacer efectivos en el territorio de Cataluña, excepto los monopolios y las aduanas.

Art. 25. Los derechos del Estado en territorio catalán, relativos a minas (incluso su tributación), aguas, caza y pesca; los bienes de uso público y los que sin ser de uso común pertenecen privativamente al Estado y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, pasarán a ser propiedad de Cataluña, excepto los que se hallen afectos a funciones cuyo ejercicio se haya reservado el Gobierno de la República.

Art. 26. El aumento de la Deuda pública del Estado español por nuevas emisiones, cuyo producto esté, total o parcialmente, destinado a atender servicios reservados por este Estatuto a la Generalidad, será compensado a ésta con la atribución de una parte del producto de la nueva emisión igual a la proporción que exista entre la población total de España y la del territorio catalán (NOTA: obviamente este artículo está mal traducido: es Cataluña quien en tal circunstancia compensa y no al revés. Vid. J. A. González Casanova, op. cit., p.714). (94).-

"Existe un precedente histórico, harto añejo, que no pudo servir a los redactores del Estatuto, por la sencilla razón de que hace muchos años ya que perdió todo vigor. La sección segunda, párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución norteamericana establecía que el cupo de las contribuciones directas sería distribuído "entre los diferentes Estados de la Unión porporcionalmente a su población respectiva". Pero este texto se modificó en 25 de febrero de 1913, por la enmienda que hoy es el artículo

adicional 16, con arreglo al cual "el Congreso tiene facultades para establecer y recaudar contribuciones e impuestos, sea cualquiera la base sobre que recaigan, sin repartir su cupo entre los diferentes Estados, y sin tomar en consideración el censo de su población respectiva". Este precepto refuerza la potestad tributaria del Estado central de un modo formidable...; pero, además, arriconna como insertible y deficiente el criterio demográfico-fiscal, que ahora exhuman, muy ufanos, los señores de la Generalidad". ("El federalismo y el déficit". op.cit.).

(95).- Sobre el cálculo de ingresos y gastos que el Proyecto de Estatuto arrebató al Estado, vid., en concreto, los artículos de "Cifras concluyentes" y "El "coste" del Estatuto catalán", ya citados.

(96).- "El impuesto sobre la renta pertenece al Estado central en Alemania, Estados Unidos, Austria, Méjico, Suiza, Canadá, Suráfrica, etc. Varían mucho las normas de aplicación; pero sustancialmente es el Estado central quien establece, regula y recauda ese impuesto directo. Lo propio sucede con el impuesto sobre los patrimonios, allí donde existe, y en muchos casos con el sucesorio. Cada país aplica un régimen peculiar en la distribución de los rendimientos, y alguno --Norteamérica-- alcanza el máximo grado de libertad al autorizar a los Estados federados a exigir separadamente por segunda vez el impuesto sobre la renta.

Es de observar que para llegar a esta fase hubo que recorrer una evolución lentísima, y, por ende, sumamente instructiva. Porque Alemania y Suiza y Norteamérica, hasta hace pocos años vivían en régimen contrario, esto es, negaban al Estado central facultades tributarias de imposición directa, otorgándolas con exclusividad a los Estados federados" ("El absurdo financiero del Estatuto catalán", op.cit.).

(97) .- "Y no se arguya que la desviación extranjera obedece a una causa anormal : la guerra, fuente de gastos públicos nacionales de inesperado volumen. En Suiza no influyó directamente la guerra, y, sin embargo, se registra el fenómeno. Pero España, por su parte, ha sufrido su guerra, que le costó más de cinco mil millones de pesetas y, sobre todo, España es un país

unitario, de pesado fardo presupuestario en sus gastos no reproductivos, y, por lo tanto, se halla en situación del todo análoga a la que en Alemania o Norteamérica determinaron la quiebra del federalismo tributario. Si España naciese ahora como nación y sus fundadores quisieran construirla federalmente, sería viabile el formato concebido por la Generalidad. Pero un Estado con siglos de vida unitaria soporta enorme lastre de atenciones burocráticas : Defensa nacional, Deuda pública, Clases pasivas, etc., y requiere, por ello, una Hacienda propia de volumen muy superior al de las Haciendas locales. La Historia no se puede volatilizar en un minuto. Es peso glorioso y peso económico" (ibidem).

- (98).- "Esperamos que las Constituyentes tendrán muy presentes las garantías precautorias que con técnica magnífica desenvuelve la Constitución de Weimar. Según su artículo 11, el Reich puede dictar leyes fijando las bases de percepción de impuestos por los países en cuanto sea necesario para salvaguardar importantes intereses sociales o impedir : primero, detrimento de los ingresos o de las relaciones comerciales del Reich; segundo, dobles imposiciones; tercero, gravámenes excesivos o prohibitivos sobre uso de vías públicas; cuarto, primas de exportación; quinto, trabas al comercio entre los Estados federados. Y, según el 84, el Reich tiene a su cargo la organización fiscal de los países en lo que sea menester para la percepción de los impuestos" (ibidem).

(99).- Cfrs. "El Estatuto regional de Galicia", "Galicia", Orense, 6-XI-31 ("En defensa propia", pp.177-82). Para el texto del Estatuto de Autonomía de Galicia y un resumen de sus peripecias, vid, J.A. González Casanova, op. cit. ,pp.837-48.

(100).- Cfrs.. "Voto en contra del Estatuto Catalán", 10-V-32 ("En defensa propia", pp.95-6). Para los resultados finales de la ordenación de la Hacienda catalana aprobados por las Cortes, vid. "El texto aprobado". 15-IX-32, op.cit., y "La autonomía financiera en Cataluña y en Vasconia", 23-IX-32, ("La voz de un perseguido").

do" , t.II.pp.81-6). En este último artículo se hacen interesantes referencias a la posible supresión de los privilegios fiscales vasco-navarros después de la aprobación del Estatuto de Cataluña y caso de prosperar el Estatuto Vasco. La conclusión de Calvo es que, política y administrativamente, los vascos disfrutarán de mayor autonomía , pero saldrán perdiendo económicamente, máxime si se generaliza el "modelo" catalán, pues en ningún Estado "federal" cabe la desigualdad tributaria entre los Estados miembros. Para el texto definitivo que regula la Hacienda catalana, vid. J. A. González Casanova, op. cit., pp.751-3, y Diego Sevilla Andrés, "Constituciones y otras Leyes y Proyectos Políticos de España", t. II, Editora Nacional, Madrid, 1969, pp. 265-7, entre otras Colecciones de Textos.

(101).- Los artículos al respecto son tres y aparecen agrupados, bajo el título de "Autonomía y orden público", en "La Voz de un perseguido", t.II. pp. 136-55. El primero se publicó en "ABC" el 10 de enero y los otros dos, en diversos periódicos, el 24 de junio y el 2 de julio.

(102).- El artículo 6 del aludido Decreto dice íntegramente :

"En totes aquelles matèries que les lleis de la República vigents en l'actual període d'interinitat, declari d'una manera expressa i concreta que són de la competència exclusiva de l'Administració central, el Govern provisional de la Generalitat es posarà en relació amb els Governadors i altres autoritats representants d'aquella Administració en els termes més convenientes perquè l'execució de les ordres de les esmentades autoritats estigui en harmonia amb l'interès general de Catalunya, i, per conducte del President acudirà al Govern provisional de la República per a resoldre de comú acord les diferències que podran presentar-se en la interpretació d'atribucions o competències respecte d'aquelles matèries. En totes les altres qüestions en les quals els representants de l'Administració central exerceixen funcions delegades que afectin l'Administració municipal o serveis de les desaparegudes Diputacions provincials, el Govern provisional de la Generalitat, sense perjudici dels drets municipals, podrà prendre totes les disposicions que creurà convenientes a l'interès públic mentre el Govern provisional de la República no decreti el contrari, en el qual cas el Govern provisional de la Generalitat proposarà l'acord necessari per a resoldre la diferència" (en J.A. González Casanova, op. cit., p.688).

(103).- El texto íntegro de la disposición es como sigue :

"Art. 7. En les qüestions d'ordre públic, el Govern provisional de la Generalitat, o el seu President, podrà convocar Junta d'Autoritats per a prendre les resolucions que caldran, les quals seran immediatament executades, sense perjudici de posar-les a coneixement del Govern provisional de la República.

En tot cas, el President de la Generalitat podrà requerir de les autoritats de les quals depenguin les forces armades en l'actual període d'interinitat, el concurs d'aquelles que estimarà indispensables per a resoldre un conflicte d'ordre públic, i les autoritats hauran d'atendre el requeriment amb la diligència necessària i seran responsables davant el Govern provisional de la República de totes les conseqüències que podran derivarse de l'incompliment d'aquest deure (en J.A. González Casanova, op.cit., pp.688-9).

(104).- No obstante, apostilla Calvo, en punto a orden público, "matiza bastante la rectificación". En efecto :

" El presidente de la Generalidad tendrá "iniciativa" para la reunión de la Junta de autoridades, no derecho a convocarla. Y podrá requerir el amparo de dichas autoridades, y, por ende, de las fuerzas a su mando; pero los requeridos, "dentro de su deber y bajo su responsabilidad ante el Gobierno provisional de la República, prestarán el auxilio y adoptarán las medidas que las circunstancias aconsejen" (artículo 4^o). En el decreto de la Generalidad, su presidente, al requerir, obligaba; en el de Madrid, simplemente requería. La diferencia es sustantiva y marca un criterio de prudente centralismo" ("Autonomía y orden público", op.cit., pp.137-8).

El artículo 4 del Decreto del Gobierno provisional de la República sobre las relaciones con el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, ^{de} 9-V-31 ("Gaceta" del 10), establece que

"El Presidente de la Generalidad de Cataluña o quien le sustituya deberá concurrir a la Junta de Autoridades que por motivos de orden público proceda convocar en Barcelona, ejerciendo, como las demás, la facultad de iniciativa.

Los Comisarios de la Generalidad a que se refieren los artículos 25 y 26 del Decreto de la misma tendrán igual facultad en Gerona, Lérida, y Tarragona.

Cuando la Generalidad, para el mantenimiento del orden o por conflictos con éste relacionados estime oportuno requerir a

las Autoridades encargadas por la legislación actual de mantener aquél, podrá hacerlo, y las mismas, dentro de su deber y bajo su responsabilidad, ante el Gobierno provisional de la República, prestarán el auxilio y adoptarán las medidas que las circunstancias aconsejen, debiendo prestar a la Generalidad en el ejercicio de las atribuciones de ésta, el concurso que para su eficacia necesite" (en J.A. González Casanova, op. cit., pp.694-5).

(105).- El artículo 13 del Estatuto de Núria determina :

Correspondrà a la Generalitat de Catalunya la legislació exclusiva i l'execució directa en les funcions següents :

i) La Policia y l'ordre interior. La Generalitat podrà requerir, per a aquesta finalitat i en la forma legal, l'auxili de l'Exèrcit de la República. L'auxili sol·licitat cessarà quan la Generalitat ho acordi (en J.A. González Casanova, op.cit., pp. 709-10).

(106).- "Autonomía y orden público", op.cit., pp.139-40. Ahora bien, se pregunta Calvo Sotelo en enero de 1932 --téngase en cuenta la fecha--, ¿qué ha de entenderse por "capacidad política"?

"La capacidad está tan lejos de la atrofia como de la hipertrofia. Un pueblo bienquisto con el marasmo y la inacción es pueblo sin capacidad política por defecto. Un pueblo convulsivo, exultante, forjador en un instante dado de interpretaciones tan irreconciliables sobre lo que es el principio de mando, es pueblo sin capacidad política por exceso. Tal capacidad exige, ante todo, un noble sentido de equilibrio, tolerancia y mesura.

La capacidad política requiere un ambiente de paz social. ¿Lo es, por ventura, el que respira Barcelona? La capacidad política supone convivencia cortés entre las diversas huestes partidistas. ¿Hay... posibilidad de lograrla con el sindicalismo anarquista, ninfa Egeria de la Esquerra? La capacidad política ha de traducirse, ante todo, en la aceptación de un statu quo político, jurídico y económico, cuya transformación sólo se admita por vía evolutiva. ¿Cómo afirmarla en una región en que centenares de miles de ciudadanos sueñan con la revuelta que ha de instaurar el comunismo libertario?

Mal cumplirá sus deberes el Parlamento si no examina con exquisito cuidado este problema previo. Si, desgraciadamente, se decide a trocar el futuro (el "podrá" del artículo 15) en presente, auguramos días tétricos a Cataluña y

España. No concebimos que la Guardia civil, los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y eventualmente los Institutos armados en general, puedan quedar a la devoción del anarcosindicalismo a través de las autoridades esquerranas. Pero, hablando sin eufemismos, eso es lo que sucederá si prospera el Estatuto en esta parte. Y eso es un barreno de dinamita en los cimientos de la nacionalidad.

Las Cortes han olvidado al redacta el artículo 15 un principio fundamental de Derecho político, a saber : que el Estado debe ejercer un poder tuitivo supremo para mantener el orden y el derecho en todo su territorio. Y ese poder, como dice Hamilton, exige el directo manejo de los instrumentos coactivos indispensables frente a la subversión. En manos de la Generalidad las Corporaciones nacionales guardadoras del orden, romperán el vínculo fraternal y unitario que las hace poderosas; si se adaptan, mal para el Estado ; si no se adaptan, mal para su misión, y, en todo caso, mal para ellas y para el país. Sin ir más lejos, ¿Qué habría ocurrido ahora si Cataluña viviese ya en régimen autonómico? ¿Qué habrían hecho los catalanes, acosados por el desenfreno esquerrano? Magnífica lección, que no debieran desaprovechar. Porque, conforme al Estatuto y la Constitución, el Estado debería inhibirse, ya que el conflicto provocado no es suprarregional ni extraregional. Y, sin embargo, la solución del conflicto depende : a) De la existencia de un órgano que represente al Poder central --cosa imposible dentro del Estatuto. b) De la supeditación a ese órgano, y, por ende, al Estado, de las fuerzas sociales en trance de colisión perturbadora del orden público. Es para no despreciar la enseñanza, y para muy considerada y retenida la moraleja resultante..." (ibidem, pp. 140-2).

(107).- Ibidem, pp.146-7,

(108).- Ibidem, p. 150. Idénticos celos y razonamientos expresa nuestro autor ante el artículo 12 del Estatuto de Cataluña, relativo a la organización de la administración de justicia por la

Generalidad, Vid. "La Justicia y la Autonomía", 12-X-32 ("La Voz de un perseguido", t.II, pp.175-80).

(109).- El artículo 6º del Estatuto de Cataluña, entre otras cosas, dice :

" En relació amb les facultats atribuïdes en l'article anterior, l'Estat podrà designar en qualsevol moment els delegats que cregui necessaris per a vetllar per l'execució de les lleis. La Generalitat està obligada a subsanar, a requeriment del Govern de la República, les deficiències que s'observin en l'execució d'aquelles lleis ; però si la Generalitat cregués injustificada la reclamació, serà sotmesa la divergència al fall del Tribunal de Garanties constitucionals, d'acord amb l'article 121 de la Constitució. El Tribunal de Garanties constitucionals, si ho creu precís, podrà suspendre l'execució dels actes o acords a què es refereix la discrepància, mentre resolgui definitivament" (en J.A. Gonzalez Casanova, op.cit., p.747).

(110).- "Autonomía y orden público", op.cit., p.155. Vid. Ibidem, pp. 144-5. Vid., en igual sentido, "Ante el proyecto de Constitución : moneda y orden público", "ABC", 26-VIII-31.

Para las transformaciones sufridas por el Estatuto de Núria por obra de la Constitución republicana y de la discusión parlamentaria del texto catalán, vid. J.A. González Casanova, op.cit., pp. 320-62.

(111).- "Austria, Irlanda, Cataluña", "La Nación", 1-VI-32 ("La voz de un perseguido", t. II, pp.113-16).

(112).- "Toda la Humanidad sufre los funestos efectos de ese desvarío. Tantas monedas y tantos aranceles en salvaje autonomía, sólo sirven para reducir los mercados y dificultar el intercambio. La comunicación personal entre hombre y hombre, es cada día más fácil. La comunicación material entre bienes y cosas es cada día más difícil, a fuerza de tasas, contingentes, prohibiciones, moratorias y demás cortapisas cambiales" (ibidem, p.114).

(113).- Cfrs. "Libertad y eficacia", "La Nación", 14-III-33 ("El Estado que queremos", pp. 102-6).

(114).- Cfrs. "Las soluciones tímidas", "La Nación", 12-V-33 (Vegas, op. cit., pp.195-6).

(115).- Cfrs. "Un discurso de Cambó", "La Nación", 17-X-33 ("La voz de un perseguido", t.II,p.197); "Un referéndum económico". "ABC", 16-VI-33; "Burocratización y fiscalidad", "ABC", 12-1-33 ("los partidos políticos demócratas son diestros en el arte de subordinar el interés integral de la nación al interés fragmentario de su clientela próxima"); "Francia :Parlamento y presupuesto", "ABC", 1-II-33; "Principios informadores de un programa de Gobierno", "Acción Española", 16-XII-33, pp.661 y ss..

(116).- Cfrs. "Las soluciones tímidas", 12-V-33, op.cit.,pp.197-8. Sin embargo, el tema del parlamentarismo es "más acuciante y urgente que el de las formas de gobierno" ("Un discurso de Cambó", op.cit. loc.cit.).

(117).- "Contra el Parlamento", 3-X-33, op.cit., pp.149-52.

(118).- Nuestro autor emplea aún , en algunos de sus textos de esta época, argumentos que ya hemos recogido anteriormente u otros nuevos de tono menor. Así, por ejemplo : "Ante una nueva inmunidad" , "La Nación", 17-1-33 ("La voz de un perseguido ", t.II,pp.169-74), donde critica la declaración de inmunidad de los diputados regionales catalanes en el ejercicio de sus funciones, parejamente a los diputados a Cortes; "El primer presupuesto autónomo", 17-I-33 (ibidem, pp.87-92), donde repite que la autonomía es un régimen caro; "La autonomía y el juego", "La Nación", 22-VI-33 (Ibidem, pp. 181-4); "El orden público y Cataluña", 4-VIII-33 (ibidem,pp.156-62); y "El traspaso de la contribución territorial", 22-VIII-33 (ibidem, pp.93-8).

(119).- Cfrs. "Un federalismo que perece", 26-IV-33 ("La Voz de

un perseguido", t.II, pp.123-4).

(120).- Ibidem, p.126. Cfrs. ib., pp. 124-5.

(121).- Ibidem, p. 127. Cfrs. ib., pp.126-7.

(122).- "Nacionalismos cabileños", 27-VIII-33 ("La Voz de un perseguido", t.II, pp.119-20). Cfrs. ib., pp. 117-19.

(123).- Cfrs. ibidem, pp. 121-2.

(124).- Palabras citadas por Calvo en "Diplomacia catalana", 30-IX-33 ("La Voz de un perseguido", t.II,p.189). Sobre el partido en cuestión, vid.Artola, "Los partidos", t.I, pp.644-5, e Isidre Mollas, "El sistema de partidos políticos en Cataluña (1931-1936)", Península, Barcelona, 1974, pp.80-1.

(125).- "Diplomacia catalana", op.cit., pp.189-91.

(126).- Acerca de la "Peña Blanca" nos ilustra S.Galindo Herretero en su obra "Los partidos monárquicos bajo la Segunda República", Rialp, Madrid, 1956, 2ª ed., pp.152-3 : "Contemporáneamente a la fundación de "Acción Española", se formó en Barcelona una sociedad "cultural y recreativa" monárquica bajo la denominación de "Peña Blanca", merced a las gestiones de Miguel de Gomis, y de la que formaron parte Federico de Miquel, José Bertrán y Güell, Guillermo de Reyna, Jorge Girona, Jesús Francos, Elvira Torent, Juan José Rumeu, Alfonso Desvalls, Barón de Viver, Santiago Nadal, Milá y Camps, Santiago Torent, Aurelio Joaniquet, Luis de Foronda y Elvira Torent de Mayol. Este grupo, más tarde, se adhirió a Renovación Española. La mayoría de los afiliados pertenecían a antiguas organizaciones disueltas --Juventud de Unión Monárquica Nacional, Grupo "Alfonso", etc., o eran completamente nuevos en política... Poco más tarde, el grupo se llamó "Derecha de Cataluña"... Llegó a tener delegaciones y locales propios en todos los distritos de Barcelona, así como en diversas localidades de Cataluña".

(127).- El artículo de Calvo lleva por título "¿Cataluña independiente?", y se publicó en "ABC" del 4-X-33.

(128).- Ibidem.

(129).-Cfrs. un artículo publicado en "La Nación" el 9-III-34 y recogido en Vegas, op. cit., pp. 193-4 y 152-3, bajo los títulos : "La última consecuencia de una rectificación de principios : la Monarquía" y "Fracaso orgánico y ético del Parlamento". Cfrs., igualmente, los Diarios de Sesiones de las Cortes de 21-VI-34, p.3898, y 4-VII-34, p.4443. Vid., a título ilustrativo, los debates sobre la proposición parlamentaria suscrita por nuestro autor para conceder al Gobierno "plenos poderes" en materia de ordenación económica y nivelación presupuestaria en los Diarios de 18,22, 23, 25, 30 y 31 de Mayo y 6,13, y 20 de junio de 1934.

(130).- Discurso en el Hotel Palace, 1-VI-34, op.cit., pp.606 y 608.

Para la intervención de Calvo en el debate parlamentario sobre la situación creada por el conflicto con la Generalidad de Cataluña a raíz de la Ley de Contratos de Cultivo, vid. el Diario de Sesiones de 4-VII-34, pp. 4437-43. Para la totalidad del debate, vid. los Diarios de 21,25 y 26 de junio, 4 de julio y 1 de octubre de 1934.

(131).- Cfrs. el D.S. de 6-XI-34, pp. 4553-4. Y continúa nuestro autor !

"No hay más solución que esa. Si ahora se le preguntara a España qué quiere, impunitismo o justicia, crucifijo o laicismo, Estado liberal y democrata o Estado corporativo y autoritario, España diría su voluntad y nosotros la acataríamos, y España habría sabido defender sus intereses mucho mejor que con farsas representativas" (ib., p.4554).

- (132).- Cfrs. ibidem, p. 4565.
- (133).- Cfrs. Declaraciones en "ABC", 11-XI-34, p. 27.
- (134).- Cfrs. "El estado Nuevo y la autonomía catalana", op.cit., 28-IV-35 (utilizamos esta vez el texto que nos suministra "El Estado que queremos", pp.93 y ss.).
- (135).- Cfrs. ibidem, p.94; "Revisión y Unión", 8-III-35, op.cit. ("ABC" del 9, p.20); "Economía y Gobiernos de autoridad", op.cit. ("ABC", 12-III-35, p.23). Para los peligros de mayor entidad que el sufragio universal inorgánico ofrece, vid. el Capítulo anterior (Secc. 5ª, ap. A.-).
- (136).- Cfrs. "El Estado Nuevo y la autonomía catalana", op.cit., ibidem ; "Economía y Gobiernos de autoridad", op. cit.; Diario de Sesiones de 29-V-35, pp. 7809-10; y "Las tribulaciones francesas", "ABC", 28-VI-35 (sin embargo, Calvo se da cuenta de la contradicción entre la "gallardía deflacionista" y "las corrientes cada vez más imperiosas de economía dirigida" e intervencionismo estatal ; vid. este último artículo).
- (137).- "El Estado Nuevo y la autonomía catalana", op.cit.,loc.cit., pp.94-5.
- (138).- Cfrs. el artículo publicado en "El Pueblo Vasco", Bilbao, 24-III-35, y recogido en Vegas, op. cit., pp.153-6, bajo el título "La raíz del mal"; Discurso en el Teatro López de Ayala, de Badajoz , op. cit. ("ABC", 14-V-35, p. 26, y "El Estado que queremos", pp.128-9) ; Discurso en el Teatro de los Campos Elíseos, de Gijón, op. cit. ("ABC", 28-V-35, p. 22) ; Discurso en la inauguración de los locales del Bloque Nacional en Oviedo el 26-V-35 ("ABC" del 28, p.23) ; Declaraciones en "ABC", 2-VI-35, p.79 ; el artículo publicado en "El Pueblo Vasco", Bilbao, 16-VIII-35, y recogido en Vegas, op. cit., pp. 134-9, bajo el título "Movimiento pendular del sufragio.- La aparente excepción de Inglaterra" ; "Roma o Moscú", 6-X-35, op. cit., p.141; y el artículo publicado en "La Nación" el 1-XI-35 (recogido por Vegas, op.cit., pp.129-31, bajo el título

"Condenación del sufragio universal inorgánico").

(139).- Cfrs. "El Estado Nuevo y la autonomía catalana", op. cit. *loc. cit.*, pp. 95-7.

(140).- Cfrs. "La disciplina económica y social en el Nuevo Estado", 2-II-35, op. cit. (esta vez en "El Estado que queremos", p. 100). Sin embargo, Calvo no habla nunca de "suprimir" los partidos políticos: en el discurso citado (p.99) vuelve a considerarlos "gangrena y guillotina" y entiende que "empequeñecen el horizonte político e interponen entre pueblo y mandatarios intereses secundarios"; ^{en el} Discurso en el Fronton Betis, de Sevilla, el 21-IV-35 ("ABC" del 23, p. 21), si bien afirma que "los partidos políticos constituyen un daño" y que es preciso "fundar un Estado por encima de los partidos que sobre ellos afirme ^{su} soberanía", dice a continuación: "No digo yo que para siempre, pero ahora conviene que enmudezcan los partidos"; en sus Declaraciones a "ABC" el 2-VI-35 (p.79), opina que España necesita "dieta" de elecciones y partidismos "siquiera por unos cuantos años"; en una Hoja titulada "El Bloque Nacional al país" (sin fecha, pero correspondiente a 1935), se reclama igualmente "dieta" de partidos.

(141).- Cfrs. "Condenación del sufragio universal inorgánico", 1-XI-35, op. cit., pp. 127 y ss..

(142).- Diario de Sesiones de 22-XI-35, p. 10.834.

(143).- Discurso pronunciado en el homenaje conjunto que las minorías monárquicas rindieron a sus diputados, 14-I-36, op. cit., p. 508. Vid. el Discurso pronunciado en el Teatro Olimpia-Price, de Barcelona, el 19-1-36 (Vegas, op. cit., pp. 145-6: "El azar del sufragio").

(144).- "Condenación del sufragio universal inorgánico", 1-XI-35, op. cit., pp. 133-4.

(145).- Cfrs. Ibidem, op. cit., p. 128; Discurso en el Gran Teatro, de Córdoba, op. cit.; ("ABC", 26-III-35, p. 24); y "La disciplina económica y social en el Nuevo Estado", 2-II-35, op. cit. (en "El Estado que queremos", p. 101).

(146).- Diario de Sesiones de 6-XI-34, p. 4552.

(147).- ibidem, pp. 4560-1.

148).- Ibidem, p. 4565. El diario "ABC" toma partido por Gíl Robles en un editorial del 10 de noviembre:

"Ha surgido en los debates del Parlamento el tema de la reforma del Estado. El Sr. Calvo Sotelo proclama la impotencia del Estado liberal frente al peligro de las revoluciones, y propugna la fórmula de otro Estado que funde la libertad en la soliraridad, que substituya la prerrogativa por la función y el derecho por el deber. En suma: ~~la~~ absorción del individuo por el Estado.

Frente a la tesis extrema del Sr. Calvo Sotelo, el Sr. Gíl Robles expuso su doctrina, con la cual nosotros...nos sentimos...completamente de acuerdo. Es la doctrina conforme al sentido nacional y cristiano, al espíritu y la historia de España, al clima político de nuestro país. Los excesos del Estado son aún más temibles que los...del individuo. Es verdad que está en crisis, y a nuestro juicio debe desaparecer, el viejo concepto del Estado liberal, que cimentaba sobre el individuo absolutamente todo el edificio político y...social. Pero: también está en crisis, aún sin haberse ensayado con plena eficacia, el principio contrario, el que posterga al individuo para construirlo todo sobre el Estado. Una organización más eficaz del Estado, un Poder fuerte para los conflictos de la vida moderna, no implica la negación de los derechos individuales, por la cual se va al más monstruoso panteísmo del Estado, a la absorción de toda individualidad, a la intrusión del Estado monstruo en todos los órganos de la actividad individual y, en fin, al aniquilamiento de la personalidad humana. Sólo en una crisis profunda...son posibles es

tas formas de absolutismo contra natura. Las hay duraderas, tanto como las crisis en que se originan; pero todas, indefectiblemente, decaen y perecen... Para fortalecer el Estado moderno basta la eliminación del sistema democrático; el absurdo sufragio universal en la forma que está constituida en España. Este sí es el gran estorbo en todas partes, y donde no se ha hundido se le ve fracasar. El sufragio inorgánico en que se apoya sobrepone el interés de los partidos y de las comanditas parlamentarias al interés de la nación, las ficciones políticas a las realidades de la vida nacional. Es la incoherencia, la confusión, el desorden y la infecundidad..." (de este editorial se quejan "La Epoca" y "La Nación". El día 11-XI-34 otro editorial de "ABC" puntualiza).

(149).- Cfrs. Declaraciones en "ABC", 11-XI-34, p. 27.

(150).- Ibidem. Conviene precisar los siguiente;

--A la educación premilitar se refirió ya en el Discurso del día 6 (Diario de Sesiones de la fecha, p. 4553). Vid. también el Capítulo 2^a (Secc. 3a., ap. B.), n^o 1.-) de este trabajo.

--Para la cuestión del armamento moral y material de nuestro ejército, como instrumento de política nacional e internacional, vid. también (además de las dos fuentes ya citadas) el Diario de Sesiones de 19-VI-36, pp. 1385-6.

--El punto III del texto tiene este trasfondo: Calvo admite en la misma entrevista que es monárquico y que no comparte la teoría del "retorcimiento del corazón", pero que, a la vez, no considera "problema previo" el monárquico: "Ahora importa reinstaurar la esencia, más adelante se pensará en la Institución".

--Los problemas previos que se habrían de someter a consulta plebiscitaria son, a no dudarlo, los contenidos en el Manifiesto del Bloque Nacional, ya expuestos al comienzo de este Capítulo.

(151).- Cfrs. "La disciplina económica y social en el Nuevo Estado", op. cit., ("ABC". 3-II-35, p. 27, y "El Estado que queremos", pp. 97-8) y Conferencia en el Teatro Guerra, de Lorca, op. cit.

("ABC", 19-II-35, p. 22). Igualmente, cfrs. "Roma o Moscú", op. cit., pp. 139 y ss.,

(152).- Cfrs. "Roma o Moscú", op. cit., p. 144.

(153).- Discurso en el Teatro de los Campos Elíseos, de Gijón, op. cit. ("ABC", 28-V-35, pp. 21-2).

(154).- J. M^a. Pemán, Discurso en el Teatro Rosalía de Castro, de la Coruña, el 26-V-35 ("ABC" del 28, p. 24).

(155).- Cfrs. el Diario de Sesiones de 1-X-35, p. 9557.

(156).- Diario de Sesiones de 3-X-35, p. 9616.

(157).- Ibidem, p. 9625.

(158).- Cfrs. "Espanoles tradicionales", op. cit., 14-XI-35, op. cit., p. 83, y Discurso en Ciudad Real el 1-XII-35 (recogido en "El Estado que queremos", p. 74, bajo el título "Entre Monarquía y República").

(159).- Cfrs. el Discurso pronunciado en el Teatro Olimpia Price, de Barcelona, el 19-I-36 (recogido en "El Estado que queremos", pp. 74-81, y en Vegas, op. cit., pp. 184-92).

(160).- Cfrs. el Diario de Sesiones de 7-IV-36, p. 262.

(161).- Vid. los Diarios de Sesiones de 13, 26 y 27 de febrero, 1 y 28 de marzo y 21 de junio de 1935.

(162).- Diario de Sesiones de 13-II-35, pp. 6287-9. Los mismos conceptos se repiten en la sesión del 26 de febrero (Diario de la fecha, p. 6622). Vid. el Discurso en el Teatro de los Campos Elíseos, de Gijón, op. cit., ("ABC", 28-V-35, p. 22).

(163).- Cfrs. "El Estado Nuevo y la autonomía catalana", op. cit. ("ABC", 30-IV-35, p. 22, y Vegas, op. cit., p. 175). Vid. Conferencia en el Teatro Guerra, de Lorca, op. cit. ("ABC", 19-II-35, p. 22) y Discurso en el Gran Teatro, de Córdoba, op. cit. ("ABC", 26-III-35, p. 24).

(164).- Discurso pronunciado en el Frontón Urumea, de San Sebastián, el 10-XI-35 (Vegas, op. cit., pp. 172-3: "Regionalismo y Fueros" y "España una"). Resulta de interés exhumar, en sus líneas esenciales, la intervención parlamentaria de nuestro autor el 5-XII-35, con motivo de haber encabezado una proposición no de ley que decía así:

" A las Cortes.- Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter a las Cortes la siguiente proposición no de ley:

La Cámara expresa la más vigorosa condenación de los conceptos separatistas profesados en el mitin nacionalista celebrado en San Sebastián el día 24 de los corrientes, y recaba del Gobierno medidas enérgicas que corten la escandalosa campaña contra la unidad española que viene desarrollándose en la región vasconavarra.

Palacio del Congreso, 28 de Noviembre de 1935.- José Calvo Sotelo.- José Luis Oriol.- Alfredo Serrano Jover.- Andrés Amado.- Joaquín Manglano.- Francisco Roa de la Vega.- Joaquín Bau.- Domingo Tejera.- Juan Granell.- Romualdo de Toledo.- Enrique Izquierdo Jiménez.- Javier Martínez de Morentín.- José María Pemán.- Javier Ramírez.- José María Albiñana.- Francisco Moreno Herrera.- Santiago Fuentes Pila.- Eduardo O'Shea.- Ricardo Cortés.- Raimundo García.- Francisco Morayta.- Ricardo Moreno.- José Monge y Bernal.- José Martínez Azagra.- Tomás Maestre Zapata.- Agustín Virgili.- José Arizcún."

De los discursos pronunciados por Calvo en el transcurso de este debate, destacamos los siguientes párrafos:

"El nacionalismo vasco no se puede comparar con el... catalán. Aun cuando en sus efectos nos lleve, si algún día triunfa, a los mismos resultados de desintegración geográfica, territorial y

política del Estado y de la nacionalidad es pañola, es lo cierto que tiene, sin embargo, una solera y un tinte que le diferencian, ... de una manera casi astronómica, del nacionalismo catalán. Que el nacionalismo vasco es separatista...no se puede discutir ya, sobre todo después de las afirmaciones terminantes, categóricas y autorizadas de separatismo que vienen profiriendo, uno y otro día, sus directores. Al emplear la palabra "directores" me interesa hacer una salvedad ..., distinguiendo de manera plena entre los directores y la masa nacionalista. Para los directores, políticamente, mi mayor reacción ...; para las masas nacionalistas, masas en gran parte lugareñas, también hogareñas, sencillas, honestas, gentes de plena hombría, mi mayor respeto. Están engañadas, ...embau-cadas; de ellas no es la culpa. Y entre esos directores yo debo también establecer una línea diferencial...entre los...políticos, que son los que vienen aquí, y los que están ocultos y son, en realidad, representantes de una parte de la plutocracia vascongada, fenómeno éste de subversión política española incomprensible, pero en virtud del cual una gran parte de esa plutocracia, que ha podido enriquecerse desarrollando una política de economía íntegra y furiosamente nacional, pero no nacional vizcaitarra, sino nacional española, y dentro de un sistema de protecciones arancelarias y de ensanche de mercados interiores de consumo, sin los cuales la mayor parte de aquellas industrias no habrían podido alcanzar la vitalidad que...han alcanzado; fenómeno incomprensible, repito, de subversión lógica y psicológica, por el que una parte de esa plutocracia, favorecida incluso con privilegios...tributarios, está forjando el instrumento nacionalista y proveyendo de medios y resortes económicos y financieros a las huestes...separatistas...

Decía que el nacionalismo vasco no se puede confundir con el otro, que tiene una peculiaridad..., dimanante del carácter sincera y profundamente religioso de la mayor parte de sus elementos dirigentes y, sobre todo, del que éstos proclaman... como maestro, como apóstol y como fundador: Sabino Arana...

Y Sabino Arana constituyó su teoría de nacionalismo vasco a base de una afirmación:

que para los vascos no hay más que una patria --Euzkadi--, y que esta patria, que constituye una nacionalidad, tiene derecho... a la absoluta independencia. Hasta aquí podría hallarse una nota de similitud entre este movimiento y otros... separatistas... españoles; pero aquí aparece la peculiaridad del nacionalismo vasco, que no sólo afirma la personalidad de Euzkadi como nación con plenitud de derechos a su independencia total, sino que funda ésta en un odio salvaje, enfermizo... repulsivo a España, no al Estado español. Se ha jugado muchas veces con este eufemismo y se ha dicho que había movimientos separatistas..., no por odio a España, sino por odio a un Estado centralista. No. El nacionalismo vasco, tal como lo cree, lo define y lo pontifica Sabino Arana, es un sentimiento de independencia vasca, fundado en el odio a los españoles y a la nacionalidad española, en el odio a la historia de España; y así ha podido decir Aranzadi, uno de los exégetas más autorizados del nacionalismo vasco, que Vasconia tiene que borrar... deshacer "los diez siglos de disipación" que ha vivido la raza vasca, y llama diez siglos de disipación a los últimos diez siglos en que se ha constituido la unidad española por la mezcla... cordial y fraterna de todas las razas y pueblos habitantes en la Península Ibérica.

Dice otro comentarista, o el mismo Aranzadi, que lo que tiene que hacer Vasconia es "desandar la vía de su degradación"... Odio a España; odio a los españoles; odio a los maquetos. Presentación de la raza vasca como una raza pura que está impurificada por la mezcla de sangre que en su seno ha realizado la raza española, la raza maqueta".

Calvo lee a continuación a la Cámara diversos pasajes de una antología del pensamiento de Sabino Arana, recogida en un libro publicado en 1932, "cuando el sentido federalizante o el espíritu autonomista de la Constitución del 31 parecía... que había de servir para aplacar el fermento separatista en Vasconia". Luego prosigue:

En el mitín del Urumea "intervinieron tres Diputados de la minoría nacionalista: uno... que manifiesta que despertó su conciencia vasca por las palabras de Sabino Arana-- dijo que

había que seguir el camino de Cuba y Filipinas. Otro...afirma esto: "Queremos una patria libre y soberana; queremos ir por estadios, por etapas, a la conquista de la libertad plena que necesita nuestro pueblo". Y otro...afirmó esto: "No es problema de federalismo o de regionalismo; es cuestión de patria, y Euzkadi es la patria de los vascos". Y agregó...:" Y cuanto más os llamen separatistas, sed más separatistas".

Ya no son precisos más esclarecimientos. Todo eso del estatutismo, del regionalismo, del federalismo es farsa ficción, hipocresía, cobardía aquí y cobardía allí...Si vosotros váis a crear una patria independiente separada de España, decidlo aquí, como allí, con toda claridad; no pretendáis engañar al resto de los españoles...¿Para qué queréis el Estatuto? Lo ha dicho el Sr. Irujo en el mitin del Urumea: "Para seguir el camino de Cuba y Filipinas"...; para seguir el camino de los pueblos...que se han independizado...El Estatuto es discutible en el orden de la doctrina política, como cualquier otra fórmula de estructuración políticoadministrativa de los pueblos, y sobre ello creo que no se pueden tener apriorismos. En un pueblo determinado y en una época determinada puede ser útil la fórmula de autonomía política, y perniciosa en otro pueblo y en otra época también determinados; pero entiéndase bien:...cuando al Estado español se le pidió el Estatuto vasco a virtud... de las facultades consagradas en la Constitución de 1931 como consecuencia del pacto de San Sebastián, es indudable que hubo vascos que honradamente creían que el Estatuto iba a ser una fórmula de nueva vida económica o políticoadministrativa autónoma en el seno de la unidad española; pero...los dirigentes del nacionalismo... indudablemente no piensan así y anhelan el Estatuto como instrumento que dé paso a la independencia total...Y el problema político surge de una manera clara. ¿Cuál ha de ser la actitud de Estado frente a unos elementos políticos que con toda desnudez de pensamiento...tratan de desmenbrar a ese Estado, mejor dicho, a la Nación de que ese Estado es la personalidad jurídica?...

Estimo...que un Estado que se precie de tal ha de nutrirse con esencia suficientemente fuerte y eficaz para la defensa de la unidad nacional de que es personalidad jurídica, y ...por consiguiente, cuando uno de los elementos locales o regionales...de una manera clara se presente ante el país como enemigo resuelto de la unidad nacional, debe salirle al paso en forma más tajante, más radical. Estimo que toda organización de tipo nacionalista que atente, como ésta, contra las esencias sagradas de la Patria, debe ser proscrita de la legalidad en absoluto. Y no hay fórmulas intermedias; esto es una cosa muy grave que está por encima de las querellas de los partidos.

Yo en el Urumea...dije que prefería una España roja a una España rota...dije que palabras como éstas podían suscribirlas todos los españoles de bien, cualquiera que sea su doctrina política, republicana o monárquica. Vosotros (Señalando a las izquierdas.) queréis una España republicana, yo quiero una España monárquica; vosotros queréis una España atea, yo la quiero cristiana; vosotros la quereréis a espaldas de la tradición, yo la quiero en continuidad con ella; pero vosotros queréis España y nosotros también. Es una coincidencia...evidente, indiscutible,...que no hay con estos señores. (Señalando a los nacionalistas vascos.) Vosotros sois cristianos, nosotros también; pero vosotros queréis por encima de todo Euskaria cristiana, pero separada de España; por eso con vosotros no tenemos la coincidencia de España y dejáis de ser cristianos cuando supereditáis la...cristianización de la nación española a vuestra independencia plena. Así, pues, el Estado necesita en esto, como en el orden social, otra política...gran parte del clero vasco está contaminado de un modo bochornoso por el morbo separatista. Y en un pueblo como el vasco, que conserva...los sagrados principios y las esencias de la religión cristiana, la influencia que ejerce un sacerdote...animado por el fermento separatista...es verdaderamente peligrosa. Por eso el Estado tiene que adoptar una tónica de energía y firmeza, y lo primero es proscibir de la legalidad toda organización separatista como ésta...

...las posibilidades estatutistas en Vasconia han muerto mientras haya un adarme^{de} sensibilidad y de dignidad en el resto de España. Podía discutirse la entrega de ese Estatuto vasco cuando aquí venían representantes de las provincias vascongadas que saludaban el nombre de España antes que el de Vasconia; pero cuando aquí vienen estos hombres...con un tinte anti nacional,... antiespañol, ¿cómo vamos nosotros a admitir diálogo sobre fórmulas estatutistas y sobre nuevas concesiones de autonomía?

No por privilegio..., sino por razones históricas ancladas en lo más antiguo de vuestros principios y vuestras instituciones, disfrutáis especialidades económicas y administrativas que ya quisiera Cataluña en lugar del Estatuto que le ha dado la República. Por que el concierto económico...vale cien veces más que todo el Estatuto de Cataluña: en esencias de soberanía, en amplitud de concesiones, en conjunto de facultades, en totalidad de franquicias. El concierto económico, yo, si hubiera que optar, lo preferiría para mi querida región gallega mil veces más que el Estatuto de Cataluña.

¿Dónde está la autonomía catalana en materia financiera, si no recibe ningún impuesto y si tan sólo la facultad recaudatoria dentro de las leyes nacionales? Vosotros, en cambio, tenéis la soberanía tributaria, tenéis la facultad de establecer los impuestos concertados con el Estado como os plazca, con toda clase de libertades y de posibilidades...

Así, pues, termino...Yo me limito ya... a rogar al Sr. Chapaprieta...que,..nos dé a todos los españoles la seguridad moral que significará el que un Jefe de Gobierno... afirma de manera resuelta que el nacionalismo y el separatismo están condenados a muerte desde el punto de vista de la legalidad".

Y continua Calvo en su segunda intervención durante el mismo debate:

"Pero, por otro lado, ¿acaso no ha ocurrido nada en España durante el siglo XIX? ¿ Es que la evolución en estos últimos ciento cincuenta años no ha determinado una transformación profunda de los vínculos económicos y sociales que existen en el seno de los pue-

blos? ¿ Es que, por ventura, es aún único vínculo fundente la raza, esa raza que se pierde en la noche de los tiempos y que en vuestro caso, para satisfacción nuestra y honra vuestra, está mezclada con la sangre de los que llamáis despectivamente maquetos? ¿ Es que no hay más que raza? ¿Es que no hay más que vínculos de vecindad? No. Existen intereses superiores o por lo menos más acuciantes (superior a lo espiritual no cabe que exista nunca nada), en el orden económico y en el social. Los vínculos de vecindad no son ya los más poderosos...; hoy... la evolución económica ha hecho que la región que pudo ser coto exento en... la Edad Media y en... la Edad Moderna en cuanto al aspecto económico, que lo que pudo ser zona que apenas había de convivir con el resto de España --me refiero a vuestras provincias cuando casi todo el comercio se realizaba por el mar hacia otros pueblos-- aparezca actualmente como parte de un todo orgánico indivisible, por haberse consolidado una verdadera unidad integral y plena en que vuestros productos, en cuanto al 95 por 100, sólo cuentan con el mercado interior de España y no con el mercado exterior. Y esta evolución económica ha creado una economía integral, que por fuerza debe tener repercusión en el orden político, ... en el sentido lógico de que a mayor unidad económica, mayor fortalecimiento de la unidad política, y a mayor hermetismo económico, una expresión sana del unitarismo político más fuerte y más estrecha".

Concluye nuestro autor:

"Afirmad con vivas a España que queréis... seguir siendo españoles, y entonces ya podremos hablar. Yo tengo un sentido ampliamente autonomista, y en muchas cosas podremos coincidir; pero mientras estéis ahí, reconcentrados, con ese sentido cerril... que queréis muchas veces mixtificar con invocaciones cristianas, con invocaciones a Dios, que en vuestros labios son una verdadera blasfemia..., porque el sacrosanto nombre de Dios sólo puede amparar lo universal y lo infinito, y eso es España, ... yo afirmo que entregaros el Estatuto, en totalidad o

en parte, sería un verdadero crimen de lesa patria" (Diario de Sesiones de 5-XII-35, pasim. Vid. la totalidad del debate. Vid. también el Diario de Sesiones del día siguiente, p. 11.192, y "Lo que es y quiere el Bloque Nacional", 23-XI-35, op. cit., pp. 90-1).

(165).- Discurso en el Teatro Bosque , de Barcelona, el 19-I-36 Vegas, op. cit., pp. 163-72: "Estado y Nación.- Los hechos diferenciales.- El principio de autodeterminación").

(166).- Robinson lo cuenta así: "...en mayo el ex maurista Silió planteó el proyecto de un estatuto defensivo para León y Castilla la Vieja. Los derechistas le apoyaban, aunque en su mayor parte por razones tácticas; la idea fue olvidada pronto. No obstante, la misma sugerencia produjo recelos en algunos círculos derechistas...". ^{y añade;} "Aunque "ABC" ...afirmaba que Calvo Sotelo había sugerido la idea, sus principales proponentes fueron, aparte de Silió, Calderón y los cedistas Cortés y Alvarez Robles. Probablemente, algunos eran sinceros al querer llevarla a la práctica, ya que veían en ella las ideas de Menéndez Pelayo sobre el regionalismo. La finalidad del Estatuto proyectado era proteger la región frente a las reivindicaciones de otras regiones, frente al poder central, y conseguir una adecuada ayuda económica para el riego, etc; además, fortalecer el Municipio y contrarrestar el dominio de la capital, preservando "el tono peculiar del espíritu castellano"" (R.A.H. Robinson, "Los orígenes de la España de Franco. Derecha, República y Revolución. 1931-1936", Grijalbo, Barcelona, 1973, trad. cast. de J. Macein Sinova, p. 457).

(167).- Vid. Las confesiones de Gil Robles al respecto en el Diario de Sesiones de 15-IV-36, p. 300.

(168).- Francisco de Cossío, "El Estatuto de Castilla", "ABC", 28-V-36.